

Ediciones Recordis

Area de Investigación e Incidencia

Yanette Bautista, Andrea Torres, Natalia Rodríguez

Fotografía Portada

Friedrich Kircher

Presentación Acción de Revisión ante la Corte Suprema de Justicia, 28 de agosto de 2014

**Este documento se ha realizado con el apoyo de
BROT FUR DIE WELT y FOS-COLOMBIA**

**Los contenidos son de exclusiva responsabilidad de sus autoras
Fundación Nydia Erika Bautista para los Derechos Humanos**

Bogotá, Colombia, febrero de 2015

**INFORME ALTERNO
AL COMITÉ SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS DE NACIONES UNIDAS
Febrero de 2015**

Indice

PRESENTACIÓN	2
1. RATIFICACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES Y LEGISLACIÓN	3
1.1. LA DEUDA PENDIENTE DE COLOMBIA CON EL ARTÍCULO 31	3
1.2. LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA	5
1.3. DEFINICIÓN DE LA DESAPARICIÓN FORZADA EN LA NORMATIVIDAD	6
2. LA PERSISTENCIA DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN COLOMBIA	7
2.1. NUEVOS CASOS DE DESAPARICIÓN FORZADA - 2014	8
2.2. DIMENSIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS	12
2.3. DESAPARICIONES FORZADAS DURANTE EL AÑO 2014	18
2.4. SUB-REGISTRO DE CASOS DE DESAPARICIÓN FORZADA	18
3. EL DEBER DE BÚSQUEDA DE LOS/AS DESAPARECIDOS/AS	21
3.1. EL PLAN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS	22
3.2. EL MECANISMO DE BÚSQUEDA URGENTE	24
4. LA IMPUNIDAD ABSOLUTA DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN COLOMBIA	26
4.1. INVESTIGACIONES EN LA JUSTICIA ORDINARIA	27
4.2. EL TRATAMIENTO DE LA JUSTICIA ORDINARIA A MILITARES RESPONSABLES: LA CAPTURA DE UN EX SUBOFICIAL DE LA XX BRIGADA	31
4.3. INVESTIGACIONES ANTE LA UNIDAD DE JUSTICIA Y PAZ	34
4.4. SENTENCIA SOBRE PATRONES DE MACRO-CRIMINALIDAD –INCLUIDA DESAPARICIÓN FORZADA- CONTRA SALVATORE MANCUSO Y OTROS JEFES PARAMILITARES - BLOQUE CATATUMBO	42
5. AMENAZAS A ORGANIZACIONES DE FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA	52
6. LA BÚSQUEDA DE LOS DESAPARECIDOS SIN VIDA. EXHUMACIONES Y LOS OBSTÁCULOS EN LA IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA.....	49

INFORME ALTERNO AL COMITÉ SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS DE NACIONES UNIDAS

“La Comisión reconoce los esfuerzos realizados por el Estado de Colombia sin embargo advierte que tales esfuerzos deben intensificarse en virtud de que la desaparición forzada de personas continúa siendo un fenómeno de preocupación extendido en Colombia. En efecto, durante la visita, la Comisión recibió cuantiosa información por parte de la sociedad civil sobre la persistencia y gravedad de ese fenómeno en el país.” (CIDH, 2014)

Presentación

Un paso positivo en los últimos años en Colombia en favor de las víctimas de desaparición forzada ha sido la adopción por el Congreso de la República de la **Convención de Naciones Unidas** para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en diciembre de 2010 y su entrada en vigor el 10 de agosto de 2012. Al cumplirse dos años de su ratificación, en enero de 2015, el Estado presentó ante el Comité contra la Desaparición Forzada (CED)- su Primer Informe sobre el cumplimiento a las disposiciones de esta Convención.

El presente documento es un Informe al Comité sobre Desapariciones Forzadas (CED), a los órganos internacionales y autoridades nacionales responsables de prevenir y proteger las víctimas de desaparición forzada, su derecho a la verdad, a la búsqueda, a la justicia, la reparación, la memoria y a garantías de no repetición, preparado por la Fundación Nydia Erika Bautista, con la contribución del Observatorio de Derechos Humanos de la Coordinación Colombia Europa y los aportes de familiares, organizaciones de familiares y organismos no gubernamentales. Para el informe se realizaron 30 entrevistas a familiares, abogados y expertos y se recopiló información de múltiples fuentes documentales estatales y de la sociedad civil.

A nivel nacional, este Informe está dirigido al Defensor del Pueblo, al Consejero Presidencial de Derechos Humanos, al Alto Comisionado para la Paz, al Ministro del Interior y a la Dra. María Paulina Riveros, Directora de Derechos Humanos del mismo, estos últimos en su doble condición de delegada a la Mesa de Diálogos de Paz-Gobierno FARC para ilustración sobre la situación actual de las desapariciones forzadas en Colombia.

El Informe da cuenta -desde la perspectiva de las víctimas-, del incumplimiento del Estado colombiano a las disposiciones de la Convención, que afectan los derechos de las víctimas a la búsqueda, a la verdad, a la justicia y a la no-repetición. Lamentablemente, en una coyuntura histórica en que el país requiere abordar con seriedad políticas públicas estratégicas y de justicia transicional para resolver definitivamente los problemas estructurales de las desapariciones forzadas, heredados del conflicto armado, como:

i) La persistencia de las desapariciones forzadas y el subregistro alarmante de víctimas, ii) El incumplimiento del deber de búsqueda de las víctimas, la ausencia de una política de búsqueda y rescate de los desaparecidos vivos, iv) La ausencia de un programa nacional de exhumaciones que aborde cementerios y fosas clandestinas, v) El grave estado de impunidad del 90% de los casos, en todas las jurisdicciones, vi) La inseguridad y amenazas a líderes de organizaciones de familiares de desaparecidos y vii) Los riesgos de impunidad y de negación del derecho a la justicia de las víctimas de desaparición forzada con la extensión del fuero militar y otras medidas y políticas.

1. Ratificación de tratados internacionales y legislación

En Colombia, la ratificación de la Convención de Naciones Unidas sobre Desaparición Forzada ha sido promovida por organizaciones y redes de derechos humanos en el mundo, especialmente de familiares víctimas de América Latina organizadas en FEDEFAM desde hace varias décadas. En Colombia la Campaña Víctimas y Derechos, Haz lo Justo, Hasta Encontrarlos! promovida por Oxfam Intermon junto con más de 16 organizaciones de derechos humanos y víctimas de desaparición forzada, así como la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos que recolectó –en una actividad de incidencia ante la sociedad y la opinión pública- en 2010 más de 10.000 firmas que fueron enviadas al Presidente de la República, respaldando esta petición. Diversas misiones diplomáticas en Ginebra de Europa y América Latina así como organizaciones intergubernamentales como el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de la ONU, e internacionales como Amnistía Internacional, el 2º. Congreso Mundial de Trabajo Psicosocial en procesos de búsqueda, exhumación,, la AFAD Federación Asiática contra la Desaparición forzada, el LAW Group de Washington, la Mesa de Trabajo sobre desaparición forzada de la Coordinación Colombia Europa y la Oficina Internacional Derechos Humanos Acción Colombia-OIDHACO.

Esta Convención, es el primer instrumento internacional vinculante que consagra el derecho a la verdad y el deber de búsqueda, localización y liberación de las víctimas de desaparición forzada y en caso de fallecimiento la obligación estatal de ubicación y restitución digna a su familia.

Aunque la Convención fue ratificada por el Congreso de la República a través de la Ley 1418 de 2010, el Estado colombiano demoró dos años para depositar la ratificación en el año 2012. Por ello, la Convención solo entró en vigor en 2012, y no en 2010.

1.1. La deuda pendiente de Colombia con el Artículo 31

Como la mayoría de los tratados, la Convención Internacional sobre Desapariciones Forzadas está dividida en dos partes. La primera define los derechos de las víctimas y los deberes de los Estados y la segunda crea su Comité de Vigilancia.

En septiembre de 2012, el gobierno colombiano después de ratificar la Convención, manifestó su negativa a aceptar la competencia del Comité sobre Desapariciones forzadas.

Esta Convención contiene derechos que no posee ningún otro tratado como el derecho a la verdad y a la búsqueda de las víctimas, que históricamente solo se consideró en la jurisprudencia. En correspondencia, el Comité tiene facultades para hacer un procedimiento de urgencia para buscar a las víctimas desaparecidas forzadamente, decidir sobre casos individuales, hacer visitas in situ a los países, presentar a la Asamblea General cuadros sistemáticos de desapariciones forzadas.

Hasta la fecha, sin embargo, el Presidente Santos no ha hecho tal declaración.

La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas y la comunidad internacional recomendaron durante 5 años al gobierno colombiano la ratificación de la Convención. Esto se hizo particularmente a partir del 6 de febrero de 2007, fecha en que el Estado Colombiano suscribió el tratado en ceremonia de firma realizada en París, Francia, a la que asistieron representantes de 53 países signatarios.

Por su parte, con ocasión de los dos exámenes del EPU-Examen Periódico Universal en Ginebra, Suiza once (11) países europeos y latinoamericanos se refirieron haciendo recomendaciones a Colombia durante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas celebrado en diciembre de 2008.

Durante las sesiones, estos países se dirigieron al Estado colombiano recomendándole entre otros puntos estructurales, ratificar la Convención (Francia, Cuba, México, Argentina) y por otro lado, aceptar la competencia del Comité de Desapariciones Forzadas que crea este nuevo tratado (Argentina).

En respuesta, en la primera sesión, Colombia aceptó parcialmente la recomendación, aceptando iniciar el proceso de ratificación. Sin embargo, en la misma, no aceptó ratificar el Comité sobre Desapariciones Forzadas que la Convención crea, así:

“22 b) Se acepta ratificar la Convención, y se incluye esa decisión en los compromisos voluntarios.

22 c) No se acepta la competencia del Comité establecido en virtud de esa Convención. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos al que pertenece Colombia brinda un marco sólido para garantizar el enjuiciamiento y la reparación en casos de violaciones de los derechos humanos cuando el sistema nacional de justicia no lo haga.

29 a) Se acepta tal y como figura en la observación 22 b).

23 c) Se acepta ratificar la Convención tal y como figura en la observación 22 b).”¹

En consecuencia, en 2009 el gobierno colombiano presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley No. 209 de 2009 –Senado, enfatizando que era su opción **no** aceptar la competencia del Comité sobre Desapariciones Forzadas.

Artículo 31

1. Cada Estado Parte podrá declarar, en el momento de la ratificación o con posterioridad a esta, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, que alegaren ser víctima de violaciones por este Estado Parte de las disposiciones de la presente Convención. **El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración.** *(resaltado nuestro)*

En la Exposición de Motivos al Congreso de la República en 2011, el gobierno nacional reiteró su posición:

“Por último, se destaca que la Convención Internacional consagra la creación de un Comité que vele por su aplicación. Este órgano de seguimiento tiene competencias tales como las de examinar los informes de los Estados, adelantar un procedimiento de urgencia encaminado a la búsqueda y localización de la persona desaparecida, realizar visitas al territorio de un Estado Parte, examinar comunicaciones individuales y acudir al Secretario General en caso de prácticas generalizadas y sistemáticas.

Sin embargo, la aceptación de la jurisdicción de este Comité es opcional de los Gobiernos e independiente de la ratificación de la Convención por parte de los Estados. [...]

De esta forma, ratificar la Convención no implica que automáticamente el Comité tendrá competencia respecto de Colombia.” (subrayado nuestro)

¹ Documento A/HRC/1082/Add.1. Misión de Colombia ante las Naciones Unidas, Ginebra, Suiza

El argumento principal del gobierno nacional para no aceptar la competencia del Comité sobre Desapariciones forzadas ha sido que “el sistema interamericano es suficiente para garantizar el enjuiciamiento y la reparación cuando la justicia nacional no lo haga”. Esta razón no es sólida, porque el Comité sobre Desapariciones Forzadas tiene un mandato único en el mundo, cual es un procedimiento de urgencia para la búsqueda de las víctimas.

Como se ha dicho, este es el primer tratado que consagra el Derecho a la Verdad, y un procedimiento de urgencia, facultad que no la contempla ni el sistema interamericano ni ningún otro instrumento universal. Sin la ratificación del Comité sobre Desapariciones Forzadas, se pierde una de sus fortalezas para ayudar a establecer el paradero de las víctimas con la cooperación del Estado concernido, cuando reciba denuncias fehacientes.

La no aceptación de la competencia del CED significa que para las víctimas directas no es posible acceder al nuevo procedimiento humanitario en favor de la protección de las víctimas. Esta actitud se suma al precedente de que en los últimos 10 años ningún procedimiento sobre violaciones de derechos humanos ha visitado Colombia porque no son invitados por el gobierno colombiano. No existe disposición política para recibir relatores o Grupos de Trabajo que visitaron el país y emitieron informes, con lo cual no hay seguimiento en el terreno de la situación y de la aplicación de las recomendaciones.

Es de resaltar que nunca antes el Estado colombiano había negado aceptar la competencia de un Comité de Vigilancia de un tratado, así ha ratificado todos los tratados sin condicionamientos al órgano de control.

1.2 Legislación nacional sobre desaparición forzada

Gracias a la incidencia y la iniciativa de las organizaciones de familiares de víctimas de desaparición forzada el Estado colombiano tiene hoy una profusa legislación sobre el tema. A grandes rasgos, hoy se suman una (1) cláusula de prohibición constitucional, 18 normas entre leyes, decretos y directrices, 3 mecanismos y dos tratados internacionales, todos los cuales superan en número y contenidos a cualquier país de América Latina. Varias de estas leyes en los últimos 6 años han sido elaboradas e impulsadas por la Fundación Nydia Erika Bautista.

Lamentablemente, a pesar de esta riqueza normativa –como se verá en el capítulo de investigaciones e impunidad más adelante) la mayor parte de estas leyes y decretos no se aplican –a pesar de las abrumadoras cifras de desaparición forzada- quedándose la materialización de los derechos en un plano meramente formal, con poco o ningún impacto en la búsqueda, la verdad y la justicia de las víctimas y sus familiares. En resumen estas leyes son, entre otras:

Las leyes 589 de 2000 y Ley 599 de 2000 (Código Penal) que tipifican como delito la desaparición forzada y establecen atenuantes y agravantes; el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002, artículo 48.8); Ley 971 de 2005, que reglamentó el Mecanismo de Búsqueda Urgente; la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz que establece el deber de los paramilitares a informar el paradero de los desaparecidos y concede penas alternativas de 5 a 8 años de prisión, el Decreto 4218 de 2005, que reglamentó el Registro Nacional de Desaparecidos, el Decreto 929 de 2007 que reglamentó la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CBPD) cuyo mandato es apoyar y promover el impulso de investigaciones, tiene a cargo 5.500 casos bajo su conocimiento, de las cuales su equipo operativo acompañó 500 casos durante el año 2014.; la Resolución 7478 de 2008; la Directiva permanente N°026 de 2005, de la Policía Nacional; la Circular N°7629 de 2005 de las Fuerzas Militares; la Directiva Permanente N°6 de 2006 del Ministerio de Defensa

Nacional; los documentos CONPES 3172 de 2002; 3411 de 2006; 3590 de 2009, que proyectó –pero no realizó– un sinnúmero de identificaciones de personas no identificadas, la Ley 1408 de 2011 o Ley de Homenaje y localización de víctimas de desaparición forzada que crea un Banco Genético de Datos y su Decreto Reglamentario que demoró 5 años en aprobarse (en febrero de 2015). La Ley 1531 de 2012 o Ley de Declaración de Ausencia, por la cual se prohíbe exigir declaraciones de muerte presunta a los familiares de los desaparecidos. La Ley 1448 de 2001 o Ley de Víctimas, que establece que el Plan Nacional de Búsqueda es obligatorio para los funcionarios públicos.

1.3. Definición de la Desaparición Forzada en la Normatividad

Artículo 4. Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para que la desaparición forzada sea tipificada como delito en su legislación penal.

El cumplimiento de esta disposición por el Estado colombiano ha sido relativo. La recomendación de tipificar como delito la desaparición forzada fue una petición reiterada de la comunidad internacional durante 14 años. El cumplimiento de esta recomendación ha sido parcial, pues aunque la Ley 589 de 2000 tipificó como delito la desaparición forzada asignándole de 20 a 40 años de prisión, su definición no se ajusta al derecho internacional de los derechos humanos.

El artículo 165 del Código Penal vigente hace la siguiente descripción de la conducta:

“El particular que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. A la misma pena quedará sometido el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél y realice la conducta descrita en el inciso anterior”¹⁷

Según el Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada de las Naciones Unidas en el Informe de su Misión a Colombia, esta tipificación en el Código Penal colombiano no es compatible con la definición de la Declaración de Naciones Unidas, ni de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de la OEA. Señala el Grupo de Trabajo:

“Un aspecto negativo de la definición de desaparición forzada enunciada en el derecho penal de Colombia es que incluye la posibilidad de que algunos actos sean calificados de desaparición aun cuando sus autores sean agentes no estatales (El particular que perteneciendo a un Grupo armado al margen de la ley) sin el apoyo, consentimiento o aprobación del Estado.²

48. Aunque la inclusión de agentes no estatales [...] puede parecer a primera vista un progreso de la ley, que ofrece más protección [...] en el caso de la desaparición forzada dicha inclusión diluye la responsabilidad del Estado.

49. Por la misma razón, el Grupo de Trabajo se niega a aceptar la actitud oficial colombiana respecto de las "desapariciones", que vincula la definición del fenómeno con los "secuestros", o lo equipara incluso a éstos.

² 47. La definición de la Declaración [...] se refiere únicamente a los actos perpetrados por "agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto".

75. Todas estas consideraciones llevan al Grupo de Trabajo a concluir que la ley no cumple con los requisitos de la Declaración. *(Informe del Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada de Naciones Unidas, Misión a Colombia, julio 4 a 9 de 2005).*

Las penas de 40 años previstas en la ley ordinaria -Ley 589 de 2000-, no han sido reales en la práctica para los grupos paramilitares. Desde el año 2005 bajo el marco de la Ley 975 de 2005 bajo la que se está investigando a grupos paramilitares desmovilizados y que establece penas de 5 a 8 años de prisión, por debajo de los estándares de la Convención. Así, las penas que se prevén son desproporcionadas frente a la gravedad del delito y se desnaturaliza la sanción y la aplicación de la Ley 589 de 2000 en los casos concretos.

2. La persistencia de las desapariciones forzadas en Colombia

Artículo 1

1. Nadie será sometido a una desaparición forzada.

2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada.

Según las directrices del Comité sobre Desapariciones Forzadas, **en relación al Artículo 1** el Estado debería informar “Si las leyes y prácticas en relación con el terrorismo, las situaciones de excepción, la seguridad nacional u otras situaciones que el Estado haya podido adoptar han tenido consecuencias para la aplicación efectiva de esta prohibición”.

No obstante, el Informe del Estado colombiano omite referirse a la grave persistencia de las desapariciones forzadas que ya cuenta con más de 44.000 víctimas en los registros oficiales. Salta a la vista que en el contexto del conflicto armado siguen denunciándose desapariciones forzadas con la responsabilidad, complicidad o aquiescencia de los organismos de seguridad incluidos grupos paramilitares.

En el contexto del conflicto armado y de la violencia sociopolítica en zonas rurales altamente militarizadas continúan ocurriendo desapariciones forzadas presuntamente cometidas por agentes del Estado solos o con la tolerancia, complicidad o aquiescencia de grupos paramilitares. En zonas urbanas como Bogotá la capital del país, las desapariciones forzadas selectivas siguen siendo el patrón histórico contra líderes sociales o políticos.

Aunque internamente el Estado colombiano no ha hecho un reconocimiento de que las desapariciones forzadas se convirtieron bajo el conflicto armado en una atrocidad masiva que sigue enlutando los hogares colombianos, diversas instancias internacionales evalúan con preocupación su continua ocurrencia y que nuevas víctimas se sumen al ya alto número de víctimas acumulado de 40 años.

De este modo, la persistencia y escala de las desapariciones forzadas en el país, ha sido reconocida recientemente por la Comisión Interamericana de derechos Humanos en su Cuarto Informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia 2013-2014, al advertir que continúa siendo un fenómeno extendido en el país:

“La Comisión reconoce los esfuerzos realizados por el Estado de Colombia sin embargo advierte que tales esfuerzos deben intensificarse en virtud de que la desaparición forzada de personas continúa siendo un fenómeno de preocupación extendido en Colombia. En efecto, durante la visita, la Comisión recibió cuantiosa información por parte de la sociedad civil sobre la persistencia y gravedad de ese fenómeno en el país.”

Igualmente, en marzo de 2014, Human Rights Watch publicó el Informe “Crisis en Buenaventura: Desapariciones, desmembramientos y terror”, denunciando un patrón de desapariciones forzadas en esta región del Pacífico Colombiano, así:

Las autoridades presumen que en más de 150 casos en los cuales se denunció que una persona se había extraviado en Buenaventura entre enero de 2010 y diciembre de 2013, las personas habrían sido llevadas contra su voluntad y sido víctimas de desaparición^[24]. Esta cifra es muy superior a la de cualquier otro municipio del país. Medellín, el segundo municipio con mayor cantidad de casos de presuntas desapariciones denunciados durante ese período, tiene una población seis veces superior a la de Buenaventura, pero sin embargo la cantidad de casos informados allí es menor a la mitad.

Es muy probable que la cantidad real de víctimas de desapariciones en Buenaventura sea significativamente superior. Conforme señalan funcionarios judiciales locales, residentes e informes emitidos por distintos organismos estatales, muchos casos no se denuncian ^[26]. Un funcionario judicial que ha investigado numerosas desapariciones en Buenaventura estimó que solamente se denuncian entre el 30 y el 40 por ciento de los casos ^[27]. (

Human Rights Watch recibió información creíble que indica que grupos sucesores de paramilitares habrían cometido más de 45 desapariciones en tan sólo tres barrios de la ciudad durante un período de apenas dos meses a comienzos de 2013. Esto supera el total de 38 casos reportados oficialmente para todo Buenaventura durante ese año entero.

2.1 Nuevos casos de desaparición forzada - 2014

Sin duda, el principal problema estructural que impide solucionar las desapariciones forzadas en Colombia, es que los casos continúan ocurriendo con un costo inmenso en vidas humanas. Los casos que se resaltan a continuación no son los únicos, ilustran como este odioso crimen sigue vigente, siendo su comisión un precedente impresentable e incomprensible en el marco de los diálogos de paz:

Desaparición forzada de JUAN DAVID MADRID, Medellín, Antioquia

El 6 de febrero de 2015, fue desaparecido después de salir de su casa en el Barrio La Floresta al occidente de Medellín, el Ingeniero de la Universidad de Antioquia JUAN DAVID MADRID, según denunció la Universidad de Antioquia de donde era egresado de la Facultad de Ingeniería solicitando ayuda a la ciudadanía para establecer su paradero.

Según la denuncia pública en los medios³, vídeos de las cámaras de seguridad del Metro de Medellín, registraron como el día de su desaparición a eso de las 10 de la mañana, el profesional se bajó en la estación Hospital y se dirigió hacia el oriente de la ciudad y después se perdió todo rastro.

Según las primeras investigaciones Juan David Madrid, quien trabajaba en Bureau Veritas S.A., una compañía global de servicios de ensayo, inspección y certificación, murió hace unos 8 días, pero será Medicina Legal quien establezca las causas de su deceso.

³ Caracol Radio, 15 de febrero de 2015. Hallan muerto a ingeniero de la UdeA que estaba desaparecido

Desaparición forzada de CARLOS ALBERTO PEDRAZA, Defensor de Derechos Humanos

El 19 de enero de 2015 siendo las 3:00 pm, Carlos Alberto Pedraza Salcedo salió de su casa en el barrio Molinos II de la localidad de Rafael Uribe Uribe en Bogotá, hacia la localidad de Teusaquillo donde tendría una reunión relacionada con la Comercializadora Agropecuaria El Zipa proyecto económico del mencionado Movimiento. "El compañero Carlos se comunicó por última vez con un miembro de su familia, informándolo de las actividades que iba a realizar ese día y de su regreso a casa en horas de la noche. **Desde ese momento no se tuvo conocimiento de su paradero.**

El 21 de enero de 2015 hacia las 9 de la mañana es encontrado por miembros de Policía judicial, el cuerpo sin vida de Carlos Pedraza en un sector despoblado de la vereda San Bartolomé, denominado "Las Marraneras". El cadáver presentaba signos de violencia en la cabeza que posiblemente produjeron su muerte.⁴

En un comunicado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, condenó la desaparición forzada y asesinato de este líder:

"La información disponible indica que el defensor, que estaba desaparecido desde el 19 de enero, era integrante del Proyecto Colombia Nunca Más, y del Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE)", entre otros colectivos." "La CIDH recuerda que es obligación del Estado conducir una investigación oportuna, de oficio, orientada al esclarecimiento de las circunstancias en que ocurrió la muerte de Carlos Alberto Pedraza Salcedo y, de ser el caso, identificar y sancionar a los responsables".

"La Comisión "ha venido constatando la persistencia de asesinatos, amenazas y hostigamientos en contra de defensoras y defensores de derechos humanos en Colombia", con la finalidad de "acallar sus denuncias".

"La persistencia de estas agresiones, sumado a la falta de avances sustanciales en cuanto al esclarecimiento, investigación y sanción de los responsables de violaciones de derechos humanos perpetradas en contra de defensoras y defensores, constituyen un obstáculo" al "derecho a defender los derechos humanos". Eso alimenta "la impunidad" e impide "la plena realización del Estado de Derecho y la democracia" (*Comisión Interamericana de Derechos Humanos...*)

Desaparición forzada de Wilder Elías Tapias Granda, Ituango, Antioquia

Según la denuncia de la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE ITUANGO:

El 8 de septiembre de 2014, fue desaparecido forzosamente, Wilder Elías Tapias Granda, cuando éste se desplazaba por un camino rial del Cañón de Río Sucio, fue detenido por el ejército. A las 10:30 a.m., la tía de la víctima recibió una llamada de su sobrino al teléfono fijo de su residencia, donde le informó "que está detenido por el ejército e inmediatamente le pasa al teléfono a un miembro del ejército, quien se le identifica como el teniente Mario Ríos, donde le informa que había detenido a Wilder con otra persona de nombre Camilo, al que se le decomisó un arma de fuego, expresa el teniente que este hecho les da 12 años de cárcel."

Posteriormente la tía va a la Personería municipal de Ituango y pone la queja, el personero habla con el comandante de la Brigada Móvil 18 y lo pone al tanto del caso, éste le manifiesta que no tenía reporte de detenciones en esa zona.

⁴ Denuncia, COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CONGRESO DE LOS PUEBLOS, 22 de enero de 2015

Así mismo, desde el día de ayer 9 de septiembre fueron informadas de esta situación la Gobernación de Antioquia, El Sistema de Alertas Temprana de la Defensoría del Pueblo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

Al día de hoy 10 de septiembre de 2014, siendo las 9 p.m. no se tiene noticias del paradero de Wilder Elías Tapias, por esta razón alertamos y demandamos a las autoridades y órganos de control del Estado Colombiano, activar el mecanismo de búsqueda urgente por la desaparición del campesino Wilder Elías Tapias.

Se exige a la Procuraduría General de la Nación, al igual que a la Personería de Ituango y Defensoría del Pueblo, tomar esta denuncia pública como queja oficiosa e investigar esta violación de los derechos humanos.

JOHN SEBASTIAN SEPULVEDA, Villavicencio, Meta

Según la denuncia del Comité de Derechos Humanos del Meta:

El 8 de enero de 2014, fue desaparecido en Villavicencio Meta JHON SEBASTIAN SEPULVEDA, de 15 años de edad, de familia humilde, fue visto por última vez cuando salió de su casa en el Barrio San Antonio, salió a buscar trabajo. Le prometieron que lo iban a contratar en una finca en Puerto López, Meta.

Anteriormente, trabajaba en una empresa de fumigación. Una semana más tarde, se presentó en la casa de la familia del joven el patrón informando que desde hacía varios días el joven no iba y lo necesitaba para laborar. En vista del desconocimiento del paradero del muchacho, el empleador le sugirió a la madre colocar el denuncia por desaparición forzada, la cual fue puesta en la URI el 22 de enero de 2014.

En repetidas ocasiones la madre de la víctima acudió nuevamente a las autoridades indagando sobre los resultados de la búsqueda del joven, recibiendo como respuesta de los funcionarios del CTI-Cuerpo Técnico de Investigación de Villavicencio que ella misma fuera y preguntara, averiguara su paradero para ellos proceder si fuese necesario, por lo que la angustiada madre salió a investigar por su cuenta empezando por sus vecinos y encontró que en el barrio San Antonio de Villavicencio, un hombre cuyos datos de la vivienda la suministró a las autoridades es señalado de ser reclutador de menores en la ciudad, además que directamente vincula a los, jóvenes con los grupos armados, tanto guerrilla como paramilitares y **que en esa semana se llevó a John Sebastián Sepúlveda y a 3 jóvenes más del vecindario.**

Los vecinos del lugar días antes de la desaparición vieron al joven conversando con otro de 19 años, hijo del reclutador. Estos datos fueron suministrados a los investigadores, pero éstos exigieron a la madre llevar las identidades de estas dos personas y una fotografía de cada uno, pues que de lo contrario, según ellos no pueden hacer nada.

Según la denuncia, la madre estableció que el sujeto porta un chaleco ortopédico en el tronco, y recopilando pruebas y evidencias con gran riesgo para su vida para llevarla a los investigadores.

WILSON DE JESUS ESCALANTE MONCADA, Puerto Rico, Meta

Según la denuncia del Comité de Derechos Humanos del Meta:

El jueves primero (1) de mayo de 2014 fue desaparecido Wilson de Jesús Escalante Moncada, de la Vereda La Primavera, jurisdicción del Municipio de Puerto Rico, Meta. Salió a las 4:30 de la mañana a pie de su vivienda finca La Piñera con destino al municipio de Puerto Rico donde compraría la remesa y otros artículos para el hogar; desde ese momento no han tenido noticias de su paradero y a la fecha tampoco ha regresado a su hogar.

La familia presentó la denuncia a la Personería, a la Fiscalía y al Comando de la policía del municipio de Puerto Rico, por desaparición y se entrevistó con el comandante de la Brigada Móvil No. 4, que opera en la zona, pero éste le dijo que el personal que patrullaba en la fecha de los hechos, había sido relevado, por lo que no tenía ninguna información de la víctima.

Habitantes de Puerto Rico comentaron a la familia haber visto a la víctima andando con soldados de la Brigada Móvil No. 4, por lo que le dijeron insistiera al comandante del grupo, Coronel Villalobos, para que le permitiera hablar con los uniformados a fin de obtener noticias de su ser querido.

El día de su desaparición, la víctima vestía una camisa de manga corta a cuadros de colores blanco, rojo y negro, un jean de color azul, botas negras de caucho y una gorra de color rojo. Igualmente llevaba un bolso o morral de color negro y café en los que portaba sus documentos y dinero.

El comité de Derechos Humanos del Meta solicitó la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente a la Fiscalía General de la Nación-Unidad de Desplazamiento y Desaparición Forzada (UNDESC) y a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

MARIO ARENAS PEÑA, Barranquilla – Atlántico

Según la denuncia del Programa SOMOS DEFENSORES⁵:

El 3 de enero de 2014, en la ciudad de Barranquilla, desapareció Mario Arenas Peña, líder defensor de comunidades desplazadas⁶. Durante el año 2013, había participado en todos los eventos programados y realizados por Marcha Patriótica, a nivel departamental como nacional. Era defensor de los derechos de los campesinos y desplazados asentados en los predios Cuba, Lote 4 y Tamarindo, terrenos que han sido tomados por paramilitares y objeto de desalojos ilegales, motivo por el cual los campesinos se vieron obligados a tomarse la iglesia de Chiquinquirá una de las acciones de mayor trascendencia realizadas en el mes julio de 2013, y en donde el señor Arenas se destacó por su activa solidaridad con los campesinos y desplazados⁷.

Patricio Fernando Mejía Urzola, líder comunal, Liga de usuarios del barrio El Pueblo - Asociación de Usuarios de Servicios Públicos y de la Salud. Barranquilla – Atlántico

El 24 de abril la víctima salió de su casa en el barrio El Pueblo, Barranquilla, luego de recibir una llamada en su celular de un supuesto usuario del puesto de salud del barrio, informándole que necesitaba su ayuda porque tenía problemas con el Sisbén. Desde entonces se perdió el rastro del líder comunal.

5

[http://www.somosdefensores.org/attachments/article/89/INFORME%20SOMOS%20DEFENSORES%20Enero Junio%202014 ESPAN%CC%83OL.pdf](http://www.somosdefensores.org/attachments/article/89/INFORME%20SOMOS%20DEFENSORES%20Enero%20Junio%202014%20ESPAN%CC%83OL.pdf)

⁶ Comunidad de desplazados asentados en los predios Cuba, Lote 4 y Tamarindo

⁷ SOMOS DEFENSORES, Junio de 2004

El 27 de abril, la víctima fue hallada asesinada en la canalización del arroyo El Salao, en el barrio Los Ángeles III. Patricio era el vicepresidente de la liga de usuarios de su barrio. El cadáver de Patricio Fernando Mejía, ingresó a Medicina Legal en condición de no identificado.

Luego de una serie de labores de investigación, los funcionarios del instituto lograron identificar el cadáver, cotejando las huellas con el banco de datos de la Registraduría Nacional. Su muerte se produjo a causa de múltiples golpes con objeto contundente.

Según las investigaciones el cadáver de la víctima fue hallado el 26 de abril cubierto con una sola prenda, un interior blanco. La ropa con la que salió de su casa y el maletín donde llevaba los documentos de sus labores comunales no fue encontrado en la escena del crimen.

La Liga de Usuarios del barrio El Pueblo señaló que una lidereza de esta entidad hace un mes su madre recibió una llamada telefónica en la que amenazaban a la Liga por las labores sociales y denuncias que permanecían haciendo por el sistema de salud. Llamaron a decir que dejáramos de estar reclamando cosas de la salud, que éramos unos sapos". Esta Liga de usuario había denunciado hacía varios meses, irregularidades en la prestación del servicio en la ciudad.

2.2. Dimensión de las desapariciones forzadas

Artículo 1. Nadie será sometido a desaparición forzada

Artículo 24 1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "víctima" la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada. 2. Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto.

Artículo 5. La práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable.

Según las Directrices del Comité sobre Desapariciones Forzadas de la ONU, relativo al Artículo 12, los estados deben rendir en sus informes cuentas sobre el comportamiento de las desapariciones forzadas, las denuncias de los familiares y los datos estadísticos. Sin embargo, el Estado de Colombia al presentar su Primer Informe al Comité sobre Desapariciones Forzadas en enero de 2015, no dio ninguna información sobre la grave realidad y la dimensión alarmante de las desapariciones forzadas.

El Comité sobre Desapariciones Forzadas de la ONU establece para los informes de los Estados:

"el informe deberá incluir datos estadísticos desglosados por sexo, edad y ubicación geográfica, entre otras cosas, sobre el número de denuncias de desaparición forzada presentadas a las autoridades nacionales [...]"

No obstante, el Informe del Estado no da cuenta del grave estado de subregistro y de las contradicciones en las diferentes bases de datos que manejan las entidades del Estado,

causando serios obstáculos al análisis y conocimiento de la problemática y por ende a la formulación de políticas y estrategias de prevención, protección e investigación.

[...] la Comisión observa que subsisten reclamos de la sociedad civil acerca de la incertidumbre sobre el número de personas desaparecidas, el subregistro de las desapariciones forzadas, la inconsistencia de las cifras reportadas por diferentes entidades estatales y la falta de medidas concretas para establecer el universo de desaparecidos, buscar a las víctimas e identificarlas". (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Verdad Justa y Reparación Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia, 2013 – OEA/SerL /V /II/Doc.49 13)⁸.

Hasta fines de septiembre de 2011 el Registro Nacional de Desaparecidos reportaba 62.745 casos de desapariciones, de las cuales 16.884 catalogó como presuntas desapariciones forzadas.

A 2014, registraba 131.000 personas desaparecidas, de las cuales 21.000 registró como presuntas desapariciones forzadas. Es decir que el registro subió en 3 años el 80% en personas desaparecidas y el 40% en desapariciones forzadas respecto del año 2011.

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses es el administrador del Registro Nacional de Desaparecidos-RND-, sistema interinstitucional y nacional desde enero del 2007 [...]. Como administrador ha implementado seis plataformas para dar cumplimiento de los objetivos y finalidades relacionadas en el Decreto 4218 del 2005 CONSULTAS PÚBLICAS en la página web www.medicinalegal.gov.co

LIFE: Localización de Información Forense Estadístico es un sistema georeferencial en el cual se encuentran las cifras del por departamento y municipio

HOPE - un mural de desaparecidos que permite visualizar las fotografías (rostros) de las personas reportadas como desaparecidas

SIRDEC - Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres: Es la plataforma principal del Registro Nacional de Desaparecidos, la cual permite la consulta, ingreso y modificación de información.

SICOMAIN - Sistema de Información Consulta Masiva Internet: Es un banco de datos, en el cual están registradas las bases de datos institucionales.

SINEI - Sistema de Información Nacional de Estadística Indirecta: Es un sistema de información diseñado con el fin de que se ingrese información de los servicios forenses realizados por médicos oficiales o en servicio social obligatorio [...].

Tabla 1. Total desapariciones forzadas según registros oficiales

Entidad/ Plataforma	Tipo de registro	Número	Periodo del reporte
INMLCF- SIRDEC	Registro Nacional de Desaparecidos (RND)	19.400	1.952 - 2.013 (61 años) ⁹
Fiscalía General de la Nación ¹⁰	i) Procesos bajo Ley 600/00	14.076	A Diciembre 2012 ¹²
	ii) Procesos bajo Ley 906/04	14.739	
	iii) Procesos en Unidad de Justicia y Paz	26.983	
	iv) Procesos en UNDESC-Unidad Desaparición Forzada	15.832 ¹¹	
	V) Procesos en Unidad de DH y DIH	361	A Febrero de 2013 ¹³
	Sub-Total Fiscalía General	69.000	
UARIV	Víctimas directas - Registro Único de Víctimas (RUV)	44.841	1984-2014 (30 años)

Cuadro elaborado por FNEB

Como se observa en la Tabla 1, existen grandes disparidades en las cifras oficiales que evidencian un subregistro de casos enorme, entre una y otra.

Tabla 2. Víctimas directas e indirectas de desaparición forzada - Unidad de Atención y Reparación a víctimas (UARIV- Registro Único de Víctimas (RUV). Enero de 2015

HECHO	GENERO	Víctimas directas	Víctimas indirectas
Desaparición forzada	LGBTI	3	8
Desaparición forzada	Mujer	5121	65641
Desaparición forzada	Hombre	39091	42240
Desaparición forzada	No Informa	337	1058
Desaparición forzada	No Definido	292	1019
TOTALES		44.841	109.966

⁹ Si bien el SIRDEC registra casos desde 1938, sólo a partir de 1952 figuran registros de desapariciones presuntamente forzadas.

¹⁰ Los reportes de la Fiscalía General, no explican si los 28.815 casos (que se están investigando bajo Ley 600 y la Ley 906) son acumulables a las cifras reportadas por Unidad de Justicia y Paz (hoy Unidad de Justicia Transicional)

¹¹ Fiscalía General de la Nación, Informe de Gestión 2013-2014, Unidad de Desplazamiento y Desaparición forzada UNDESC

¹² Centro Nacional de Memoria Histórica, Desaparición Forzada, Tomo IV, Balance de la acción del Estado colombiano frente a la desaparición forzada de personas. Imprenta Nacional, 2014, pags. 105, 106, 212, 213

¹³ Ibídem pag. 99, 100, 211 "La Unidad está distribuida territorialmente en la sede central y 10 regionales, a saber: Medellín, Villavicencio, Bucaramanga, Cali, Popayán, Cartagena, Cúcuta, Neiva, Ibagué y Pasto. Actualmente la Unidad y sus sedes tienen a cargo 6.536 investigaciones aproximadamente, de las cuales 361 corresponden a casos de desaparición forzada. Dentro de ellas, 338 corresponden a investigaciones seguidas bajo la ley 600 de 2000, y 22 a la ley 906 de 2004. (122 Oficio 000756 de 21 de febrero de 2013 de la Jefatura de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario).

Para el período 1985-2014, el RUV reportó 44.841 víctimas directas de desaparición forzada; de estas el 85% son hombres (39.091), el 15% mujeres (5.121) y 3 LGBTI. Del total el 48% tienen de 18 a 60 años de edad, el 2.5% son adolescentes entre 13 y 17 años. (53 jovencitas y 118 jovencitos) y el restante 3% son niños de 0 a 12 años de edad (43 niñas y 152 niños). Del 40% de los registros, no se reporta información sobre la edad.

Este registro es manejado por la UARIV bajo la Ley 1448/11 con fines de reparación para víctimas del conflicto armado, por lo cual como se observa en el cuadro, se reportan también las cifras de los familiares de las víctimas 109.966 bajo el rango “víctimas indirectas” a quienes los tratados y la jurisprudencia internacional consideran víctimas.

Se ha dicho que este registro es débil porque la Ley de Víctimas que lo creó es temporal para 10 años y de justicia transicional. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el RUV hace parte del sistema nacional de información que es permanente.

Tabla 3. Desapariciones forzadas por año y década (según SIRDEC a 2013¹⁴)

El cuadro a continuación muestra los datos de 1979 a 2012, sobre desapariciones forzadas en Colombia, clasificados por Año, compilados por el Centro Nacional de Memoria Histórica¹⁵.

Año	Desaparición presuntamente forzada								
	Apareció muerto			Apareció vivo			Continúa desaparecido		
	Mujer	Hombre	Total	Mujer	Hombre	Total	Mujer	Hombre	Total
1952								1	1
1956								8	8
1959								3	3
1967							1		1
1968								1	1
1969							1		1
1970							1	4	5
1971								3	3
1972								4	4
1973							1	3	4
1974					1	1		7	7
1975							1	9	10
1976					1	1	2	13	15
1977		1	1		1	1	2	16	18
1978					1	1	2	12	14
1979							1	34	35
1980							5	25	30
1981					2	2	4	82	86
1982					1	1	13	99	112
1983							11	85	96
1984		1	1				11	110	121
1985									222
1986		3	3				20	203	223
1987				1		1	18	245	263
1988		4	4				28	300	328
1989		3	3		1	1	27	268	305
1990	1	9	10				21	350	371
1991	3	4	7		1	1	30	261	291

¹⁴ INMLCF (2013). Forensis: Datos para la vida. Bogotá. Imprenta Nacional. Pág.484.

¹⁵ Centro Nacional de Memoria Histórica, Normas y dimensiones de la desaparición forzada en Colombia Tomo I, Cuadro No. 7-

1992		6	6		1	1	32	307	339
1993	1	8	9				37	327	364
1994	1	12	13	1	1	2	38	253	391
1995	1	14	15	2	3	5	41	474	515
1996	5	18	23	1	3	4	68	591	659
1997	1	22	23		2	2	84	727	811
1998	1	29	30		3	3	57	736	793
1999	3	24	27	2	3	5	100	1000	1100
2000	7	58	65		5	5	169	1309	1478
2001	12	52	64	1	8	9	157	1498	1655
2002	9	119	128	3	3	7	220	1848	2068
2003	15	113	128	5	5	10	169	1399	1568
2004	5	68	73	4	11	15	142	1131	1273
2005	6	49	55	2	4	6	94	773	867
2006		24	24	4	8	12	65	514	579
2007	2	20	22	4	14	18	99	572	671
2008	1	34	35	14	35	49	87	506	593
2009	3	26	29	44	58	102	55	400	455
2010	3	28	31	19	47	66	40	271	311
2011	1	14	15	15	26	41	46	199	245
2012	1	16	17	14	8	22	25	120	145
2013	1	11	12	17	22	39	18	100	118
Sin Información							3	22	25
Total	83	790	873	153	280	433	2076	17562	19638

Desapariciones forzadas por décadas y normatividad de orden público

Analizadas en la tabla anterior por decenios, las desapariciones forzadas en Colombia, ocurrieron bajo la vigencia de las siguientes normas de orden público:

De 1974-1985: Se reportaron 674 desapariciones forzadas, de las cuales 222 ocurrieron en 1985 (fecha del Holocausto del Palacio de Justicia), A inicios de la época se promulgó el Estatuto de Seguridad hasta 1982. En 1984 se vivió el rompimiento diálogos de paz con M-19, fue implementado el Estado de sitio y salieron a la luz “Escuadrones de la Muerte”: Muerte a Secuestradores, la Triple AAA.

De 1986-1995: Se reportaron 3.215 desapariciones forzadas Rigió el Estatuto para la Defensa de la Democracia, con normas que permitían detenciones sin orden judicial, se declaró el Estado de sitio hasta 1991, se crearon las Brigadas Móviles responsables de muchas desapariciones forzadas. Se realizaron Diálogos de Paz con el M-19 (1990) y la CRS (1995) – Al comienzo de la década se crearon los grupos paramilitares “Los Masetos” con origen en el Magdalena Medio y se denunciaron 140 grupos paramilitares por el entonces Ministro del Interior.

De 1996-2000: Se reportaron 4.600 desapariciones forzadas

De 2000 a 2005 Se reportaron 6.200 desapariciones forzadas

En el primer quinquenio (1996-2000) rigió el Estatuto para la Defensa de la Justicia, en el segundo quinquenio se instaló la Política de Seguridad democrática, ocurrieron las “Chuzadas” del DAS contra magistrados y defensores de derechos humanos. Se consolidaron los grupos paramilitares al crear una Federación las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en 1999, en forma concomitante aumentaron las desapariciones forzadas en un 40%) – En 2005, se realizó el proceso de paz con los grupos paramilitares y fue aprobada la Ley de Justicia y Paz, las desapariciones forzadas bajaron un 30%.

De 2006-2010: Continuó la Política de seguridad democrática, la política de recompensas en el trasfondo del incremento de ejecuciones sumarias llamadas “falsos positivos” (hasta 2010). **De 2010-2015:** Se extiende el Fuero Militar violaciones de derechos humanos. Se inician los Diálogos de Paz Gobierno colombiano-FARC-EP (2012).

Tabla 4. Cifras desaparición forzada diferentes fuentes 1970-2012. Fuente:CNMH¹⁶

Año	Sirdec	%	PGN	%	UARIV	%	FGN	%	Org.Fliares	%
1970	4	0							2	0,04
1971	3	0							1	0,02
1972	4	0							2	0,04
1973	4	0							3	0,06
1974	7	0							18	0,4
1975	8	0							6	0,1
1976	14	0,1							5	0,1
1977	17	0,1			2	0			7	0,1
1978	15	0,1							18	0,4
1979	32	0,2							50	1
1980	29	0,2							16	0,3
1981	82	0,4			5	0			84	1,7
1982	111	0,6							164	3,3
1983	89	0,5	1	0,2					139	2,8
1984	122	0,6	2	0,5	11	0			137	2,7
1985	222	1,2			168	0,6			187	3,7
1986	204	1,1	7	1,7	257	0,9			220	4,4
1987	244	1,3	8	1,9	229	0,8			187	3,7
1988	307	1,6	10	2,4	286	0,9			380	7,6
1989	285	1,5	81	19,5	292	1			280	5,6
1990	358	1,9	254	61,1	265	0,9			530	10,6
1991	278	1,4	26	6,3	202	0,7			229	4,6
1992	320	1,7			279	0,9			293	5,8
1993	338	1,8			273	0,9			223	4,5
1994	382	2			247	0,8			188	3,8
1995	488	2,5			295	1			124	2,5
1996	637	3,3			483	1,6			329	6,6
1997	760	3,9			448	1,5			233	4,7
1998	765	4			543	1,8			219	4,4
1999	1046	5,4			528	1,8			67	1,3
2000	1443	7,5			759	2,5			121	2,4
2001	1623	8,4			742	2,5			80	1,6
2002	2050	10,6			1080	3,6			113	2,3
2003	2615	8,4			802	2,7			107	2,1
2004	1283	6,7			609	2			40	0,8
2005	861	4,5			527	1,7	307	1,4	20	0,4
2006	578	3			311	1	1177	5,4	16	0,3
2007	660	3,4			443	1,5	4166	19	37	0,7
2008	637	3,3			346	1,1	3043	13,9	22	0,4
2009	547	2,8			454	1,5	3501	16	5	0,1
2010	369	1,9			385	1,3	3660	16,7	5	0,1
2011	274	1,4			363	1,2	3683	16,8	10	0,2
2012	139	0,7			300	1	2372	10,8	4	0,1
Sin información			27	6,5	18225	60,4			95	1,9
Total	19254	100	416	100	30159	100	21909	100	5016	100

¹⁶ CNMH. (2014). Op. Cit.

2.3 Desapariciones forzadas durante el año 2014

Durante el año 2014, el Registro Nacional de Desaparecidos- reportó 138 nuevos casos de desapariciones forzadas, de las que el 60% de las víctimas corresponden a hombres y el 40% a mujeres:

Tabla 5. Desapariciones forzadas durante el 2014

	Hombres	Mujeres
Total reportes	112	50
Aparecidos muertos	8	4
Aparecidos vivos	11	13
Continúan desaparecidos	93	33

2.4. Sub-registro de casos de desaparición forzada

Desde que comenzó la práctica de las desapariciones forzadas en los años 70 el sub-registro de víctimas en el sistema oficial de información del Estado colombiano ha sido un problema estructural que persiste, una constante histórica retratada durante la primera visita a Colombia del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas en 1988 y retomada 17 años después en su segunda visita en julio de 2005 cuando reiteró su gran preocupación y por sus causas estructurales que siguen vigentes y no atendidas- :

“60. Los factores generales que explican el hecho de que no se denuncien algunos casos de desaparición [...] incluyen **la pobreza**, [...] el temor a **represalias**, **la mala administración de justicia**, **la ineficacia de los** de canales y mecanismos de denuncia, sistemas profundamente arraigados de **impunidad**, y una **cultura del silencio**. A estos... deben añadirse otros factores... críticos para la situación colombiana: los antiguos **vínculos** de colaboración que subsisten, según se cree, entre el Estado colombiano o las autoridades estatales y los grupos paramilitares; la **atmósfera** imperante de temor, **intimidación y terror**, en que viven los familiares de las víctimas, sus abogados, los testigos de las desapariciones o sus familiares, los miembros de organizaciones de familiares y otras ONG o particulares, en especial en las **zonas controladas o dominadas** por los paramilitares; y la profunda **desconfianza** en el sistema judicial.”

La vulnerabilidad de las víctimas. En gran parte de las regiones Valle del Cauca, Cauca, Putumayo, Meta y Casanare, Cesar, Urabá entre otros, los/as familiares de desaparecidos viven en un clima de temor y amenazas de represalias si denuncian, y en entornos donde permanecen activos grupos paramilitares, guerrilla y criminalidad organizada. La mayor parte de las víctimas no están organizados/as, no conocen sus derechos, las leyes existentes, ni los mecanismos para acceder a ellos. Muchos familiares no han denunciado sus casos por miedo ó por ausencia de garantías, o si denunciaron no pudieron hacer seguimiento a sus casos por no tener abogado, o porque el caso está en tres sistemas distintos (Justicia y Paz, derechos humanos, justicia ordinaria/especializada) que exige a las familias triplicar sus esfuerzos.

Aunque las cifras presentadas atrás son por sí mismas alarmantes, los totales no son definitivos pues presentan grandes disparidades, que pueden obedecer a un importante subregistro de casos entre una u otra, impidiendo con ello visibilizar en la real dimensión de las desapariciones forzadas.

Las evidencias de este subregistro sin agotarlas, adicionales a las observadas por el Grupo de Trabajo, se ilustran, así:

- i) Porque cada base de datos estatal presenta datos parciales. No están unificadas y en consecuencia, la cifra de cada institución no es exhaustiva y no garantiza que incluya los casos de las demás,
- ii) Porque los registros más bajos en víctimas directas los del Registro Nacional de Desaparecidos y los más altos los del Registro Único de víctimas (RUV) -Ley de Víctimas y los de la Fiscalía General de la Nación.
- iii) Porque el Registro nacional Desaparecidas no contiene los casos de la Fiscalía General, ni del Registro Único de Víctimas de la Ley de Víctimas, ni de los muertos en combate del Ministerio de Defensa.

iv) Porque las bases de datos estatales no cubren todos los rangos temporales de ocurrencia de las desapariciones forzadas, particularmente casos antes del año 2000 (ej. la base de datos Fiscalía General cuando el Código Penal no incluía la desaparición forzada).

v) Porque los registros no cuantifican ni cualifican las otras violaciones de derechos humanos conexas con las desapariciones forzadas, de género, edad, etnia, desdibujando estas otras afectaciones. En este sentido los registros adolecen de un enfoque diferencial.

- **Cada base de datos estatal arroja datos parciales. No están unificadas y en consecuencia, la cifra de cada institución reporta no es exhaustiva pues no contiene los casos de las demás**

Tras 40 años de conflicto armado, el país no tiene determinado un universo único de víctimas de desaparición forzada. Los datos están fragmentados, siendo el menos exhaustivo el Registro Nacional de Desaparecidos y no se avisan en la Mesa de diálogos de Paz gestos del Estado para asegurar que se considerará el ineficaz andamiaje institucional vigente y que se adoptarán mecanismos distintos contundentes, para resolver los problemas estructurales como contribución al derecho a la verdad de las víctimas, en un plazo perentorio.

A pesar de los esfuerzos importantes que desde el año 2007 ha desplegado del Instituto Nacional de Medicina Legal para poner en marcha el Registro Nacional de Desaparecidos mandatado por la Ley 589/00, hasta hoy no es una realidad –entre otros- porque no se han unificado al RND todas las bases de datos oficiales, principalmente por falta de articulación interinstitucional.

Los dos problemas la falta de articulación y la falta de unidad en los registros de víctimas fueron resaltados en sus observaciones por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de la ONU en 2005, 10 años después de su visita persisten:

“44. Las admisiones hechas por separado a la misión tanto por el Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal [...] respecto a las facultades de este órgano, y por el Defensor del Pueblo en relación con la base de datos sobre desapariciones que vienen registrando los diversos organismos, demuestran aún más el carácter del problema burocrático. Conforme al primero, si las autoridades no piden al Instituto Nacional (de Medicina Legal y Ciencias Forenses) que participe en la excavación de tumbas y la exhumación de los cadáveres que contienen, el Instituto no podrá por sí mismo cumplir esas funciones. Conforme al segundo, la base de datos de la Defensoría del Pueblo no coincide con la de la Policía Nacional o, para tal caso, con la base de datos de la Procuraduría General. Evidentemente, es necesario unificar la base de datos para todos los mecanismos nacionales, para que puedan expresarse en los mismos términos y se eliminen las diferencias.”

Los casos que le faltan al RND son como se ha dicho de la Fiscalía General v.gr. principalmente de la anterior Unidad de Justicia y Paz, los de la Unidad de Desaparición y desplazamiento forzado y de la Unidad de Derechos Humanos y DIH y de las Fiscalías Especializadas. El RND tampoco contiene los casos del RUV-Registro Unico de Víctimas de la Ley de Víctimas, ni de los muertos en combate del Ministerio de Defensa.

La ausencia de un universo consolidado de víctimas de desaparición forzada le priva al estado y a la sociedad de una herramienta para visualizar el problema a nivel global y adoptar políticas generales.

A nivel individual de las víctimas directas, el precario universo de víctimas en el Registro Nacional de Desaparecidos, limita los resultados de los cruces técnicos al no ser contrastada con toda la información exhaustiva de todas las bases de datos, resultando con ello menores posibilidades a cada caso que se contraste en el sistema de información.

Aunque en Colombia existe profusa legislación que lo ordena, no se ha unificado un **universo único oficial** de desaparecidos/as forzosamente con base en el cruce de todas las bases de datos estatales articuladamente. Este es uno de los principales obstáculos para acceder al Derecho a la Verdad establecido en el artículo 24 de la Convención sobre Desaparición Forzada, entendido no sólo como el derecho de las víctimas a que sus casos estén registrados en las bases de datos estatales, sino como el derecho de la sociedad a conocer de las graves violaciones de derechos humanos cometidas en su territorio y contra sus conciudadanos: el derecho a saber.

- **Las bases de datos estatales no cubren todos los rangos temporales de ocurrencia de las desapariciones forzadas, particularmente casos antes del año 2000 (ej. la base de datos Fiscalía General cuando el Código Penal no incluía la desaparición forzada).**

El Registro Nacional de Desaparecidos que tiene el objetivo de ser un Registro Unico de Desaparecidos, no incluye todo el ámbito temporal desde finales de os años 70 cuando inició esta práctica en Colombia coetáneamente con otros países de América Latina, bajo la Doctrina de la Seguridad Nacional.

Este subregistro de este rango temporal ocurrió así porque el Estado colombiano se negó durante más de 16 años (1984 al 2000) a tipificar las desapariciones forzadas como delito, aunque en esos años se hicieron grandes reclamos y esfuerzos por los familiares de los desaparecidos y sus abogados para que se aprobara una Ley que las castigara, a la que la cúpula militar de la década que duró su trámite, siempre se opuso.

En consecuencia, equivocadamente muchos casos se tipificaron en esos años como secuestro y esa calificación nunca se corrigió. Posteriormente, desde la aprobación de la ley 580 del año 2000 que convirtió la desaparición forzada en delito, no se instaló por las autoridades competentes una política pública para re-tipificar esos casos, y darles el nombre que les corresponde dado que no han sido halladas vivas, ni muertas.

- Porque los registros no cuantifica, ni califica las otras violaciones de derechos humanos conexas con las desapariciones forzadas, , desdibujándolas como afectaciones.

El subregistro oficial de desapariciones forzadas, adolece de un enfoque diferencial porque no cuantifica ni visibiliza los delitos conexos con las desapariciones como la violencia sexual en las mujeres, el reclutamiento de menores previo a desapariciones forzadas,

hechos de “limpieza social”, signos de tortura, desplazamiento forzado, o casos de trata que hayan culminado en la desaparición de las víctimas, en particular menores y mujeres.

Ello desdibuja las desapariciones forzadas y otros delitos conexos como el reclutamiento de menores o de trata de personas, pueden haber sido calificados como desaparición forzada sin serlo.

- **El subregistro de casos de desaparición forzada es mayor, en las regiones más apartadas**

El subregistro de casos de desaparición forzada es mayor, en las regiones más apartadas como las rurales donde el conflicto armado es más agudo y es precaria la presencia de autoridades que reciben y tramitan denuncias, no existen Fiscalías de derechos humanos o desaparición forzada, porque la gente no tiene acceso a autoridades imparciales, en el caso de municipios de control paramilitar o de las actuales Bandas Criminales como en Putumayo, Norte del Valle del Cauca, Casanare, entre otros.

Otros problemas de las estadísticas

- ✓ Autores: El Registro Nacional de Desaparecidos **no** registra en el 70% de los casos, a los presuntos autores.
- ✓ Personas desaparecidas de 10 y 20 años: No se ha corregido el estatus de quienes por décadas siguen en el Registro como Personas desaparecidas, *ad infinitum*, sin ser calificadas de otro delito corroborado por el paso de los años: secuestro o desaparición forzada, trata, u otro, a la luz de que no se tienen noticias de ellas.
- ✓ Investigaciones: A 8 años de implementado el RND, no existen informes que certifiquen si los casos en el RND tienen una investigación penal abierta.
- ✓ No hay información oficial de si todos los casos con investigaciones activas en la Fiscalía, tienen registro en el RND (para el cruce de información con cadáveres), o en el RUV (para la reparación).
- ✓ Denuncias: Por el contexto de violencia, se puede presumir que no todos los casos de desaparición forzada ocurridos, han sido denunciados por: i) desconfianza en la justicia, ii) amenazas, iii) miedo a sufrir represalias, iv) militarización de zonas rurales v) presencia de actores armados en territorios, vi) vínculos entre autoridades y paramilitares que impiden avanzar investigaciones judiciales y vii) por desprotección a testigos, familiares o abogados para su denuncia.

3. El deber de búsqueda de los/as desaparecidos/as

Artículo 24

[...] Cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos.

Aunque la Ley 589 de 2000 establece el deber del Estado buscar a los desaparecidos y de organizar todo el aparato estatal para que esta sea efectiva, esta obligación no está seriamente desarrollada, con lo cual el derecho a la verdad no se materializa en los deberes de la policía judicial y en los escenarios judiciales donde está previsto que se aplique.

Tanto en casos de desaparición forzada “antiguos” de diez o veinte años atrás, como en los casos “nuevos” de los últimos cinco años, la ausencia de rastreos del paradero de la víctima y la falta de determinación de sus autores en las diligencias de policía judicial es

una constante y una característica que impregna de precariedad la búsqueda y las investigaciones penales.

Por su parte la Defensoría del Pueblo, lanzó Alertas Tempranas por amenazas a las familias de las víctimas:

[...] En 2013, el Sistema de Alertas Tempranas informó que: Esposas, madres y hermanas que no saben el paradero de sus parientes e hijos desplazados, reclutados o desaparecidos... la mayoría de las veces se abstienen a denunciar para evitar las retaliaciones de los integrantes de los grupos armados, o si denuncian son amenazadas, ultrajadas y obligadas a desplazarse so pena de ser asesinadas¹⁷.

Igualmente, en los años recientes en el ámbito de Naciones Unidas en Ginebra, durante las dos sesiones del examen periódico universal, los países recomendaron al Estado colombiano:

Intensificar los esfuerzos para reducir el elevado número de desapariciones forzadas (Suecia). Bélgica expresó preocupación por las numerosas acusaciones de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, actos de tortura (...) “aplicar efectivamente la normatividad penal avanzada sobre desapariciones forzadas (Chile), proteger los derechos de las víctimas de homicidios, secuestros, torturas y desapariciones forzadas a la justicia, verdad y reparación” (México).

Como se describe a continuación el Estado no aplicó las medidas necesarias para la búsqueda efectiva de las víctimas, aunque cuenta con las herramientas para ello, como el Plan Nacional de Búsqueda y el Mecanismo de Búsqueda Urgente, como se detalla en el siguiente numeral.

3.1 El Plan nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas

En el año 2007, la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas celebró la elaboración del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, que se suponía sería aplicado en adelante a todos los casos de desaparición forzada en el país.

50.-La Alta Comisionada considera alentador el hecho de que las entidades integrantes de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas **hayan elaborado el Plan Nacional de Búsqueda**, que será dado a conocer en 2007.¹⁸

El Plan Nacional de Búsqueda fue elaborado por la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas por mandato de la Ley 589 de 2000. Este PNB fue adoptado tardíamente en 2007, es decir 30 años después de las primeras denuncias de familiares de las víctimas en 1977, que marcaron un hito trágico en la vida del país entre ellas la desaparición forzada de Omaira Montoya y Mauricio Trujillo desaparecidos en Barranquilla, o de Patricia Rivera junto con sus hijas menores en Bogotá por la misma época.

El Plan Nacional de Búsqueda es un instrumento hecho para las autoridades competentes, que para la búsqueda de los desaparecidos. Prevé cuatro fases:

- i) La recolección de información que consiste en la compilación y documentación;

¹⁷Defensoría del Pueblo, Sistema de Alertas Tempranas, “Nota de Seguimiento N.º 005-13 Quinta al Informe de Riesgo N.º 032 de 2008, Emitida el 24 de diciembre de 2008”, 2 de mayo de 2013, pág. 17

¹⁸ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia año 2007, A/HRC/4/48.

- ii) La búsqueda y análisis de información y acciones para ubicar a las personas desaparecidas, vivas o muertas;
- iii) La recuperación de restos y
- iv) Labores de laboratorio y
- v) La entrega digna de los restos.

Sin embargo, el Plan tiene serios vacíos que lo hacen ineficaz, entre otros fundamentales no contempla una ruta de policía judicial para recuperar vivas a las víctimas y adolece de falta de indicadores, instrumentos de medición y protocolos de seguimiento, para determinar la eficacia o ineficacia de su aplicación.

Según lo ha evaluado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2014, los avances registrados todavía serían incipientes en comparación con el número de personas desaparecidas:

116. Si bien la CIDH valora las medidas orientadas a establecer el paradero de las personas desaparecidas y proceder a su plena identificación y entrega, observa que los avances registrados todavía serían incipientes en comparación con el número de personas desaparecidas, y que continúa pendiente la implementación de planes o políticas eficaces para dar tratamiento adecuado a este fenómeno. En particular, respecto al funcionamiento del Plan Nacional de Búsqueda de Personas desaparecidas, adoptado en el año 2007, la sociedad civil indicó que los resultados de ese Plan habrían sido precarios, en la medida en que subsistirían problemas estructurales como la pérdida o destrucción de información necesaria para el hallazgo de las personas desaparecidas y un bajo número de personas identificadas en relación con la cantidad de restos exhumados.

Por su parte, el Comité de Derechos Humanos lamentó la lentitud en la implementación de ese Plan, y la insuficiente coordinación entre las varias instituciones y con familiares de las víctimas.¹⁹

- **El derecho a que los desaparecidos sean rescatados vivos: El PNB, adolece de una Ruta de acción de policía judicial para recuperar vivas a las víctimas**

El Plan Nacional de Búsqueda está incompleto porque no desarrolla una parte sustancial que es una Ruta de Acción para la policía judicial para establecer el paradero de las víctimas: como acciones de divulgación inmediata después de una desaparición reportada, actos urgentes como rastreos de las víctimas desde el lugar donde fue visto por última vez, labores de vecindario con testigos, elaboración de contextos, orden de interceptaciones, allanamientos si diere lugar, elaboración de mapas de N.N. en cementerios cercanos al lugar de los hechos o de destino de la víctima. Elaboración de mapas de actores armados legales o ilegales con presencia en el lugar de origen o destino de la víctima y estudios de contexto de patrones de macro-criminalidad y de violaciones de derechos humanos.

Una ruta tal es esencial, por cuanto en el 80% de los casos –como se verá más adelante– las investigaciones terminen bajo figuras de preclusión, cierre, archivo provisional que se convierte con el tiempo en definitivo sin que quede abierta con el fin de buscar a las víctimas que no han sido halladas, como una meta fundamental de las mismas.

¹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Cuarto Informe Verdad, Justicia y Reparación sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia, Capítulo 2: Vida, integridad personal y libertad personal

- **El PNB adolece de falta de indicadores e instrumentos de medición y protocolos de seguimiento, para determinar la eficacia de su aplicación**

No existen estudios, reportes o informes de seguimiento que permitan medir o ponderar la inclusión del Plan Nacional de Búsqueda en los planes metodológicos establecidos en el Código de Procedimiento Penal para las investigaciones judiciales, fiscales y jueces y órganos de control.

En 7 años de existencia del Plan Nacional de Búsqueda es un documento lejano de la práctica judicial. Hasta el momento, su aplicación no está medida, no se han elaborado indicadores de resultado o de impacto, y si están escritos no se conocen. No se conocen estudios de impacto en las estadísticas oficiales, que den cuenta de las tendencias de su aplicación en las órdenes de fiscales, en las labores de policía judicial, en el desarrollo de las investigaciones judiciales, disciplinarias, o en las medidas de reparación adoptadas por ejemplo bajo la Ley de Víctimas.

De este modo, el Plan Nacional de Búsqueda adolece de instrumentos de medición que permitan medir su eficacia o visualizar la ausencia de su aplicación. Esto significa un vacío estructural, que se suma a ausencia de rigor jurídico en Fiscales que suelen confundir el Plan Nacional de Búsqueda, con el Plan Metodológico del Código de Procedimiento Penal que tiene propósitos distintos. Justamente el Defensor del Pueblo se refirió a la ausencia de estándares de medición en 2005. Hasta hoy la situación sigue igual:

41. Con respecto a los resultados logrados por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en un informe preparado por el Presidente de la Comisión se indica que la falta de instrumentos de medición y de seguimiento de los casos iniciados y de los mecanismos de búsqueda urgente que se han aplicado, ha conducido a la imposibilidad de obtener resultados concretos con respecto a la búsqueda de personas y la eficiencia del mecanismo.

3.2. Mecanismo de Búsqueda Urgente

De la misma manera, en cuanto a la obligación permanente del Estado de establecer el paradero de las víctimas de desaparición forzada, la Comisión recuerda que la Ley 971 de 2005 reglamentó el Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU) a fin de localizar a las personas desaparecidas. Sin embargo, la sociedad civil indicó que si bien se trata de un gran avance legislativo, su aplicación práctica no habría arrojado los resultados esperados, ya que no se conocerían casos en los que la activación de ese mecanismo hubiera permitido encontrar con vida a una persona desaparecida²⁰⁹. Al respecto, la Comisión toma nota de los resultados que el Mecanismo de Búsqueda urgente ha logrado alcanzar. Sobre el particular, el Estado de Colombia informó a la Comisión que “[...] en 1739 casos de las personas reportadas como desaparecidas en el Registro Nacional de Desaparecidos se ha activado el Mecanismo de Búsqueda urgente, de los cuales 476 han aparecido vivas y 156 fallecidas. Por otra parte, la sociedad civil indicó que generalmente la actividad de los fiscales se limitaría a enviar oficios a autoridades, no se practicarían ni se haría un control de ejecución de las pruebas ordenadas, no se realizarían inspecciones a instalaciones militares, ni se practicarían interceptaciones ni allanamientos.

Existen obstáculos serios al buen desarrollo de los Mecanismos de Búsqueda Urgente han derivado en que haya perdido la eficacia para el que fue creado:

- Bajo la Ley 906 de 2004, que se aplica a estos, los Fiscales oponen con frecuencia la figura de la “reserva del sumario” que impide a abogados y familiares acceder al expediente para constar las diligencias de búsqueda de las víctimas.

- Un segundo obstáculo es el corto límite de dos (2) meses término de la Ley 971 de 2005 da a la autoridad como término oficial para buscar a la víctima.
- Un tercer problema es que la carga de la prueba recae sobre las familias de las víctimas, los testigos, lugares, quienes aportan a las circunstancias y posibles autores colocándolas en gran riesgo a su seguridad. Muchas veces familiares de desaparecidos que salieron en busca de sus seres queridos han sido desaparecidos y en gran parte de los casos se ven obligados a desplazarse forzosamente.
- A nivel disciplinario el Ministerio Público no sanciona la ausencia de acciones de búsqueda de las víctimas y la negligencia de los funcionarios públicos, como falta grave, a pesar que la Procuraduría tiene facultades legales para hacerlo, No se conocen casos en que haya ejercido un control serio en los procesos penales a favor de la búsqueda de las víctimas y del respeto a su derecho a la verdad y la información.

Esto ha sido constatado por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas:

42. Durante las entrevistas celebradas por el Grupo de Trabajo con varios participantes en la Comisión Nacional, el Grupo de Trabajo tomó conocimiento de que las actividades de la Comisión Nacional en relación con las búsquedas urgentes no habían podido avanzar, principalmente debido al requisito de la confidencialidad de la investigación impuesto por el Procurador (Fiscal) General. Se espera que este impedimento se resuelva con la aplicación de la Ley N° 589.

Las mismas autoridades judiciales como resultado de su observación directa a los expedientes por las Comisiones Especiales de Fiscales p.ej. en el caso de Casanare y Magdalena concluyeron que:

“Igualmente, es necesario anotar el completo **desconocimiento** que existe por parte de las autoridades del **Mecanismo de Búsqueda Urgente**, se observó que las autoridades sugieren a los familiares presentar denuncias, **sin que visualicen el mecanismo** como una acción inmediata e idónea para encontrar a los desaparecidos.” (*Informe Final Comisión Especial de Impulso a Investigaciones Casanare y Magdalena, Enero 2008*).

Según organizaciones de familiares de desaparecidos, no hay voluntad política para garantizar la búsqueda seria y sistemática de las víctimas de desaparición forzada. Prueba de ello es que ante la abrumadora ausencia de Planes de Búsqueda, no se imponen sanciones disciplinarias por negligencia a los funcionarios públicos cuando no aplican el con la debida diligencia, que es en el 90% de los casos.

“La gran mayoría de los funcionarios judiciales y Fiscales no se sienten aludidos en su deber de buscar a los desaparecidos y menos cuando pasan los años y los casos se van volviendo “viejos” para el Estado. (Madre, Casanare)

Esta es una práctica contra los derechos de las víctimas, pues la Ley de Víctimas prevé sanciones disciplinarias para funcionarios públicos, pero esta norma no se aplica. A finales del año 2010, cuando la Ley de **Ley de Víctimas iniciaba su** tercer en el Senado, sólo incluía un artículo que enunciaba las desapariciones forzadas y otro sobre el deber general de búsqueda de las víctimas de desaparición forzada.

Gracias al trabajo de incidencia de la Fundación Nydia Erika Bautista, en el tercer debate en Senado el coordinador de ponentes de la Ley incorporó varias propuestas de la Fundación a favor de la búsqueda de las víctimas, que fueron aprobadas como el deber del Estado de buscar y establecer el paradero de los desaparecidos mientras no sean halladas vivas o muertas y en consecuencia la obligatoriedad de los funcionarios públicos de aplicar el Plan Nacional de Búsqueda, la vigilancia del Ministerio Público a este y sanciones disciplinarias si un funcionario omite su deber legal de buscar a una víctima denunciada como desaparecida.

Adicionalmente, se incorporó, informar a las víctimas sobre sus derechos, brindar atención psicosocial especializada, informarles sobre diligencias de exhumación de restos o cadáveres, de identificación de (fosas) o lugares de inhumación, de las medidas que pueden pedir para la protección de la seguridad.

4. La impunidad absoluta de las desapariciones forzadas en Colombia

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables.

Artículo 12

1. Cada Estado Parte velará por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial.

Se tomarán medidas adecuadas, en su caso, para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada.

2. Siempre que haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, las autoridades a las que hace referencia el párrafo 1 iniciarán una investigación, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal.

3. Los Estados Partes velarán para que las autoridades mencionadas en el párrafo 1 del presente:

a) Dispongan de las facultades y recursos necesarios para llevar a cabo eficazmente la investigación, inclusive el acceso a la documentación y demás informaciones pertinentes para la misma;

b) Tengan acceso, previa autorización judicial si fuera necesario emitida a la mayor brevedad posible, a cualquier lugar de detención y cualquier otro lugar donde existan motivos razonables para creer que pueda encontrarse la persona desaparecida.

4. Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para prevenir y sancionar los actos que obstaculicen el desarrollo de las investigaciones. En particular, deberán garantizar que las personas de las que se supone que han cometido un delito de desaparición forzada no estén en condiciones de influir en el curso de las investigaciones, ejerciendo presiones y actos de intimidación o de represalia sobre el denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como sobre quienes participan en la investigación.

Como se desarrolla en este capítulo la desaparición forzada es un crimen impune porque en el 80% de los casos no hay investigaciones activas en el estricto sentido sobre los hechos, en el 85% como se verá más adelante los casos han sido archivados, precluidos o cerrados con resolución inhibitoria y en el 99% no hay autores enjuiciados y condenados. De este modo, el sistema judicial no ha sido garantista de los derechos de los desaparecidos y sus familiares.

Aunque el país ha avanzado en la aprobación de muchas leyes sobre desaparición forzada, estas no se aplican ó los funcionarios públicos las hacen ineficaces, pues no impactan la práctica judicial, disciplinaria y administrativa a favor de los derechos de las víctimas.

La CIDH ha señalado recientemente la impunidad de las desapariciones en Colombia:

“La Comisión comprende las dimensiones de los desafíos en materia de justicia pero advierte que el Estado aún no ha desplegado todos los esfuerzos para enfrentarlos. Asimismo, tal como se desarrollará más adelante, algunas medidas recientemente adoptadas por el Estado –sin haber aprovechado al máximo los recursos existentes y fundadas en la alegada falta de capacidad del sistema- podrían resultar incompatibles con el derecho de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y sus familiares, a las garantías judiciales y la protección judicial. Al respecto, la Comisión reitera que ninguna medida estatal que se adopte en materia de justicia puede devenir en la ausencia total de investigación de ningún caso de violaciones de derechos humanos. La Comisión recuerda que la complementariedad de los sistemas de justicia internacional se basan precisamente en la premisa de que es el Estado el principal responsable de garantizar justicia a nivel interno, respecto de todos los actos violatorios de derechos humanos y DIH cometidos.” (CIDH, 2014)

Panorama de la parálisis de las investigaciones judiciales sobre desaparición forzada

Colombia ha desarrollado un vasto andamiaje institucional judicial. Ha multiplicado el número de dependencias competentes para violaciones de derechos humanos como las desapariciones forzadas y tiene distintas leyes según la fecha de ocurrencia de los hechos.

Por ello, el análisis de la respuesta de la justicia, requiere tener en cuenta que existen dos legislaciones penales vigentes (La Ley 600 y la Ley 906) y además tres jurisdicciones: la justicia ordinaria, la Unidad de Justicia y Paz (de justicia transicional) y la penal militar.

Esta multiplicidad de instancias y normatividad, aunada a la política de priorización de casos no ha mermado la grave impunidad que persiste, y que alcanza al 90% de los casos de víctimas de desaparición forzada, como se concluye de los reportes oficiales que se ilustran a continuación.

Sobre la impunidad, la comisión Interamericana de derechos Humanos, en su Cuarto Informe sobre Colombia, 2014, señala:

111. Respecto a la obligación de esclarecer e investigar los casos de desaparición forzada la información indica que continúa la impunidad en relación con estos casos y que las autoridades judiciales no estarían investigando todos los casos de desaparición forzada, ni tratarían como desapariciones forzadas muchos casos que deberían calificarse de esa manera²¹². Asimismo, la sociedad civil consideró que las investigaciones se adelantan como hechos aislados, sin conexión, por funcionarios diferentes, y que muchas veces se investigaría un mismo presunto responsable en la misma o en diferentes regiones. Según la sociedad civil, este enfoque no permite que los casos avancen, ni se esclarezcan los patrones de actuación ni la determinación completa de la cadena de mando con sus máximos responsables, determinadores, financiadores, organizadores e instrumentadores

213. Como se desarrollará más adelante, la Comisión nota con preocupación que los casos de desaparición forzada no se encuentran entre los temas identificados en la estrategia de priorización de casos adoptada recientemente por la FGN.

4.1. Investigaciones en la justicia ordinaria

➤ Investigaciones bajo la Ley 600/00 y Ley 906/04

Según datos compilados por el Centro Nacional de memoria Histórica, en el año 2013 la Fiscalía General de la Nación, informó que sobre desapariciones forzadas adelantaba 13.023 investigaciones activas bajo la Ley 600/00 y 14.039 investigaciones activas bajo la

Ley la Ley906, que sumadas dan 28.815 casos. Esta cifra es un 40% mayor que la que reposa en el Registro Nacional de desaparecidos.

Como se observa en el cuadro abajo, de esos 28.815 casos registrados por la Fiscalía como investigaciones activas, en realidad, el 85%- están en investigación o indagación preliminar y menos del 10% tiene actividad sobre los autores de los hechos.

De este modo, más del 90% de las investigaciones judiciales no ha individualizado los autores y no han imputado delitos a los responsables. Esto quiere decir que la mayoría absoluta de los casos están paralizados, con muy pocas esperanzas de actividad.

Para el según el Centro Nacional de Memoria Histórica, el 99% por ciento de procesos abiertos en la Fiscalía por desapariciones forzadas (21.658 entre el 2005 y 2012) están apenas en etapa de indagación. Tan solo hay 28 casos en juicio y 182 procesos terminaron tratados como 'querellables', es decir, como si fueran delitos menores. La mitad de las condenas se consiguieron por aceptación de cargos o negociaciones con los culpables. Mensaje del Secretario General de naciones Unidas.

Cuadro No. 3
Procesos activos en la Fiscalía General de la Nación
adelantados por la ley 906 de 2004

DELITO	Ejecución de penas	Indaga.	Invest.	Juicio	Querellable	Anticipada	Total activo
Desapariciones forzadas	4	13.865	11	41	113	5	14.039

Cuadro No. 4
Procesos activos en la Fiscalía General de la Nación adelantados
por la ley 600 de 2000

DELITO	Instrucción	Investigación preliminar	Indiferente al proceso penal	En juicio	(en blanco)	Total
Desaparición forzada art. 165 ley 599	622	7.333	-	1	5.067	13.023
Desaparición forzada ley 589/2000	2	370	-		681	1.053
TOTAL	624	7.703	0	1	5.748	65.178

Fuente: Centro Nacional de Memoria Histórica. Balance de acciones del Estado en desaparición forzada. 2014

➤ Sentencias en la justicia ordinaria por desaparición forzada

Como se observa en la Tabla a continuación, en 40 años, el Estado colombiano ha proferido en la justicia ordinaria solo 35 condenas por desaparición forzada, frente a por lo menos 26.000 desapariciones forzadas, una respuesta irrisoria por donde se la mire.

En la Unidad de Justicia y Paz, donde se han confesado 3.551 casos, a febrero de 2015, se cuentan 10 sentencias contra 10 paramilitares por desapariciones forzadas.

De esa magnitud es la impunidad que rodea la desaparición en Colombia. Las escandalosas cifras hacen parte de un informe que será revelado este martes por el Centro de Memoria Histórica y que evidencia el rezago de la justicia para castigar a los victimarios y la ineficacia del Estado para terminar con la búsqueda de miles de familias, algunas de las cuales llevan décadas esperando noticias de sus seres queridos.

Cuadro No. 5
Sentencias obtenidas en el sistema penal oral de la ley 906

ACTUACIÓN	AÑO ACTUACIÓN							Total
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	
Sentencia condenatoria por aceptación total de cargos (Ejecutoriada)	1	1	1	-	2	5	1	11
Sentencia condenatoria por acuerdo o negociación (Ejecutoriada)	1	-	-	3	3	2	2	11
Sentencia condenatoria por acusación directa (Ejecutoriada)	-	-	-	5	4	3	-	12
Sentencia sancionatoria por aceptación total de cargos (Ley 1098 de 2006)	-	-	-	-	1	-	-	1
TOTAL	2	1	1	8	10	10	3	35

Cuadro No. 6
Resoluciones de acusación ley 600 de 2000

AC-TUACIÓN	AÑO ACTUACIÓN										TOTAL
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	
Resoluciones de acusación con ejecutoria	2	1	1	1	3	3	1	4	19	6	41

Fuente: Centro Nacional de memoria Histórica, Balance de la acción del Estado en las desapariciones forzadas, 2014.

El camino a la justicia presenta serios obstáculos y problemas estructurales para los familiares de los desaparecidos que los tienen en una profunda **indefensión jurídica**.

El nuevo sistema penal acusatorio abolió “la parte civil” que permitía la participación de las víctimas en el proceso penal, por ello este sistema se ha convertido en gran obstáculo al acceso a la justicia para las víctimas, pues no permite a abogados o familiares acceso a la investigación bajo la figura de la “reserva del sumario”, ni a conocer de las pruebas, pedir las o contradecirlas., vulnerando el debido proceso de las víctimas y sus derechos a la verdad y a la justicia.

Las limitaciones se evidencian desde la etapa de investigación, por las decisiones de los fiscales de cerrar los casos generalmente cuando han transcurrido seis (6) meses de investigación y no ha individualizado a los autores, así, los Fiscales se abstienen de investigar y adoptan figuras jurídicas que se convierten en impunidad como “resoluciones inhibitorias”, “preclusión” y “archivo provisional” que en la práctica se vuelve definitivo. Este tipo de decisiones en casos de desaparición forzada cierran la puerta a los derechos de las víctimas a la verdad y a la justicia y afectan el 90% de los casos. Mientras las familias no presenten “nuevas pruebas”, no tienen posibilidad de reabrir los casos judicialmente a pesar que las víctimas no aparezcan vivas o muertas. Una investigación,

respetuosa del debido proceso debería dejar abierto el proceso para buscar a las víctimas y esclarecer la verdad y tal vez esto abra el camino a los autores.

➤ **Investigaciones sobre desaparición forzada ante la Unidad de desaparición y desplazamiento forzado - UNDESC**

Según el Informe de Gestión de la Fiscalía General de la Nación a Febrero de 2014, la Unidad Nacional de Desaparición y Desplazamiento Forzado (UNDESC) tuvo a su cargo 15.287 expedientes por el delito de desaparición forzada. De ellos, reportó actividad sobre 1.437 casos es decir sobre el 9% del total. De las 14.000 investigaciones restantes a su cargo, no hubo reporte de actuaciones.

De estos 1.437 casos asignados, resultaron archivados y con resolución inhibitoria el 50% de los casos, con medida de aseguramiento el 35% y con resolución de acusación el 12%. Adicionalmente, entre 2013 y 2014 la UNDESC asumió a prevención 249 casos de desaparición y desplazamiento, y por variación de asignación del Fiscal General de la Nación, 1.149 investigaciones adicionales.

Tabla No. 26 Investigaciones recibidas por la Unidad Nacional contra los delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzados

Concepto	Cantidad
Asumidas a prevención y con solicitud de asignación especial	249
Por variación de asignación especial	1.149
Total	1.398

Fuente: Unidad Nacional contra los delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzados. Periodo de análisis: 2 de febrero de 2014. a 21 de febrero de 2014.

Durante el lapso referido, del total de la carga laboral asignada a la Unidad Nacional, se impulsaron sendas investigaciones con la adopción de 1.437 decisiones de fondo como se detalla a continuación:

Tabla No. 27 Decisiones de fondo por Ley 600 de 2000

Decisión	Cantidad
Resolución de acusación	28
Medida de aseguramiento	440
Apertura de instrucción	167
Preclusión	14
Inhibitorio	158
Total	807

Fuente: Unidad Nacional contra los delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzados. Periodo de análisis: 2 de febrero de 2013 a 21 de febrero de 2014.

Tabla No. 28 Decisiones de fondo por Ley 906 de 2004

Decisión	Cantidad
Imputación	12
Medida de aseguramiento	11
Escrito de acusación	9
Archivo	598
Total	630

Fuente: Unidad Nacional contra los delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzados. Periodo de análisis: 2 de febrero de 2013 a 21 de febrero de 2014.

1.5.2 Activación de mecanismos de búsqueda urgente

Aunado al impulso efectivo de las investigaciones penales a cargo de la Unidad, es importante destacar los resultados obtenidos a partir de las activaciones de mecanismos de búsqueda urgente, previstos como una herramienta de lucha contra la desaparición forzada, a saber:

Tabla No. 29 Activación de Mecanismos de Búsqueda Urgente

Descripción	Cantidad
No activados	3
En curso	44
Encontrados con vida	37
Encontrados sin vida	5
Cierre	12
Total	101

Fuente: Unidad Nacional contra los delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzados. Periodo de análisis: 2 de febrero de 2013 a 21 de febrero de 2014.

Fuente: Fiscalía General de la Nación, Informe de Gestión 2013-2014

4.2. El tratamiento de la justicia ordinaria a militares responsables: La captura de un ex suboficial de la XX Brigada

La captura de agentes del Estado responsables de desapariciones forzadas no ha roto el círculo de la impunidad

Como se recordará, el 30 de enero de 2014, fue capturado el ex suboficial de contrainteligencia del Ejército Nacional, de la Brigada XX, BERNARDO GARZON relacionado con múltiples desapariciones forzadas en Bogotá de los años ochenta y noventa con la cual se esperaba que se rompiera el pacto de silencio que ha rodeado las desapariciones forzadas contra militantes de la oposición política de diversos grupos pertenecientes al M-19, EPL, ELN, FARC y activistas de movimientos sociales y políticos, que se encuentran en total impunidad.

El capturado se encontraba prófugo desde el año 2010 cuando fue expedida una circular roja de la INTERPOL por una investigación penal en su contra por su responsabilidad como autor las desapariciones forzadas de los militantes del Movimiento 19 de Abril (M-19) GUILLERMO MARIN y ANTONIO HERNANDEZ NIÑO en Bogotá en abril de 1986.

A febrero de 2015, no se conocían medidas de la Fiscalía General de la Nación para romper el círculo de impunidad y promover las investigaciones de más de 30 desapariciones forzadas vinculadas a agentes del Estado, particularmente pertenecientes a la Inteligencia Militar, como es el caso del suboficial de la XX Brigada Bernardo Alfonso Garzón Garzón, sobre el cual el Fiscal General, Eduardo Montealegre, aseguró:

“Podríamos considerarlo como un eslabón perdido en el caso del Palacio de Justicia porque es una persona que tiene conocimientos muy importantes sobre los hechos”.²⁰

No se conocen decisiones de alto nivel en el marco de su política de priorización de casos y de las nuevas estrategias judiciales de persecución a los máximos responsables incluido GARZON GARZON y sus superiores que ordenaron, aprobaron y permitieron los crímenes de lesa humanidad, quienes aún –en su mayoría- gozan de libertad.

Continúa así la deuda pendiente de una actuación eficaz y definitiva de la administración de justicia y los entes de control deuda con los derechos de las víctimas de desaparición forzada al derecho a la verdad, a la justicia y a garantías de no repetición, que ahora se ponen nuevamente a prueba.

En la fecha de la captura, el Fiscal General de la Nación Eduardo Montealegre lo invitó públicamente a decir la verdad de los crímenes y a colaborar con la justicia. Sin embargo, el capturado no solo siguió guardando silencio sino que fue trasladado a una cárcel militar a pedido de su defensa.

Sin embargo, siguiendo el pacto de silencio de agentes del Estado que ha caracterizado las desapariciones forzadas de los años 80 y 90, en sus primeras diligencias judiciales negó rotundamente los hechos de desaparición forzada que se le imputan.

En audiencia el militar retirado negó haber participado en la toma y retoma del Palacio de Justicia.

El llamado ‘eslabón perdido’ del Palacio de Justicia, el sargento Bernardo Garzón, negó ante la Fiscalía haber participado en el operativo de la toma y retoma del edificio el 6 y 7 de noviembre de 1985. En su versión ante el ente investigador, Garzón aseguró que el día de los hechos él no se encontraba en Bogotá, por lo que no tiene información del paradero de los 11 desaparecidos, que eran empleados de la cafetería. Según Garzón, se encontraba de vacaciones.

En la audiencia, que se desarrolló ante una fiscal delegada ante la Corte Suprema de Justicia, al militar retirado le fue mostrado un video en el que supuestamente aparece en el lugar de los hechos, pero Garzón negó ser ese.

Pese a su declaración, la Fiscalía asegura tener pruebas que demostrarían que estuvo presente durante los enfrentamientos que se desarrollaron entre el movimiento guerrillero M-19 y el Ejército Nacional por el control del Palacio de Justicia.

²⁰ Revista Semana, 30.1.2014.

Antecedentes de la captura

La declaración de la Fundación Nydia Erika Bautista reseñó la importancia de esta captura contra autores oficiales de desapariciones forzadas:

1. Después de dos décadas de evadir la justicia, fue capturado el 30 de enero, por el CTI, -a instancias de organismos humanitarios- el ex Sargento Viceprimero BERNARDO ALFONSO GARZON GARZON – ex Agente de inteligencia del COICI-Comando Operativo de Inteligencia y Contrainteligencia del Batallón Charry Solano involucrado en la preparación y/o ejecución de más de 30 desapariciones forzadas ocurridas en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, entre 1984 y 1990, de las cuales trece (13) de las víctimas son mujeres.

2. Esta captura estaba pendiente desde agosto de 2010, cuando la INTERPOL emitió una Circular Roja, que demoró 4 años en hacerse efectiva pues no se realizaron pesquisas para dar con su paradero y llevarlo a la justicia. Esta orden internacional fue emitida entonces por la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación en el curso de la desaparición forzada del ex militante del Movimiento 19 de Abril (M-19) GUILLERMO MARIN y del teólogo ANTONIO HERNANDEZ NIÑO desaparecidos forzosamente en Bogotá en abril de 1986. En el parque Los Novios, fueron hallados los cuerpos de Antonio Hernández, sin vida y de Guillermo Marín gravemente herido luego de que sobrevivió a los disparos a quemarropa que le hicieron sus captores oficiales después de meterlos en un costal.

3. Desde entonces entidades internacionales de derechos humanos sacaron a Guillermo Marin del país, donde vive en el exilio y desde donde denunció el secuestro y las torturas a las que fue sometido por GARZON GARZON y otros integrantes del COICI, CAMILO PULECIO y GUSTAVO AREVALO quienes actualmente enfrentan la etapa de juicio por su responsabilidad en los hechos.

4. BERNARDO ALFONSO GARZON GARZON ha sido tristemente célebre por su participación en numerosas desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias de militantes de izquierda y de población civil según las sentencias judiciales en los casos del Palacio de Justicia (Irma Franco y once (11) empleadas y empleados de la cafetería) (1985), Antonio Hernandez Niño y Guillermo Marín (1986), Amparo Tordecilla (1989), Carlos Uribe (1989), y otros casos que están en total impunidad: Oscar William Calvo, Ángela Trujillo y Alejandro Arcila (1985), Nydia Erika Bautista de Arellana, Cristóbal Triana, Bertil Prieto Carvajal, Francisco Luis Tobón, Blanca Emilia Mahecha Marín Rosalba Hurtado Ospina, Maria Yaneth Muños (1987), José Cuesta (1988).

5. Aunque jueces y fiscales han comprobado su participación activa en la preparación de varios de estos crímenes, en ninguna de las investigaciones penales fue llamado a juicio como autor al haber participado y sido integrante del entramado de inteligencia del que fue ficha clave para la preparación de los delitos, la detención ilegal previa y la tortura y desaparición forzada de estas víctimas de crímenes de lesa humanidad, excepto por el caso de GUILLERMO MARIN y HERNANDEZ NIÑO que ahora la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General debe investigar eficazmente.

6. Igualmente, a pesar que GARZON GARZON declaró en 1991 a la Procuraduría, y en 1994 a la Fiscalía los nombres de los autores de desapariciones forzadas, sin embargo en septiembre de 1996 estando preso en la cárcel de Palmira (por robo)¹ se retractó ante el Juez 2º. Penal Militar de Cali y salió libre en marzo de 1997.

7. En los últimos años, aunque investigaciones como Palacio de Justicia, Amparo Tordecilla y Guillermo Marín, profirieron sentencias con base entre otras, en las mismas pruebas v.gr. las primeras declaraciones de GARZON, las cuales fueron valoradas como la “prueba reina” incluso en la que indicaba en donde se encontraban los restos de NYDIA ERIKA BAUTISTA, en el caso de esta víctima el tratamiento legal de esta prueba fue todo lo contrario pues la Fiscalía General y el Tribunal Superior de Bogotá validaron en 2004 y 2006 la retractación de Garzón Garzón como cierta y precluyeron la investigación penal dejando el caso en total impunidad. Otras desapariciones forzadas relacionadas ni siquiera fueron investigadas: Cristóbal Triana, Augusto Lara Sánchez y Jorge Luis González (1987, 1986)².

8. Según las declaraciones de testigos en el proceso del Palacio de Justicia, Garzón Garzón posteriormente se radicó en España, donde vivió varios años y se enriqueció aceleradamente. Allí vivió hasta finales del año 2009 cuando le fue expedida la Circular Roja de Interpol y regresó al país donde posee numerosos bienes.

4.3 Investigaciones ante la UNIDAD DE JUSTICIA Y PAZ

"29. Ciertamente el proceso (de Justicia y Paz) ha revelado la manera sistemática en que estos gravísimos crímenes fueron cometidos por los grupos paramilitares y el uso generalizado de la práctica de la desaparición forzada durante los últimos años en Colombia.²¹

Según estudios del Observatorio del Centro Internacional de Toledo para la Paz²² a “marzo de 2012, 39.284 personas se registraron ante Justicia y Paz como víctimas del delito de desaparición forzada.” Hasta Diciembre de 2013, los paramilitares sólo habían confesados 3.500 casos” o sea menos del 10% del total, quedando un saldo de 34.000 víctimas sin hechos confesados. Víctimas no reconocidas en las confesiones de los grupos paramilitares, que quedan en un limbo jurídico, con víctimas, sin victimarios.

Ello evidencia que los paramilitares desmovilizados no han dicho toda la verdad, o que el 50% de los autores sigue libre y sin investigación, o las dos anteriores.

Aunque la Ley de Justicia y Paz previó que los paramilitares para recibir beneficios de rebajas de pena sustanciales debían esclarecer ante la Fiscalía General de la Nación el paradero de los desaparecidos, no se han aplicado sanciones cuando dicen toda la verdad y las familias se quedan con la incertidumbre sobre el paradero de los desaparecidos y sin las respuestas por las que acudieron al sistema judicial.

El Derecho a la Verdad.

La CIDH ha destacado la ausencia de derecho a la verdad en los casos asumidos bajo la Ley 975/05 o Ley de Justicia y Paz:

18. Algunas víctimas y defensores de derechos humanos han señalado que frecuentemente **la información revelada por los paramilitares desmovilizados no ha sido completa ni veraz.**

“Los paramilitares mintieron en las audiencias y por eso fue tan doloroso para mí que yo lije a mi abogada , yo por allá no vuelvo, los paramilitares siempre

²¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Cuarto informe sobre Colombia, Verdad Justicia y Reparación, Marzo de 2014

²² <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/45-reparaciones-a-victimas/4280-justicia-y-paz-solo-ha-reconocido-a-12-de-las-victimas-de-las-auc/>

mintieron, hicieron el daño y encima mintieron en el caso de mis hermanas porque los hechos no fueron a la hora que ellos dijeron, porque mis hermanas no eran lo que ellos dijeron, y lo peor las Fiscales de Justicia y Paz nos trataron a mi Mama y a mí de locas y dijeron que los hechos eran como los decía el tal señor Alias Aguila y punto....”(Hermana, Putumayo, 2014)

No hay respuestas sobre el paradero de las víctimas

En las investigaciones judiciales de la Unidad de Justicia y Paz y en la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General un gran obstáculo es que aunque los autores han confesado desapariciones forzadas y sus circunstancias de modo, tiempo y lugar, no confiesan **el paradero de las víctimas**.

Aunque la Ley de Justicia y Paz previó que los paramilitares para recibir beneficios de rebajas de pena sustanciales debían esclarecer ante la Fiscalía General de la Nación el paradero de los desaparecidos, no se han aplicado sanciones cuando no brindan esta información y las familias se quedan con la misma incertidumbre y sin las respuestas por las que acudieron al sistema judicial.

En la experiencia de los casos que acompaña la FNEB, de víctimas de desaparición forzada por las Autodefensas Campesinas del Casanare, se resalta la precariedad del derecho a la verdad.

En el caso de los desaparecidos, cuando las víctimas osn mencionadas por los autores o cómplices de los hechos en diligencias de Versión Libre, esta se constituye en un escenario de primer acercamiento con la “verdad”, que en últimas resulta ser la que los victimarios, miembros de las autodefensas quieren contar.

Durante todo el 2010 y hasta el 2012 en la Unidad de Justicia y Paz, al interior de las Versiones libres se creó la figura de las “versiones conjuntas”. Esto como resultado del afán generado en la Fiscalía General por no saber cómo abordar a los no postulados que tenían gran información sobre víctimas, muchas desaparecidas forzosamente. Estas versiones conjuntas contaron con la presencia de diez o doce no postulados que apoyaban a un postulado, amparados bajo la figura de beneficios por colaboración, además de que era una forma de ganar méritos para ser postulado a futuro.

En el marco de estas versiones suministraron el litigio estratégico se dirigió a reclamar el paradero de víctimas de desaparición forzada. Como resultado en la mayoría de casos la información fue muy precaria y poco clara y en muchos casos los postulados decidieron guardar silencio y las autoridades a pesar de haber brindado beneficios, no exigieron de los responsables decir la verdad y cumplir con su deber de esclarecer el paradero de las víctimas y entregar sus restos.

De este modo, la carga de la prueba al interior de Justicia y Paz, quedó en las espaldas de los familiares de las víctimas, y la búsqueda de sus seres queridos:

Este es el caso de varias víctimas: el niño EYDER ANDRES GALINDO CAICEDO, de 13 años, los comerciantes ambulantes PEDRO PEÑALOSA TORRES, CHARLES OLIVARES Y JUAN CRISOSTOMO ESTUPIÑAN, o el arquitecto y el ingeniero JOSUE VILLAMIL Y RAFAEL MONSALVE

Casos emblemáticos de impunidad en desapariciones forzadas - Unidad de Justicia y Paz

El caso del niño EYDER ANDRES GALINDO CAICEDO, Bogotá-Monterrey, Casanare:

EYDER ANDRES GALINDO CAICEDO Desapareció en Junio de 2004, fue sacado de su casa UBICADA AL SUR DE Bogotá, por Alias Pinky reclutador de las Autodefensas Campesinas del Casanare y llevado quien engancho a más de 40 jóvenes, en su mayoría menores de edad y los envió con engaños a la región del Casanare donde estando desaparecidos fueron reclutados, torturados y asesinados

Eyder Andres nunca fue buscado por las autoridades, pese a los ruegos de su madre que toco todas las puertas, no se movió una sola hoja para buscarlo. Solo a partir de una versión libre en 2010 la abogada de las victimas pregunta por el caso en una versión conjunta y recibió como respuesta información general de las circunstancias de la desaparición y muerte, y del paradero de los restos.

Pese a esta información no se asumió un compromiso serio de parte de los responsables ni de las autoridades para buscar a Eyder, el lugar señalado por los miembros de las ACC es de una extensión que resulta incalculable en una sala de versión, se ubica en zona selvática a la cual solo puede accederse caminando 18 horas y ha sufrido despeñamientos, con lo cual solo una persona que conozca la zona y haya estado presente en el lugar de los hechos al momento de los mismos, puede ubicar los restos.

Al poco tiempo de rendida la versión, los no postulados decidieron no seguir colaborando, en consecuencia se negaron a acompañar las comisiones de la Fiscalía designadas para la búsqueda de Eyder y aproximadamente otros treinta menores y no volvieron a participar en ningún tipo de versión o diligencia judicial.

Cuatro años después del niño Eyder Andres Galindo se desconoce su paradero. Ahora es su familia acompañada de las organizaciones de víctimas y otros jóvenes reclutados que sobrevivieron quienes impulsan la búsqueda, mientras los victimarios simplemente han decidido un pacto de silencio.

El caso de EYDER ANDRES no se volvió a mencionar en Justicia y Paz y la nueva Unidad de Justicia transicional no ha emprendido ninguna labor de búsqueda del niño y los otros 30 menores, que se estiman. Las versiones conjuntas que permitieron ser elegidos a varios paramilitares como postulados, finalmente no aportaron información relevante que permitiera identificar a todas las víctimas y todos los responsables, y la entrega de información sobre el paradero de los restos no fue más que una ilusión.

El caso de William Hernando Murad, Cabuyaro, Meta

WILLIAM HERNANDO MURAD Desaparecido en Barranca de Upía Meta el 28 de Julio de 2003 por el Bloque Centauros del Bloque Bananero de las AUC, era vecino de la región que manejaba un vehículo Aero Carpatti para hacer trasteos y transportes entre veredas, fue citado por el Paramilitar Alias el Pollo a comparecer en la finca la embajada. Cuando se presentó en el lugar, fue acusado se auxiliador de la guerrilla y se dio la orden de desaparecerlo y matarlo.

En Marzo de 2011 Alias Jymmi, postulado a la Ley de Justicia y Paz en el marco de una versión libre ante la representante de las victimas refirió que este caso ya lo había aceptado años atrás y que se ratificaba en su confesión como responsable.

Como se observa en este caso no solo la búsqueda fue nula durante los años previos a la versión, sino que pese a que este paramilitar ya había confesado su responsabilidad, los familiares de la

víctima no habían sido informados aunque han estado activos todo el tiempo ante la Fiscalía General directamente y a través de la parte civil, denunciando ante las autoridades.

A partir de la versión libre el postulado fue imputado por los delitos de Desaparición Forzada y Homicidio, este se comprometió a entregar los restos, sin embargo solo asistió a una diligencia de prospección programada y después de un corto tiempo afirmó no recordar el lugar. Aunque se han programado diligencias de búsqueda posteriores a solicitud de las víctimas, el autor de los hechos se ha negado a salir, constituyéndose en una nueva burla a la justicia y a las víctimas..

Las cifras de la impunidad en Justicia y Paz

De las cifras a continuación se desprende que el 85% de las víctimas de desaparición forzada quedó por fuera del alcance de la justicia y sin que se conozcan acciones en favor del esclarecimiento del paradero de los desaparecidos y del derecho a que los autores sean llevados a la justicia.

Del total de restos exhumados hace una década (5.782) se han entregado el 48% de las víctimas (2.789), quedando el 52% restante (2.993) sin identificar, ni entregar.

Resultados Justicia y Paz

Fosas encontradas	Cuerpos encontrados	Posible identidad	Entregados
4496	5782	893	2789

Tabla - - Unidad de Justicia y Paz - Hechos imputados a paramilitares

Tabla No. 18 Hechos imputados a postulados priorizados										
Postulado	Salvatore Mancuso		Bloque Central Bolívar		Hernán Giraldo Serna					
	Hechos	Víctimas	Hechos	Víctimas	Hechos	Víctimas				
Desaparición forzada	645	932	237	336	148	192				
Desplazamiento forzado	455	1.295	217	572	88	2.210				
Violencia basada en género	160	175	173	173	35	35				
Reclutamiento ilícito	150	150	39	52	56	56				
Casos de connotación	90	149	268	505	405	549				
Total	1.500	2.701	934	1.638	732	3.042				
Postulado	Edward Cobos Téllez		Luis Eduardo Cifuentes		Ramón Isaza		Amubio Triana			
	Hechos	Víctimas	Hechos	Víctimas	Hechos	Víctimas	Hechos	Víctimas		
Desaparición forzada	87	108	24	33	166	314	112	140		
Desplazamiento forzado	121	280	114	122	82	389	85	300		
Violencia basada en género	30	30	0	0	12	32	14	14		
Reclutamiento ilícito	30	30	6	6	78	84	32	32		
Casos de connotación	168	207	97	121	18	94	21	35		
Total	436	655	241	282	356	913	264	521		
Postulado	Miguel Mejía Múnera		Freddy Rendón Herrera		Hebert Veloza García		Ramiro Vanoy			
	Hechos	Víctimas	Hechos	Víctimas	Hechos	Víctimas	Hechos	Víctimas		
Desaparición forzada	29	232	55	55	74	95	93	108		
Desplazamiento forzado	133	568	914	914	37	941	59	62		
Violencia basada en género	12	16	14	16	41	42	10	14		
Reclutamiento ilícito	9	10	12	12	40	40	27	27		
Casos de connotación	47	558	44	48	28	90	5	90		
Total	230	1.384	1.039	1.045	220	1.208	194	301		
Postulado	Eida Neyis Mosquera		Olimpo Sánchez Caro		Elí Mejía Mendoza		Total general			
	Hechos	Víctimas	Hechos	Víctimas	Hechos	Víctimas	Hechos	Víctimas		
Desaparición forzada	20	20	30	37	3	4	1.723	2.606		
Desplazamiento forzado	30	1.033	82	347	4	345	2.421	9.378		
Violencia basada en género			21	8			522	555		
Reclutamiento ilícito	71	72	21	21	1	1	572	593		
Casos de connotación	7	157			5	52	1.203	2.655		
Total	128	1.282	154	413	13	402	6.441	15.787		

Fuente: Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz.

La reforma a la Ley de Justicia y Paz y la priorización de casos

La Ley de Justicia y Paz fue modificada y reemplazada por la Ley 1592 de 2012 que la amplió por 2 años, para cubrir delitos hasta el 31 de diciembre de 2012 y admitir nuevos paramilitares postulados. Esta estableció estrategias de priorización que se complementaron con Planes de Priorización bajo la Directiva 001 de 2012.

El enfoque de esta Directiva es que no es obligación del Estado la investigación de todos los crímenes de derechos humanos sino las “violaciones más graves y por las personas más responsables”, desconociendo los estándares internacionales para la justicia transicional, que indican que el Estado tiene el deber de investigar todos los casos de graves violaciones a derechos humanos ocurridos en conflicto armado, enjuiciar y sancionar a los autores.

Bajo esas estrategias de priorización²³, en noviembre de 2014 la Unidad de Justicia y Paz solicitó una audiencia y radicó 16 solicitudes de imputación, ante los Tribunales

²³ La Resolución 1811 del 4 de octubre de 2012 creó y reglamentó el Comité de Priorización de Casos en la FGN como director del nuevo sistema de priorización penal y de gestión de los criterios de priorización. El Comité se reúne una vez a la semana y sus sesiones son reservadas. La Secretaría Técnica del Comité recibe y

Superiores del Distrito Judicial, “donde además de los 16 máximos responsables (se) cobijan a 220 ex miembros de las AUC y FARC, por “comisión de crímenes de lesa humanidad y de guerra, representados en 2.626 casos de desaparición forzada, 30.381 casos de desplazamiento forzado, 905 casos de violencia basada en género, 1.824 casos de reclutamiento ilícito, que afectaron a 42.620 víctimas del conflicto armado. Adicionalmente, 1.631 casos llamados de connotación [...] donde fueron afectadas 6.068 víctimas [...]”.

Plan de priorización de máximos responsables – Unidad de Justicia y Paz

Aunque ante la Ley 975 de 2005 fueron inscritas 39.900 víctimas de desapariciones forzadas registradas y “formalmente” el Plan de Priorización contempló 26.983 víctimas, según se desprende de la tabla abajo. De estas los casos realmente solo 2.600 víctimas fueron imputados hasta fines del 2014, es decir el 10% de la priorización.

Al iniciar el año 2012, bajo la nueva política de priorización penal, la Unidad de Justicia y Paz adoptó un “Plan de Acción de casos a priorizar para focalizar investigaciones contra 16 jefes paramilitares. La Unidad partió de una evaluación autocrítica de su gestión y trazó varios objetivos específicos, sustentando así la necesidad de un Plan de Acción sobre máximos responsables:

[...] debido a la dimensión no esperada que debió Afrontar el aparato judicial diseñado para tal fin por parte de la Fiscalía General de la Nación y la Judicatura, al tener que procesar bajo este esquema judicial especial a más de 32.500 desmovilizados de los grupos armados organizados al margen de la ley y con un registro de más de 417 mil hechos delictivos reportados por las víctimas del conflicto armado atribuidos a éstas, hizo que los resultados después de 6 años de entrada en vigencia de las disposiciones legales, no fueran los esperados por las mismas víctimas, la sociedad, el País y la comunidad internacional. Hasta el momento, se han proferido 14 sentencias, ninguna de ellas contra quien ostentara la doble condición de máximos responsables y miembros representantes.

[...] las sentencias no atienden con suficiencia hechos criminales que reflejen patrones de macro-Criminalidad y macro-victimización, que permitan consolidar aspectos esenciales de reconstrucción histórica de los hechos. De estrategias de la organización delictiva, sus dinámicas locales, regionales, nacionales, ... modus operandi, actores públicos y privados, entre otros. Para alcanzar los objetivos indicados, el Estado adoptó ... instrumentos de Justicia Transicional [...]

tramita las peticiones. La UNAC indicó que “la priorización significa la aplicación de contextos macrocriminales y explicó que solo abordará los temas priorizados...

377. [...] En definitiva, el Estado ha informado que en el marco de la implementación de la política de priorización, se han asignado a la UNAC un total de 9 temas: i) “la organización de las FARC-EP” (que integra además los temas de violencia sexual y reclutamiento de NNA; ii) “ejecuciones extrajudiciales atribuibles a miembros de la fuerza pública”; iii) “la violencia relacionada con el desplazamiento y despojo de tierras en el Urabá”; iv) “la violencia ocurrida en la región de los Montes de María con énfasis en casos de violencia sexual ocurridos en el marco del conflicto armado y masacres”; v) “violencia antisindical”; vi) “violencia cometida contra miembros y simpatizantes de la Unión Patriótica”; vii) “violencia contra periodistas”; viii) “magnicidios”; y ix) “corrupción en la contratación pública en Bogotá”.

Tabla-Plan de priorización máximos responsables Unidad Justicia y Paz 2012²⁴

Departamento	Desapariciones forzadas	Máximos responsables priorizados
Antioquia	8476	Ramiro Vanoy, Ramón Isaza, Ever Velosa, Diego Murillo a. "Don Berna", Fredy Rendón a. "el Alemán", Carlos M. Jiménez a. "Macaco"
Arauca	256	Miguel A. Mejía a. el Mellizo
Atlántico	288	Salvatore Mancuso
Bolívar	1479	Edwar Cobos, Salvatore Mancuso
Boyacá	400	Arnubio Triana a. Botalón
Caldas	680	Carlos M. Jiménez a. "Macaco"
Caquetá	707	Carlos M. Jiménez a. "Macaco"
Casanare		No se desmovilizaron
Cauca	202	Ever Velosa
Chocó	722	Fredy Rendón a. "el Alemán", Salvatore Mancuso
Cesar	2159	Rodrigo Tovar "Jorge 40"
Córdoba	1567	Diego Murillo a. "Don Berna", Edwar Cobos, Fredy Rendón a. "el Alemán", Salvatore Mancuso
Cundinamarca	416	Ramón Isaza, Fredy Rendón a. "el Alemán", Luis E. Cifuentes a. "Aguila"
Guajira	447	Hernán Giraldo, Salvatore Mancuso, Rodrigo Tovar "Jorge 40"
Huila	85	Ever Velosa
Magdalena	2163	Hernán Giraldo, Salvatore Mancuso, Rodrigo Tovar "Jorge 40"
Meta		No se desmovilizaron
Nariño	505	Carlos M. Jiménez a. "Macaco"
Norte de Santander	1480	Salvatore Mancuso, Rodrigo Tovar "Jorge 40"
Putumayo	1187	Carlos M. Jiménez a. "Macaco"
Risaralda	126	Carlos M. Jiménez a. "Macaco"
Santander	1785	Arnubio Triana a. Botalón, Edwar Cobos, Carlos M. Jiménez a. "Macaco" (1438)
Sucre	483	Salvatore Mancuso
Tolima	478	Ramón Isaza
Valle del Cauca	829	Ever Velosa
Vichada	63	Carlos M. Jiménez a. "Macaco"
TOTAL	26.983	

El Estado implementó dos criterios de priorización:

- i) "objetivo" para la investigación de fenómenos delictivos de gravedad representados en crímenes de sistema como la desaparición forzada de personas, desplazamiento forzado, reclutamiento ilícito y violencia basada en género", así como "los delitos conexos o que concurren en la ejecución de éstos, tales como torturas, homicidios, tratos crueles inhumanos y degradantes"; y
- ii) "complementario", sobre la representatividad del caso en cuanto a la demostración del patrón de macro-criminalidad de que se trate, la connotación del caso para el interés de la justicia nacional o internacional, de las víctimas, de la

²⁴ Plan de Acción de casos a priorizar por la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Enero 10 de 2012, Jefatura Unidad en <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2012/04/Plan-de-Accion-de-Priorizacion-de-la-Unidad.pdf>

sociedad y del país”.

Adicionalmente el Estado estableció Planes de priorización para las Unidades de Fiscalías de Justicia y paz, recursos naturales y medio ambiente, desplazamiento y desaparición forzada y aprobó la Directiva 001 de 2012, que ha sido puesta en cuestión por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al advertir que casos anónimos, que se podrían considerar no relevantes, no demostrativos de conductas macrocriminales, o de “poca importancia”, que son la mayoría, podrían resultar sin ser investigados y en total impunidad. Ha dicho la CIDH, en su Cuarto Informe: Verdad, Justicia y Reparación, sobre la situación de los derechos humanos en Colombia:

383. Ahora bien, la Comisión advierte con preocupación que entre los fundamentos de la Directiva 001 de 2012 se señala que “la literatura más relevante confirma [que] nunca es una obligación del Estado la investigación exhaustiva, sino la investigación de las violaciones más graves por las personas más responsables”. La Comisión destaca que esa interpretación de las obligaciones del Estado no se adecúa a los estándares del sistema interamericano. En efecto, la Comisión ya ha indicado que en contextos de justicia transicional, los Estados tienen el deber de investigar todos los casos de graves violaciones a derechos humanos ocurridos en el conflicto, y enjuiciar y sancionar a los responsables.

Al respecto, la Corte ha señalado que la obligación de investigar, como elemento fundamental y condicionante para la protección de ciertos derechos afectados, adquiere una particular y determinante intensidad e importancia ante la gravedad de los delitos cometidos y la naturaleza de los derechos lesionados, como en casos de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas como parte de un patrón sistemático o práctica aplicada o tolerada por el Estado o en contextos de ataques masivos y sistemáticos o generalizados hacia algún sector de la población, pues la necesidad imperiosa de prevenir la repetición de tales hechos depende, en buena medida, de que se evite su impunidad y se satisfaga las expectativas de las víctimas y la sociedad en su conjunto de acceder al conocimiento de la verdad de lo sucedido. La eliminación de la impunidad, por todos los medios legales disponibles, es un elemento fundamental para la erradicación de las ejecuciones extrajudiciales, la tortura y otras graves violaciones a los derechos humanos.

384. En consecuencia, la Comisión advierte que la estrategia de priorización de casos como una estrategia para la investigación de las graves violaciones en el conflicto, **no puede implicar la falta de actuación del Estado respecto de los casos que no sean priorizados**. Dados los altos índices de impunidad que se verifican en relación con casos de graves violaciones de derechos

385. La Comisión valora las iniciativas ... a reunir, sistematizar, y analizar la información que se encuentra dispersa en diferentes instancias y destaca la importancia de considerar las investigaciones e informes producidos por la sociedad civil en ese ejercicio de recopilación. Sin embargo, observa que todavía no se advierte con claridad cómo se llevará a cabo el proceso de **construcción de los contextos ni su aplicación práctica en términos de imputación penal**, y estima que **el tiempo que demore la adecuación institucional y procedimental no puede constituirse en un perjuicio para las víctimas que esperan** desde hace mucho tiempo una respuesta en materia de justicia. Adicionalmente, la Comisión considera que, tomando en cuenta los elementos que definen la priorización de los casos, deben garantizarse espacios de **participación** adecuada para las víctimas, y en su caso, **fortalecerse los mecanismos no judiciales de justicia**, en virtud de que no se ha constituido aún una Comisión de la Verdad, y que la CNRR, y el Centro de Memoria Histórica han producido 17 informes.

4.4. Sentencia sobre patrones de macro-criminalidad -incluida desaparición forzada- contra Salvatore Mancuso y otros jefes paramilitares Bloque Catatumbo

En noviembre de 2014, bajo la nueva política de investigación penal de priorización la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, emitió sentencia contra los jefes paramilitares Salvatore Mancuso²⁵, y otros seis ex comandantes del Bloque Catatumbo de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC²⁶ por 126 hechos, constitutivos de 300 delitos, que afectaron a más de 900 víctimas, en Norte de Santander.

La sentencia mostró el patrón de desapariciones forzadas denegadas durante más de 20 años, determinó los orígenes del paramilitarismo en Norte de Santander, caracterizó el cuadro gravísimo de violaciones graves de derechos humanos contra la población, las estrategias de financiamiento del bloque Catatumbo y sus conexiones con militares, empresarios y políticos.

Se esperaba que a partir de la misma, la justicia comenzara a llamarlos como señalados apoyos funcionales políticos, militares y económicos para que rindan cuentas.

- La sentencia del Tribunal Superior de Justicia y Paz contra Salvatore Mancuso y los principales jefes paramilitares del Bloque Catatumbo, determinó los orígenes del paramilitarismo en Norte de Santander, el rol de Salvatore Mancuso desde sus inicios en calidad de informante de la Brigada 11 del Ejército y las relaciones del grupo paramilitar con oficiales del ejército quienes según sus palabras lo “invitaron a que se organizara con los demás ganaderos para armarse y defenderse de la guerrilla.”

Igualmente, la sentencia dejó en evidencia el cuadro gravísimo de violaciones graves de derechos humanos perpetradas por este grupo en la región contra la población, sus estrategias de financiamiento y sus conexiones con militares, empresarios y políticos.

El jefe paramilitar aseguró en el proceso penal que entre 1998 y 2002, el ex subdirector del DAS, quien para ese entonces se desempeñaba como profesor de la Escuela Superior de Guerra, dictó una cátedra llamada “¿Por qué es lícito matar comunistas en Colombia?” a un grupo de paramilitares entre los que se encontraban él y Carlos Castaño. Asimismo indicó que en las clases se mostraban las fotos de quienes iban a ser sus objetivos militares, entre los cuales se encontraban los políticos Wilson Borja y Piedad Córdoba, el colectivo de abogados José Alvear Restrepo y el periódico Voz, del partido Comunista Colombiano

- La sentencia enfatizó que la consolidación de los grupos paramilitares en la región del Catatumbo no hubiera sido posible sin la expresa colaboración de las Fuerzas Militares como comandantes de la Primera y Segunda División del Ejército, Iván Ramírez Quintero y Mario Fernando Roa, y empresarios:

“No creo exista alguna región en la que los paras hayan surgido sin ayuda de las Fuerzas Militares y empresarios” (Fredy Rendón Herrera, alias ‘El Alemán’.)

“Fuí adoctrinado por el Ejército y la Policía, tuve carné del B2, entraba a la Brigada sin que me requisaran, entraba como lo hacían los comandantes”

- El fallo también esclarece que para garantizarse su impunidad en el grupo

²⁵ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE JUSTICIA Y PAZ, Bogotá, 31 de octubre de 2014. Radicación:11001600253200680008 N.I.1821

²⁶Jorge Iván Laverde Zapata, alias "El Iguano"; José Bernardo Lozada Artuz, alias "Mauro"; Isaías Montes Hernández, alias "Junior"; Juan Ramón de Las Aguas Ospino, alias "Rumichaca", Jimmy Vilorio Velázquez, alias "Jairo Sicario" y Lenin Giovanni Palma Bermúdez

paramilitar militaba la Directora seccional de la Fiscalía en Cúcuta, Ana María Flórez, de quien la sentencia demostró que favoreció con información al Bloque Catatumbo. El fallo cuestionó al entonces Fiscal General de la Nación, quien pese a las denuncias sostuvo en el cargo a la funcionaria, hoy prófuga de la justicia.

- Finalmente dejó en claro que el posicionamiento geográfico del Bloque Catatumbo le permitió obtener grandes extensiones de tierra para el cultivo, procesamiento y producción de pasta de coca.

Patrones de macro-criminalidad

La sentencia condenó a 8 años de prisión a seis jefes paramilitares del Bloque Catatumbo de las A.U.C., por delitos cometidos en la costa Caribe y Norte de Santander. Identificando los siguientes patrones:

- Masacres y Homicidios
- Victimización a servidores públicos
- Desapariciones forzadas por no estar de acuerdo o no financiar el grupo
- Desapariciones forzadas para ocultar evidencia,
- Desapariciones forzadas para despojo de bienes,
- Desplazamiento forzado,
- Extorsión, Apropiación de bienes
- Cooptación de entidades públicas.

Alcance de la sentencia:

- Ratificó el rol del paramilitarismo como mecanismo de control social
- Sacó a la luz nuevos capítulos -negados históricamente- de la infiltración paramilitar en la justicia, la fuerza pública los, gremios ganadero y petrolero.
- Dilucidó que bajo el discurso de la lucha antiterrorista el objetivo del grupo paramilitar fue cometer impunemente violaciones de derechos humanos contra la población civil.
- Esclareció que empresas pagaron a paramilitares por “servicios de seguridad”
- Que algunos medios de comunicación limpiaron la imagen de los grupos paramilitares ante la sociedad, tergiversando su naturaleza criminal.
- Encontró suficiente evidencia de vínculos con políticos y funcionarios del gobierno, razón por la cual compulsó copias a la Fiscalía solicitando investigar: i) el listado de miembros de la fuerza pública como colaboradores del Bloque Catatumbo, ii) al ex Fiscal General Luis Camilo Osorio, iii) a ganaderos de Fedegán, iv) a Ecopetrol, v) a la Superintendencia de Sociedades, vi) a la Dirección de Estupefacientes, vii) a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y viii) Ministerio del Interior (Sabas Pretelt).

Modus operandi

- **Ubicación de víctimas:** guerrilleros, simpatizantes, delincuentes comunes, indigentes, personas señaladas como enemigas incluidos servidores públicos, taxistas y taxis, celadores, pequeños comerciantes, personas dedicadas al comercio ilegal de gasolina, expendedores y consumidores de droga y personas con antecedentes judiciales, y luego, homicidios selectivos en la modalidad de masacres”
- **Aprehensión de víctimas** en cascos urbanos, llevadas a zonas rurales donde se les daba muerte y eran enterradas. Eran sacados de las fosas y se enviaban a hornos.
- **Muertes en territorio colombiano:** pero **enterramientos en Venezuela** a donde se trasladaban los cuerpos. En el cementerio de San Cristóbal del Táchira muchos NN, con alta probabilidad que sean colombianos.
- **Prácticas inhumanas:** de descuartizamiento y degollamiento.

- **Cuerpos lanzados al río** Catatumbo y al golfo de Maracaibo. Según FGN 60 cuerpos.

Igualmente el Tribunal estableció los procedimientos como los retenes terrestres y fluviales, y los sitios de ajusticiamiento y tortura:

- **Retenes Terrestres:** Para inmovilizar personas y verificar si pertenecían a grupos guerrilleros. “Controlábamos la seguridad de la carretera montando retenes, bajábamos a los pasajeros, hombres y mujeres, les quitábamos la camisa para observar si tenían marcas de morral y/o de botas, ... con el propósito de encontrar guerrilleros, teníamos orden de no matar a todo el mundo [...] el comandante del grupo tomaba las decisiones en el momento de **confrontar la lista de inteligencia**, y si resultaban altamente comprometidos se ejecutaban y los desaparecían”.
- **Retenes fluviales:** Para control de tráfico de droga: las que no estaban autorizadas de transportarlas se bajaban y mataban.
- **Sitios de ajusticiamiento y tortura:** Basurero de Urimaco (en Cúcuta). Cerro de la Cruz, Malla del aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta. Barrio La Hermita, Cúcuta, La Curva Pelelojo del barrio Cuberos, Juan frío, Hueco de Sevilla “Cancha del Chulo”, El Zulia: antiguo botadero de basura. En la Gabarra –Campo Dos. Y en Tibú.
- **Hornos Crematorios:** Según la sentencia, estos se instalaron para desaparecer toda evidencia, y por idea de Carlos Castaño, “a quien, los militares le exigían que no deberían aparecer tantos cadáveres, porque ello crearía presión en contra de las autoridades”: Los lugares donde se ubicaron los referidos hornos crematorios fueron la Vereda de Juan Frío de Villa del Rosario (Norte de Santander), sitio “trapiche viejo”, construido en el 2002 por el Frente Fronteras y desaparecieron más de 200 víctimas, La Finca “Aguasucia”, “La Curva del Diablo” y la Finca “Pacolandia” en el Municipio Puerto Santander.
- **Tortura:** La sentencia evadió tipificar el delito de tortura, aunque en el expediente los patrones de macro-criminalidad identificaron distintos aspectos del modus operandi, de los lugares de tortura y ajusticiamiento, de las formas y patrones de la desaparición forzada, todos que incluyeron tratos crueles, inhumanos o degradantes, actos de sevicia y prácticas proscritas en el derecho internacional.

Patrón de desaparición forzada

El Tribunal concluyó que hubo un **patrón de desaparición forzada** que consistió en perseguir a quienes consideraban sus enemigos o no estaban de acuerdo con esa causa, matarlos y luego enterrarlos o lanzarlos al río, peñascos o a los hornos donde al menos 30 de los casos se ubican en esta clase de desaparición y otros recayeron sobre personas con mayor grado de vulnerabilidad como drogadictos y supuestos miembros de la delincuencia común, sin que se comprobara por parte de la Fiscalía que estas víctimas tuvieran antecedentes, salvo uno ó dos casos en los que simplemente tenían anotaciones judiciales.

Impunidad, condición previa efectiva para las desapariciones forzadas

En cuanto a la administración de justicia, concluyó el Tribunal que las autoridades, no investigaron ni hicieron justicia y fueron complacientes cuando no hicieron nada para evitarla.

Máxime cuando la justicia fue negativa y de pocos resultados ante todos estos actos, ya que **casi el 95% ó 97% de los hechos que se trajeron a legalizar estaban en archivo con autos inhibitorios** en la jurisdicción ordinaria, bajo la aplicación del artículo 326 de la Ley 600 de 2000, el que resultó nefasto para el esclarecimiento de lo ocurrido en aquellas zonas, en tanto fue el sustento normativo para archivar un considerable número de hechos cometidos por los paramilitares.

Solicitud de investigar a la Fuerza Pública

El Tribunal de Justicia y Paz concluyó la responsabilidad de la Fuerza Pública por acción y omisión en las desapariciones forzadas y los graves crímenes de derechos humanos.

“442. En cuanto a la Fuerza Pública, la colaboración con las Autodefensas se materializó por (i) omisión porque aquellas se apartaron injustificadamente de su obligación legal de proteger a la población civil de las acciones delictivas del BLOQUE CATATUMBO permitiendo su expansión y consolidación en la región, pues no se tomaron medidas dirigidas a la captura y aprehensión de miembros de grupos paramilitares en la región. (ii) Por acción en la medida en que intermediaron y facilitaron la consecución de armamento y material de intendencia... de antenas repetidoras para asegurar la comunicación... y la entrega de información ... de inteligencia, acerca de supuestos miembros de la subversión o de la delincuencia común, contra quienes existía la orden de exterminarlos, desterrarlos, darles de baja o desaparecerlos.

443. [...] Los miembros de la Fuerza Pública que tuvieron relación con el BLOQUE CATATUMBO, ... ostentaban cargos propios de conocimiento y dirección del actuar institucional... ; tal es el caso de los Coroneles, Mayores, Capitanes y tenientes del Ejército; así como de los Coroneles, Capitanes y Tenientes de la Policía. El hecho de que miembros de las instituciones que ostentan tales rangos, en instituciones donde el poder de mando tiene especial relevancia, hayan colaborado por acción o por omisión con grupos armados ilegales, denota que tales relaciones no se limitaron a acciones individuales, pues la representación institucional va en ascenso en la medida que se ocupan cargos con poder de mando.

En ese sentido, la Sala llama la atención acerca de la responsabilidad institucional de [...] el ejército y la policía nacional en cuanto a las conductas activas u omisivas que realizaron miembros con poder de mando institucional que favorecieron el accionar y el aseguramiento de la impunidad de los hechos cometidos [...].

444. Conforme lo anterior, es visible para la Sala que el BLOQUE CATATUMBO mediante sus relaciones con la institucionalidad, particularmente el Ejército Nacional, la Policía Nacional, el extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y la Fiscalía General de la Nación, cerraba el ciclo material de su accionar delictivo, porque tenía garantía de que no se iba a realizar indagación o investigación penal alguna, como quiera que los encargados de efectuarla se encontraban de su parte.”

En consecuencia, ordenó al Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas enviarle las hojas de vida de los encartados y enviar copias a la Fiscalía General para iniciar investigaciones.

Así mismo decidió compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las investigaciones a que haya lugar, respecto a la información presentada en el cuerpo de esta decisión.

El Tribunal recomendó una metodología para investigar agentes del Estado considerando que, “no pueden adelantarse con la lógica caso a caso, sino que se requiere de una metodología de investigación que realice un análisis de contexto y comprenda fenómenos de criminalidad masivos”, y recomendó la creación en la Fiscalía de una Unidad de investigaciones contra miembros de la Fuerza Pública, de seguridad del Estado, y funcionarios públicos en general.

De este modo el Tribunal entregó un listado de militares y policías solicitando investigarlos:

“440. Con base en el escrito de acusación presentado por la Fiscalía y [...] se elaboró el siguiente listado de servidores públicos que colaboraron con el BLOQUE CATATUMBO de las autodefensas, entre quienes, para esta sección, la Sala destaca a los miembros del Ejército nacional, de la policía, del extinto DAS y de la Fiscalía General de la Nación²⁷.”

441. En lo que alude a los miembros de las entidades incluidos en el listado anterior, el Tribunal considera pertinente disponer la compulsación de copias de lo pertinente ante la Fiscalía General de la Nación para que se inicien las respectivas investigaciones a que haya lugar, pues es necesario establecer la presunta participación de los mencionados en el accionar delictivo del Bloque Catatumbo o los acuerdos y relaciones que mantuvieron con este.”

Daño al sujeto colectivo

Bajo este acápite el Tribunal Superior de Justicia y Paz recomienda “priorizar la zona para la ubicación de fosas en donde pueda haber restos de víctimas inhumadas por paramilitares. Para esta labor, dada la escasa colaboración de los desmovilizados, se debe recurrir a la comunidad y al conocimiento que sobre la existencia de las mismas se tenga.”

Medidas de satisfacción.

Prestar colaboración veraz y efectiva que contribuya con la **localización de personas secuestradas o desaparecidas** y de los cadáveres de las víctimas que tenga conocimiento.

²⁷ Ejército Nacional: Coronel Víctor Hugo Matamoros Rodríguez. Comandante del Grupo Mecanizado No. 5 Maza, Coronel José Alfonso Bautista Parra. Comandante Fuerza de Tarea Catatumbo en Tibú, Mayor Mauricio Llorente Chávez. Comandante Batallón Contraguerrilla No. 46 Héroes Saraguro. }Capitán Andrés Escobar Pineda. Capitán Batallón Héroes Saraguro }Capitán Luis Fernando Campuzano. Oficial Batallón Héroes Saraguro (comandante base La Gabarra)313 }Capitán Chamorro, alias “Lucho” Oficial del Batallón Héroes de Saraguro }Capitán Alejandro. Oficial del Batallón Héroes de Saraguro (Conocido en el Bloque Catatumbo como alias “Merengue”) }Capitán conocido con el alias Pereque” (muerto) }Teniente Coronel Bautista }Teniente Nelson Pérez Contreras. Oficial Batallón Héroes de Saraguro }Teniente Daladier, Rivera Jácome, Teniente James Betancourt, Teniente Sandro Carreño, alias “José Luis”, Teniente Quintero Carreño. Adscrito al Batallón Héroes de Saraguro, Teniente Leonardo Rodríguez Ruiz, alias “Andrés Bolívar”. }Teniente conocido con el alias “El Enano”, al parecer encargado de entregar las contribuciones hechas por la empresa TERMOTASAJERO al Bloque Catatumbo.

Sargento Primero José Celis Castro (operaciones especiales del ejército en Bogotá), Sargento Primero Gordon Hernández. Adscrito al Batallón Héroes de Saraguro }Sargento Ramírez, Cabo Gregorio Molina. Adscrito al Batallón Héroes de Saraguro, Cabo Jaime Molina, Cabo Urán o Santiago Cabo Marlon Molina, Soldado Oscar Rincón Soldado José Misael Valero Santa del Batallón Héroes Saraguro (alias Lucas). Soldado GEOVANNY Velásquez Zambrano del Batallón Héroes Saraguro (alias Brayan) •Policía Nacional: }Coronel William Alberto Montezuma. Jefe de la SIJIN en Cúcuta y luego fue comandante Departamento de Policía de Nariño, Capitán Raúl Ernesto Aldana Ávila. Policía de Tibú, Capitán calderón, Capitán Fabio Aldemar Soriano Moya, Capitán Díaz, Capitán Solano, Teniente Edson Everardo Rozo (alias “Teniente Rozo” u “Omar”) (muerto), Teniente Carlos Vargas, Teniente Farid Chávez Subteniente Galvis, alias “La bruja”, Intendente Mayorga (muerto), Agente Renter, Armando Timbayo Torreal, Agente Camilo Portilla Rodríguez (muerto por la misma organización criminal) Agente Luis Eduardo Guevara Lancheros, Agente Juan Ramírez González, Agente Henry Betancourt Piedrahita, Agente Fabio Peñaranda Yáñez Agente Mora de la SIJIN Cúcuta, Agente Juan Carlos Colon Beltrán. Agente William Mendoza, conocido con los alias de “Marrano” o “Marranero”, Agente Rodríguez, encargado de salas de interceptaciones de la policía en Cúcuta, Agente Tomas Contreras Carvajal, Agente José Morales Fajardo, Agente Colón, Agente Castellanos, Cabo Alexander Ardila Lindate comandante de tránsito de policía, alias “Mascotico” (muerto) Cabo Trujillo (muerto), Cabo Sandoval comandante CAI del Terminal. Cabo Ramírez Sargento CARRILLO de la SIPOL de Cúcuta. Intendente Peñaranda

•Departamento Administrativo de Seguridad (DAS): Jorge Enrique Díaz Sánchez Director seccional de Cúcuta, Viterbo Galvis Mogollón Subdirector seccional de Cúcuta, Detective Efraín Morales

Observaciones de la FNEB a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia y Paz:

➤ **La sentencia no visibiliza las afectaciones de género, de edad, de etnia. Adolece de un enfoque diferencial**

La sentencia, aunque se refiere a múltiples casos de desaparición forzada, adolece de enfoque diferencial, pues al calificar las conductas cometidas, el Tribunal de Justicia y Paz, reduce su tipificación a la motivación del victimario.

Esta caracterización: “por no compartir el actuar criminal, por no financiar al grupo, para ocultar la evidencia”, deja en segundo lugar la calidad de las víctimas y el papel que juega en la comisión de los crímenes su sexo, edad, pertenencia étnica, su profesión, su rol social o político o su identidad, el impacto en el tejido social y el contexto o trasfondo de los crímenes.

De este modo, el fallo no visibiliza hechos conexos con las desapariciones forzadas que afectan a sus víctimas como la violencia contra la mujer, discriminación, o reclutamiento forzado de menores abundante en la región a manos de grupos paramilitares, justamente casos conocidos en el expediente referidos a víctimas que se negaron a ser parte de las filas paramilitares y por ello fueron desaparecidos forzosamente.

➤ **La narración de los hechos es un relato técnico, que no aporta al derecho a la verdad individual**

La sentencia, en el afán de caracterizar la macro-criminalidad, pierde lo individual. No refiere a los principales autores de los hechos, incluidos los materiales, no reporta en el escrito quien hizo qué, de qué modo, donde, cuando, con la ayuda de quién, o por qué – que es la verdad que quieren ver reflejada en las sentencias las familias de las víctimas- para darle algún sentido a su lucha por la justicia y a la muerte de sus seres queridos y hacer palpable ante la sociedad lo que no se debe volver a repetir.

El riesgo de esta caracterización global en la sentencia, es que despersonaliza los delitos cometidos y por ello no aporta a la verdad individual, que en el caso de las desapariciones forzadas es vital, porque es en los detalles de los hechos, es donde se encuentran los datos que interesan a las familias de las víctimas que buscan a sus seres queridos cuales son los rastros, los testigos, los indicios que deberían indicar el paradero y conducir al hallazgo de las víctimas desaparecidas.

Ha dicho la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la necesidad de la integralidad de la construcción de la verdad:

“229. Así mismo el Estado debe dar adecuado seguimiento en la justicia ordinaria a la información revelada en los procesos de Justicia y paz, a fin de garantizar la integralidad de la construcción de la verdad y la investigación completa de las estructuras en las que se enmarcan las violaciones de derechos humanos. Ello, por cuanto los avances en los procesos internos se encuentran inextricablemente ligados a la garantía de justicia en los casos concretos; la construcción de la verdad y la memoria del pueblo colombiano; las garantías de no repetición; y la sostenibilidad de los procesos de reparación implementados por el Estado.”

En cuanto a la justicia, en este marco en consecuencia, el juicio de reproche deviene débil y hueco, llevado a su mínimo perfil porque no se visualiza la dimensión del daño, individual, familiar y colectivo causado a la sociedad con la conducta de los autores de los crímenes.

De este modo, el mensaje de reproche pierde su autoridad de vinculante y obligatorio para todos los verdaderos autores y como advertencia de lo que no debe hacer o permitir la sociedad en su conjunto. Sobre las investigaciones dice la CIDH:

“121. Al respecto, la Comisión destaca que el avance en los procesos judiciales resulta fundamental para dar con el paradero de las personas desaparecidas por lo cual la información brindada por los perpetradores debe ser complementada con medidas de investigación eficaces e integrales que aborden de manera completa el fenómeno y las posibles víctimas, garantizando la amplia participación de los familiares en el proceso. Asimismo, la Comisión considera importante que se continúen adoptando medidas orientadas a completar, integrar y depurar la información vinculada con el fenómeno de las desapariciones forzadas.”

➤ **El deber de búsqueda y el argumento de “imposibilidad de recuperar todos los cuerpos”**

Aunque el Tribunal reconoce en la sentencia que la indemnización a las víctimas no implica reemplazar [...] “la recuperación, cuando esto es posible, de los cuerpos de todas aquellas personas cuyo paradero se desconoce, también anunció “la imposibilidad de recuperarlos”:

“86. Manifestó que reconocer la imposibilidad de recuperar todos los cuerpos por haber sido muchos arrojados a ríos o incinerados, aunque doloroso, es un primer paso en pro de la verdad, empero, es necesario buscar fórmulas que conduzcan a reparar los familiares que no han perdido la esperanza de recibir los restos de sus seres queridos y de conocer las razones por las cuales su búsqueda ha sido infructuosa.”

1058. [...] la debida información de la muerte de las víctimas como el esclarecimiento de las circunstancias tuvo lugar en las versiones libres, de tal manera que el agotamiento del punible de desaparición forzada, se materializo en ... este proceso.”

Esta declaración, plantea la tendencia seguida con más fuerza en los últimos años en altos tribunales de justicia en Colombia, según los cuales “todos los desaparecidos están muertos” y las familias de las víctimas deben resignarse ante la “imposibilidad de recuperarlos cuerpos”.

Estas justificaciones, dejan de lado que:

- i) En los casos fallados no hay habido suficiente demostración forense de que tales esfuerzos de búsqueda, recuperación e identificación se han realizado,
- ii) Dejan de lado las obligaciones internacionales del Estado de Colombia y
- iii) Despoja a los autores de los hechos de la responsabilidad de cumplir las disposiciones de la Ley de Justicia y Paz sobre el paradero de cada una de las víctimas, que eran condición previa para la aprobación de su postulación y condición para conseguir una pena alternativa.

En la práctica, la sentencia sugiere encasillar la verdad sobre el paradero de las víctimas desaparecidas, en el argumento más cómodo de la “imposibilidad de recuperarlos” y así se eluden las responsabilidades de búsqueda seria de las víctimas, sin haberse cumplido las disposiciones de la propia Ley de Víctimas que estableció que el Plan Nacional de Búsqueda es obligatorio a favor de las víctimas.

➤ **Posterior a la sentencia ninguna autoridad ordenó activar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas ni el Mecanismo de Búsqueda Urgente como consecuencia de la sentencia contra el Bloque Catatumbo**

En los casos fallados, por omisión la sentencia, deja en evidencia que vergonzosamente ninguna autoridad activó el Plan Nacional de Búsqueda ni el Mecanismo de Búsqueda Urgente. Ni las Fiscalías de la Unidad de Justicia y Paz que tuvieron bajo su cargo la investigación de las desapariciones forzadas juzgadas, ni el mismo Tribunal Superior de Justicia y Paz, interpusieron a favor de las víctimas el Mecanismo de Búsqueda Urgente instituido para casos donde se presume que las víctimas pueden estar efectivamente desaparecidas, como es el caso de las víctimas objeto de la sentencia que se analiza.

La realidad es que a estas víctimas ni dentro ni por fuera del proceso, no se les ha aplicado la legislación transicional (Ley 975/05) y las leyes en la justicia ordinaria (Ley 971/06), el Plan Nacional de Búsqueda y el Mecanismo de Búsqueda Urgente con lo cual es prematuro hablar del cierre de la investigación y de la búsqueda de los y las desaparecidos, pues contradictoriamente al planteamiento teórico de la imposibilidad de encontrarlos, la investigación determinó la existencia y ubicación de entre 15 y 20 sitios de tortura, ajusticiamiento y enterramiento en las regiones donde operó el Bloque Catatumbo, aparte de los hornos crematorios, donde no se han agotado y se deberían desarrollar estrategias forenses para buscar a las víctimas.

6. La búsqueda de los desaparecidos sin vida. Exhumaciones y los obstáculos en la identificación de las víctimas de desaparición forzada

De acuerdo a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

49. La demora en la entrega de los restos a los familiares y la fundada convicción de que se descubrirán nuevas fosas, plantean la necesidad de reforzar los equipos de identificación con recursos humanos y materiales.

Igualmente, es necesario fortalecer las investigaciones previas a las exhumaciones que permitan aumentar las posibilidades de identificación de los cuerpos así como avanzar en la sanción de los responsables.²⁸

- Las exhumaciones no culminan con la identificación y entrega efectiva de los restos a los afectados

Según los estándares y la experiencia internacional, las exhumaciones constituyen avances, cuando llenan los requisitos forenses y de investigación previa idónea sobre las víctimas que se buscan para aumentar las posibilidades de identificación.

En Colombia las exhumaciones no son avances -o positivos- porque hay una bajísima tasa de identificación y entrega efectiva de los restos...

- La participación de las víctimas en exhumaciones no es derecho ni una opción, es una excepción en el 0.1% de los casos

²⁸ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Documento A/HRC/4/48 de 5 de marzo de 2007.

Actualmente, las exhumaciones se adelantan en medio de grandes falencias estructurales y obstáculos para las familias afectadas.

Ni hace 10 años, ni ahora con el llamado “boom de exhumaciones” es una política pública de la administración de justicia –como en otros países- convocar a las familias de los desaparecidos a diligencias de identificación o exhumación planificadas por las Fiscalías, ni garantizar condiciones para su participación cuando así lo solicitan, para hacerlo directamente o a través de expertos forenses independientes de su elección.

Las autoridades investigativas no promueven –como una forma de acceso a la verdad y de reparación- la participación de parientes en diligencias de exhumación o identificación de sus seres queridos. Lo usual es no considerado un derecho o una opción para el afectado, ello desvalora la utilidad de la presencia de los afectados para la identificación de prendas, restos u objetos asociados.

Aunque las víctimas realizan ingentes gestiones en los procesos judiciales y a altos niveles de interlocución para que se respete su derecho a participar en las exhumaciones como la regla general y no como la excepción, y su derecho a recibir asesoría forense y psicosocial de expertos independientes de su elección son mínimos los casos en que se permite, tanto bajo la Unidad e Justicia y Paz como bajo la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General.

- Ausencia de atención psicosocial antes, durante y después de exhumaciones

Para asistir a diligencias de exhumación en los pocos casos en que se dio, ninguna familia recibió atención psicosocial de parte del Estado ni antes, ni durante, ni después de la misma.

- Dilación y ausencia de información sobre resultados de ADN a los afectados

Largos plazos de más de cinco años sin resultados de cotejos genéticos realizados, unido a ausencia de información a la familia sobre una fecha probable para su definición.

- Ausencia de información a la familia sobre exhumaciones realizadas

En la fase de búsqueda de las víctimas, las familias sólo son contactadas por las autoridades investigativas en el mejor de los casos para llenar el RUD, pero no son convocadas para brindarles información específica sobre si esta se ha realizado o no, y sus resultados o planes.

A las familias no se les brinda o garantiza que reciban atención psicosocial durante el período en que las víctimas están como N.N. sin identificar.

- Desprotección de restos y cadáveres de personas no identificadas (N.N.)

➤ **Los Convenios Interadministrativos 001 y 002 del Ministerio del Interior**

120. ... La CIDH también tiene en cuenta la información aportada por el Estado sobre la estrategia implementada por el Ministerio del Interior desde el año 2010, dirigida a “lograr la identificación, localización y entrega de cuerpos o restos de personas desaparecidas forzosamente”. [...] 233. Asimismo, el Estado informó que solo en el año 2010, se logró la identificación de 9.968 restos mortales, de los cuales el Gobierno Nacional ha hecho entrega de “160 cuerpos a sus familiares, en

condiciones de dignidad”²³⁴. La CIDH valora la voluntad del Estado de seguir avanzando en la entrega de los cuerpos a sus familiares, reconociendo la necesidad de enfrentarse a los desafíos que ello plantea, y que se encuentre desarrollando estrategias institucionales en este sentido. La Comisión considera que el Estado debe continuar adelantando esfuerzos hasta lograr el cabal cumplimiento de sus obligaciones internacionales en esta materia.

Adicionalmente, se indicó que de acuerdo a cifras del Instituto de Medicina Legal, “entre el 2010 y 2012 han aparecido con vida 11.353 personas que estaban reportadas como desaparecidas, es decir, 29% de las 39.194 reportadas en ese período”. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Nota S-GAID-13-048140, de 2 de diciembre de 2013, párrs. 79-80.

En el año 2010 - hace 5 años,- a través de los Convenios Interadministrativos 001 y 002 se logró el cruce de 23.000 impresiones de huellas dactilares de cadáveres (necrodactilias) a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, contra los nombres de los desaparecidos incluidos en el Registro Nacional de Desaparecidos a través de un consulta con el sistema AFIS (Automated Fingerprint Identification System),

De este modo, se confrontaron los datos de las necrodactilias (huellas tomadas a los cadáveres) contra tarjetas decadactilares (huellas en la cédula de ciudadanía) para obtener la identidad de los muertos sin nombre, y después estas identificaciones se cruzaron con los datos del Registro Nacional de Desaparecidos. Como resultado se lograron 9.968 identificaciones “virtuales” (por haber sido cruce tecnológico), así:

- 4.386 registros ya tenían asignado el nombre de la persona muerta, pero los restos nunca fueron entregados a sus familiares. Su estado actual es que se desconoce la ubicación de los restos en los cementerios oficiales y la ubicación de las familias, que no saben que estas personas están muertas.
- 5.582 fueron identificados virtualmente con el cruce. Su estado actual es que se desconoce la ubicación de los restos en los cementerios oficiales y de las familias, que no saben que estas personas están muertas.
- 447 casos identificados por el cruce estaban incluidos en el Registro Nacional de Desaparecidos. Los restantes 9.528 casos de necrodactilias identificadas no figuran en el Registro Nacional de Desaparecidos. Se desconoce la ubicación de los cuerpos en los cementerios oficiales y de las familias que no saben que estas personas están muertas.
- Quedaron 12.000 necrodactilias sin identificar, de las cuales 4.210 corresponden a personas menores de edad.

En el año 2012, este proyecto se renovó, dirigido a la capacitación en diagnóstico y mapeo de cementerios a través del proyecto “Búsqueda de personas no identificadas en Cementerios. Según el Ministerio del Interior esta nueva estrategia, tuvo como objetivo mapear y diagnosticar ciento ochenta y cinco (185) cementerios priorizados a nivel país, con una inversión de 6.000 millones de pesos, e implementar acciones para la ubicación de los cuerpos de los que se desconoce la misma en los cementerios oficiales.

El diagnóstico de desorden en los cementerios a nivel nacional, ya había sido advertido por distintas organizaciones civiles de tiempo atrás (Ver Equitas), siendo un problema estructural aún no resuelto.

A tres años de la implementación de este programa, ni el país ni los familiares de las víctimas de desaparición forzada no conocen sus resultados en cuanto a cuántas y cuáles

de las víctimas han sido ubicadas en los cementerios oficiales, pues estando bajo su custodia judicial, le corresponde al Estado la obligación de protegerlos, preservarlos, e identificarlos para que los cuerpos puedan ser devueltos a sus familias.

Las implicaciones de este hallazgo todavía siguen sin ser dimensionadas por las autoridades judiciales y plantean al Estado los retos de:

1. Informar a las familias afectadas el hallazgo de las víctimas muertas.
2. Publicitar las listas de desaparecidos identificados,
3. Ubicar en cementerios las tumbas y los restos de los desaparecidos identificados.
4. Reconocer y visibilizar la gravedad y los impactos de este hallazgo en el derecho a la verdad y a la justicia de las familias de los desaparecidos.
5. Garantizar los derechos de las víctimas de desaparición forzada a recobrar su identidad plena, su nombre y apellido.
6. Someter a un plan de identificación macro, pronto y efectiva a los NN identificados virtualmente y actualizar el Registro con estos nuevos casos como parte de políticas públicas de respeto al derecho a la verdad,
7. Publicar el censo en cementerios realizado por el Ministerio del Interior.

Las personas sin identificar y la necesidad de que el Estado asuma su responsabilidad de identificarlos y entregarlos a sus seres queridos, son tema de gran preocupación de los familiares de los desaparecidos. Para la Fundación, *en una democracia, la existencia de cientos de fosas individuales, múltiples o comunes, con miles de personas no identificadas son símbolo de grave impunidad*. Recuperarlos es un deber pendiente del Estado, para que este drama también haga parte de la historia en la memoria de las graves violaciones de los derechos humanos ocurridas bajo el conflicto armado y la violencia socio-política en Colombia y que no se deberían volver a repetir.

5. Amenazas a organizaciones de familiares de víctimas de desaparición forzada

Artículo 24. 7. Cada Estado Parte garantizará el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas.

Al contrario de lo dispuesto por el artículo 24. 7 de la Convención Internacional sobre Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas, múltiples organizaciones de víctimas de desaparición forzada fueron amenazadas durante los últimos años reiteradamente en acciones de inteligencia militar, hostigamientos, amenazas de muerte que han causado exilios y desplazamientos internos. No se han adoptado medidas para proteger a todas las organizaciones de familiares.

Según datos del programa Somos Defensores, en el año 2014 se presentaron 200 amenazas contra defensores y defensoras de Derechos Humanos incluidos líderes y lideresas de las organizaciones de víctimas y de familiares de víctimas de desaparición forzada. Este programa atribuyó el 74% de los hostigamientos a grupos paramilitares como las Águilas Negras, Los Rastrojos, el ERPAC, el Ejército Anti-restitución, y Clan Usuga.

Para Somos Defensores, existe una relación entre el incremento de las amenazas y la posible firma de acuerdos de paz entre el gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC,

ligada a la intención de algunos sectores del Estado y de la sociedad por truncar las conversaciones de paz.

Las personas y organizaciones sociales que apoyan la solución política al conflicto y los diálogos de paz, y que construyen iniciativas de paz en el país han sido el principal foco de amenazas. Hasta la fecha, no se han realizado investigaciones exhaustivas sobre los distintos tipos de atentados contra las organizaciones de familiares de víctimas de desaparición forzada.

Hostigamiento y amenazas contra Blanca Nubia Díaz, Riohacha, Guajira. Madre de Irina desaparecida forzosamente y víctima de violencia sexual (2001), Movice

Según la denuncia del MOVICE:

El 3 de enero de 2015 a las 11:00 a.m., en la ciudad de Riohacha (Guajira), dos hombres se hicieron presentes en la casa de la defensora de derechos humanos Blanca Nubia Díaz. Actuando de forma violenta, intimidaron a los habitantes de la casa y preguntaron por una de las hijas de la defensora. Antes de salir, advirtieron a los ocupantes de la vivienda que debían abandonarla. En días previos el portón de la casa había sido derribado. Por los hechos, ella y su familia se vieron forzados a desplazarse de la ciudad.

Antecedentes

Blanca Nubia Díaz es madre de Irina del Carmen Villero Díaz desaparecida y asesinada por grupos paramilitares y víctima de violencia sexual en el año 2001. Desde entonces, es una reconocida defensora de derechos humanos, que ha trabajado por los derechos de las mujeres afros, indígenas y campesinas y miembro activo del Movice.

En contra suyo y de su familia han sucedido múltiples agresiones. En el año 2014 una de sus hijas, por quien preguntaban los agresores a los que se alude en la presente denuncia pública, fue víctima de violencia sexual.

El 23 de enero de 2012 Blanca Nubia Díaz fue abordada por un carro oscuro mientras caminaba por la Calle 36, cerca de la Avenida Caracas, en Bogotá. Una mujer se bajó del carro y le dijo que “la doctora Irene mandó a decir que vaya con nosotros”. La señora Díaz le respondió que no conocía a Irene y la mujer inmediatamente le contestó: “súbase. Cómo no la va a conocer, si ella lleva su caso”. La mujer le insistía “súbase, súbase” y le agarró la chaqueta y la jaló para que se subiera al carro. Blanca Nubia empezó a gritar “auxilio”, frente a lo cual la mujer se subió al carro y se fue.

El 28 de julio de 2011 el nieto de Blanca Nubia Díaz fue abordado en el centro de Bogotá por dos sujetos, quienes le dijeron: “... nosotros conocemos a su mamá y sabemos de su abuelita Blanca Nubia, qué hace y con quiénes anda...”.

Según Amnistía Internacional²⁹ Blanca Nubia Díaz, ha realizado una campaña para que se haga justicia en el caso, ocurrido en 2001, de la violación, tortura y homicidio, a manos de

²⁹ <http://www.amnistia.cl/web/ind%C3%ADgnate/personas-en-riesgo/colombia-acosada-por-luchar-contra-la-violencia-sexual>

paramilitares, de otra de sus hijas, Irina del Carmen Villero Díaz. En junio de 2014, la hija a la que los dos hombres buscaban fue violada en el departamento de La Guajira.

Desde entonces, esta hija ha abandonado la región y, aunque se ha denunciado la violación a la Fiscalía General, las investigaciones no han progresado. En el caso de la violación, tortura y homicidio de Irina del Carmen Villero Díaz, las autoridades judiciales, según la información recibida, están investigando a un poderoso narcotraficante vinculado a los paramilitares que ha sido capturado recientemente.

Amenazas contra la Fundación Nydia Erika Bautista

La Fundación Nydia Erika Bautista (en adelante FNEB) organismo que congrega familiares de víctimas de desaparición forzada en 5 regiones del país, continuó recibiendo amenazas durante Septiembre y Octubre de 2014. Primero, el 16 de septiembre de 2014 en Bogotá, debido al señalamiento del ex Presidente Alvaro Uribe a Yanette Bautista de ser “una guerrillera no desmovilizada del ELN”.

Este señalamiento se dio luego de la visita en agosto de 2014 de Yanette Bautista a La Habana como víctima de desaparición forzada seleccionada por el PNUD, la conferencia Episcopal y la Universidad Nacional, con lo cual hizo parte de la Primera Delegación de víctimas en el marco de la Mesa de Diálogos de Paz GOBIERNO-FARC y donde la Sra. Bautista exigió la búsqueda de los desaparecidos y la sanción de los militares responsables de desapariciones forzadas, v.gr. Nydia Erika Bautista y Cristóbal Triana sus familiares. Las primeras delegaciones de víctimas a Cuba fueron atacadas públicamente y enredes por miembros del partido político Centro Democrático como “falsas víctimas” o traidoras (caso Angela María Giraldo, María Eugenia Cruz).

Los señalamientos fueron divulgados en horario triple A por ser un debate parlamentario sobre el paramilitarismo convocado por el Senado Iván Cepeda.

La FNEB denunció estos hechos como “Un acto de ensañamiento con las mujeres y las víctimas de desaparición forzada, para acallar nuestra voz y nuestras denuncias hechas – dentro y fuera de la Mesa de diálogos de Paz- contra los autores de la desaparición forzada de Nydia Erika, altos oficiales y suboficiales de la III y la XX Brigada de Bogotá, quienes la secuestraron, la torturaron y la asesinaron, y por lo cual hace 15 días, hemos radicado ante la Corte Suprema de Justicia- una Acción de Revisión para reabrir la investigación penal, tras dos décadas de impunidad.” ha dicho Yanette Bautista, Directora de la Fundación Nydia Erika Bautista.”³⁰

Posteriormente la Fundación volvió a recibir amenazas, entre septiembre y octubre de 2014, y la Sra. Andrea Torres, como sigue:

- **El 8 y 9 de septiembre de 2014**, recibió amenazas firmadas por el grupo paramilitar Águilas Negras, en la cual fue incluida en una “Lista Negra” que amenaza a 91 defensores de derechos humanos del país.
- **El 26 de octubre de 2014** recibida por email remitida por la red de Coordinación Colombia Europa-Estados Unidos, de la cual es miembro del comité Operativo, esta vez las firmó el grupo paramilitar Aguilas Negras en 3 ocasiones por email, con amenazas de muerte, dirigidas a numerosos defensores de derechos humanos.

³⁰ Comunicado, Fundación Nydia Erika Bautista, Rechazo a las calumnias del ex presidente Uribe”: Fundación Nydia Erika Bautista, 19 de septiembre de 2014

La Fundación Nydia Erika Bautista denunció los hechos por escrito ante la Fiscalía General-Unidad de Articulación donde a petición de la Oficina del alto Comisionado para Derechos Humanos donde rindió una declaración y se sumó su dicho a un expediente para todos los afectados por los correos electrónicos defensores de derechos humanos.

Sobre las medidas materiales de protección: A través de solicitudes del PNUD, del Alto comisionado y de Medidas Cautelares ordenadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se reforzó el esquema físico de seguridad. Las investigaciones no han arrojado ningún resultado. PBI acompaña la Fundación.

- **El 12 de noviembre de 2014**, habiéndose recién trasteado la oficina sede de FNEB por razones de seguridad, en ausencia del esquema de seguridad de la UNP, un hombre hizo presencia en las afueras de la oficina y en presencia de la Subdirectora –quien también tiene Medidas Cautelares de la CIDH- y de otro funcionario de la entidad, burlándose se levantó la chaqueta que vestía para mostrar un arma en actitud intimidatoria o cual hizo varias veces. Para los familiares de los desaparecidos de la FNEB, este es un mensaje para decirnos que saben donde estamos ubicados.

Amenazas a la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos ASFADDES

Durante la última semana de noviembre de 2014, hombres vestidos de civil hicieron seguimientos al Señor X, en la ciudad de Cali donde se encontraba visitando a su familia después de largos meses de ausencia, los nuevos seguimientos obligaron al Señor X a abandonar nuevamente la ciudad.

El 10 de octubre de 2014, cuando se desplazaban entre los **municipios de Bucaramanga y Aguachica**, Cesar, la Directora de **Asfaddes**, y , Luz Elsie Almanza la Coordinadora de **Barrancabermeja** y el responsable de comunicaciones, César Augusto Muñoz, recibieron amenazas del grupo paramilitar “Los Urabeños” a través de un mensaje de texto..

En el mismo texto, también fueron amenazados integrantes **del** Movimiento Sueco por la Reconciliación (SweFOR), que realizan labores de protección acompañantes de Asfaddes y otras organismos de derechos humanos y comunidades en el país.

"Los Urabeños", son una llamada banda criminal, originada tras la **desmovilización** en 2006 de los grupos paramilitares. En la coyuntura otras numerosas amenazas han sido recibidas desde septiembre, las 'Águilas Negras' y 'Los Rastrojos', también de origen paramilitar, enviaron amenazas de muerte contra más de 160 personas entre activistas de derechos humanos, políticos y periodistas, lo que supone el pico más alto de este tipo de intimidaciones desde que se iniciara el actual proceso de paz con el grupo guerrillero Farc en La Habana, en noviembre de 2012.

Amenazas contra la Asociación de Familiares Víctimas de Trujillo AFAVIT, Trujillo, Valle del Cauca

En marzo de 2014, en Trujillo, Valle del Cauca, líderes de la Asociación de familiares de Víctimas de Trujillo, fueron amenazados de muerte por grupos armados hermana Dominica de la Presentación Maritze Trigos, y los líderes de los familiares Orlando Naranjo y Miyerlady Rojas Gallego, el primero Presidente de la Asociación de Familiares Víctimas de Trujillo AFAVIT-

En 1995 el presidente Ernesto Samper, admitió la responsabilidad del Estado por los asesinatos sistemáticos ocurridos en el municipio de Trujillo, luego de la presentación de un Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que recomendó

buscar a los desaparecidos, esclarecer la verdad y realizar investigaciones exhaustivas y reparar a la comunidad.

En 1998- Orlando Naranjo quien fue detenido y torturado y por esa razón tuvo que abandonar el país y vivir en el exilio. Esas amenazas vienen desde el año 2013 de manera sistemática, con lo cual ha provocado nuevos desplazamientos forzados de las víctimas.

Los hechos fueron denunciados a Personería, la Fiscalía General, la Policía y la Defensoría del pueblo.

Amenazas contra Martha Díaz, Presidenta, AFUSODO-Asociación de Familiares Unidos por un Solo Dolor, Barranquilla, Atlántico

Según la denuncia del MOVICE:

El 8 de febrero, **Martha Elena Díaz Ospina**, la fundadora y presidenta de la Asociación de Familias por un Solo Dolor, (AFUSODO), una organización de familiares de víctimas de ejecución extrajudicial que también apoya a las madres de personas que han sido víctimas de desaparición forzada a manos de las fuerzas armadas y miembro del MOVICE, recibió una amenaza de muerte por mensaje de texto. Decía:

“Te quedan 48 horas [...] sales de la ciudad atente a las consecuencias guerrillera”. También recibió amenazas de muerte por mensaje de texto, procedentes del mismo número de teléfono, los dos días anteriores, 6 y 7 de febrero. En ellas se la declaraba “objetivo militar”. Martha Elena Díaz Ospina es también.

El 5 de febrero, la lidereza participó en el Comité de Prevención y Protección de la Mesa Distrital de Víctimas de Barranquilla, donde trataron 80 casos de víctimas, sindicalistas y defensores y defensoras de los derechos humanos amenazados. Otros miembros de la Mesa Distrital también han sido amenazados, y las amenazas han ido en aumento en los dos últimos meses. Las amenazas contra los miembros de la Mesa Distrital se han realizado a través de folletos repartidos en la zona, de llamadas telefónicas y de mensajes de texto, algunos de ellos firmados por el grupo paramilitar “Los Rastrojos”.

Durante los años previos, la lidereza de los familiares había recibido otra grave amenaza, escrita el 24 de enero de 2013 a su casa de Barranquilla, Atlántico, a la entrada de su casa. Encontrando en una invitación a un funeral una amenaza de muerte hecha con letras recortadas de periódico: “Estas muerta eres colaboradora de la guerrilla. Guerrillera lla [sic] no extamos [sic] jugando algo [sic] de ustedes va a caer”.

Martha Elena Díaz Ospina como Presidenta de AFUSODO brinda apoyo a familiares de personas que han sido víctimas de desaparición forzada o de ejecución extrajudicial a manos de las fuerzas armadas en el departamento de Atlántico y lucha por la justicia.

La ampliación del Fuero Penal Militar frente al Proceso de Paz:

SIETE INICIATIVAS PARA UNA MISMA IMPUNIDAD

Por Observatorio de Derechos Humanos – Coordinación Colombia Europa-Estados Unidos

Las organizaciones de derechos humanos agrupadas en la Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos hemos insistido en que la búsqueda de salidas integrales para todos los actores al conflicto armado que Colombia ha padecido en los últimos 50 años, exigen romper el “Pactó de Silenció” que hasta ahora han impedido que las más graves violaciones a los derechos humanos, crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad perpetrados por servidores estatales y sus colaboradores sean esclarecidos y sus máximos responsables, determinadores y beneficiarios, sean individualizados, investigados y juzgados. Las iniciativas para la ampliación del Fuero Penal Militar refuerzan esta tendencia buscando poner un punto final de cierre anticipado a la criminalidad estatal con miras al post-conflicto. No nos mueve c, pero si la exigencia del desmonte completo y definitivo de las estructuras criminales que pusieron en práctica crímenes de sistema como las ejecuciones extrajudiciales, el exterminio de los líderes sociales y las desapariciones forzadas, y la implementación de reformas a las estructuras políticas, militares y judiciales que han propiciado y encubierto estos crímenes para que estos no vuelvan a repetirse.

SIETE INICIATIVAS PARA UNA MISMA IMPUNIDAD: LA AMPLIACIÓN DEL FUERO PENAL MILITAR EN COLOMBIA

El Fuero Penal militar es una institución consolidada en la legislación de la nación colombiana desde sus propios inicios. Está actualmente consagrada en el artículo 221 de la Constitución Política para que los delitos cometidos por miembros de la pública “en servició activó y en relación con el mismo servició se ocupen los tribunales militares”. Sin embargó, la delimitación de lo que constituye un “delito relacionado con el servició” ha constituido un intensó debate que se ha prolongado a lo largo de las últimas décadas. Ello, porque con el fin de encubrir con la impunidad graves crímenes contra los derechos humanos y crímenes de guerra se ha pretendido en varios momentos que estas conductas podrían caber dentro del concepto de actos del servició.

La jurisprudencia de las Altas Cortes y diversas decisiones de organismos internacionales contra el Estado colombiano han llevado lentamente a adecuar la legislación en la materia. Aunque todavía hay resistencia a que los delitos relacionados con el servició comprendan únicamente aquellas conductas desplegadas para el cumplimiento de las funciones que la Constitución y la Ley le asigna a los miembros de las instituciones militares, y que por lo tanto nunca podrían caber acá los delitos de lesa humanidad, los crímenes de guerra ni las violaciones graves a los derechos humanos, en la discusión del Código Penal Militar vigente se dieron algunos avances en la perspectiva de considerar que el fuero penal militar debía estar reservado únicamente para los “delitos típicamente militares”, es decir, aquellos relacionados con las conductas necesarias para el mantenimiento de la disciplina al interior de las tropas y el acatamiento a la jerarquía militar en el desarrollo de las operaciones. En este sentido, es claro que delitos como la desobediencia, el delito del centinela, la desertión, hurto de municiones, abandono del servició, etc. deberían ser competencia de la justicia penal militar, pero casos de violencia sexual u homicidios deliberados de civiles, entre otras graves violaciones de derechos humanos deberían ser siempre investigadas y juzgadas en la justicia ordinaria.

Más de 5 años tomaron las discusiones de estos asuntos en el proceso de aprobación del actual Código Penal Militar, aprobado mediante Ley 1407 del 17 de agosto de 2010, siendo uno de los primeros actos del gobierno de Juan Manuel Santos. En su proceso de discusión

participaron diversos sectores y contó con la asesoría de diversas entidades internacionales. Uno de los avances importantes en este proceso fue haber consagrado en el artículo 3 de este Código que graves violaciones a los derechos humanos tales como los delitos de tortura y desaparición forzada, crímenes de lesa humanidad y genocidio, u otros que atenten contra el Derecho Internacional Humanitario podrían jamás ser considerados delitos relacionados con el servicio, como tampoco podrían serlo “las conductas que sean abiertamente contrarias a la función constitucional de la Fuerza Pública y por su sola comisión rompan el nexo funcional del agente con el servicio”.

Aunque hasta el día de hoy los grandes responsables de la criminalidad estatal han gozado del privilegio de que sus crímenes no sean investigados de manera efectiva, con algunas poquísimas excepciones, es claro que la aplicación de las nuevas disposiciones que prohíben que graves violaciones a los derechos humanos y violaciones al Derecho Internacional Humanitario puedan ser llevadas a cabo por los mismos militares dentro de la justicia penal militar, podrían ser un camino para poner a la impunidad de los servidores estatales que por estar al frente de las tareas de la guerra, nunca fueron seriamente investigados ni sancionados. Sin embargo, la perspectiva de poner pronto fin a la guerra mediante acuerdos de paz en los que tanto la sociedad colombiana como las comunidad y los organismos internacionales exigen que rindan cuentas los más altos responsables de los más graves crímenes contra la población en el marco del conflicto armado han generado un ambiente de nerviosismo en sectores estatales comprometidos en estas conductas y han desatado una avalancha de iniciativas legislativas para lograr nuevamente que graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario queden nuevamente bajo la cobertura del fuero penal militar y que al mismo tiempo muchas de estas conductas dejen de ser consideradas delitos.

La perspectiva de que bajo el nuevo Gobierno podría darse inicio a un proceso de paz hizo que menos de dos meses después de aprobada la Ley 1407 de 2010 (Código Penal Militar) que había sido penosamente concertado a lo largo de tantos años, se presentaran las primeras iniciativas legislativas para desmontar las prohibiciones de que graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitaria pudieran ser investigadas y juzgadas por los tribunales castrenses.

Más de 10 iniciativas se han presentado en estos 4 años para desmontar dichas previsiones. Algunas, como las normas insertas en la fallida “Reforma a la Justicia” que ampliaban el fuero militar fueron derribadas por las denuncias y la movilización de la ciudadanía. Otras fueron retiradas en el proceso legislativo, por manifiestamente improcedentes. Otras fueron aprobadas en su trámite legislativo pero fueron luego declaradas inexequibles por la Corte Constitucional tal y como sucedió con el Acto Legislativo 02 de 2012 y la Ley Estatutaria que lo desarrollaba. Otra iniciativa tal como la Ley 1698 de 2013 que crearon el Sistema de Defensa Técnica de los miembros de la Fuerza Pública fue aprobada tanto en el trámite legislativo como en su tránsito en la Corte Constitucional. Se estableció allí que la defensa de los militares en procesos que comprenden violaciones graves de derechos humanos y al derecho internacional humanitario, tanto penales como disciplinarios, y tanto en tribunales nacionales como internacionales, correrá por cuenta del Estado a cargo del presupuesto público, sin importar la gravedad de los crímenes perpetrados. En contraste, la gran mayoría de familiares y víctimas de los crímenes estatales no cuentan con fondos para costear un abogado y casi nunca pueden impulsar los procesos, proveer pruebas, asistir a diligencias y muchas veces ni siquiera formular las respectivas denuncias por falta de recursos.

Esta avalancha de iniciativas legislativas en que han coincidido el Ministerio de Defensa y el partido uribista, busca propiciar una verdadera emboscada legislativa al Congreso para que se vea obligado a aprobar al menos gran parte de las mismas. Pretende además un

intencionado desgaste de los movimientos democráticos y el cansancio y burla de la comunidad internacional, de los gobiernos y los organismos internacionales de derechos humanos que y una otra vez se han pronunciado en contra de las diversas iniciativas, obteniendo siempre la promesa incumplida de que, en la redacción final, crímenes como los falsos positivos no serán trasladados a la justicia castrense. Y por último, busca también poner presión constante sobre la Corte Constitucional que ante la hemorragia de iniciativas legislativas y de reformas abiertamente inconstitucionales y contra-convencionales se vea obligada a dejar pasar algunas de estas iniciativas para no aparecer ante la opinión pública como dotada de un "sesgo antimilitar", y poder así incrustar de manera permanente estas normas de impunidad en el ordenamiento constitucional. Es la estrategia de "apuntar con regadera", para que algunas de estas normas, por más contrarias que sean a los compromisos internacionales sobre derechos humanos del Estado Colombiano, logren su ilegítimo objetivo.

LAS INICIATIVAS DEL SECTOR DEFENSA. Los intentos por impedir investigaciones independientes e imparciales en la justicia ordinaria y por trasladar las investigaciones por crímenes como las ejecuciones extrajudiciales y otras graves violaciones a los derechos humanos y al DIH a la justicia uniformada continúan a través de 7 iniciativas actualmente puestas a consideración del Congreso.

El pasado 6 de febrero, el Ministro de Defensa Juan Carlos Pinzón reunió a la bancada mayoritaria de la coalición de Gobierno en el Congreso (bancada de la Unidad Nacional) y delante de generales de las Fuerzas Armadas les solicitó aprobar en el Congreso "las iniciativas del Sector Defensa"¹. Consciente de sus mayorías en el Congreso, Pinzón les pidió *"avanzar en la consolidación de una legislación encaminada a entregarle a la Fuerza Pública un marco jurídico claro para acometer su misión constitucional y reglas para la investigación y el juzgamiento de las conductas de sus miembros"*, pues solo de esta forma permitirán a los uniformados *"cumplir su misión constitucional de preservar y proteger los derechos de todos los colombianos y a tener claridad sobre los alcances y las limitaciones en el marco del conflicto armado y seguramente en un escenario de posconflicto"*.

Las 7 iniciativas de Sector Defensa comprenden 5 propuestas de iniciativa del Ministerio de Defensa y dos propuestas del Partido Centro Democrático del Presidente Uribe, pero que en el debate se han reforzado mutuamente. Aunque no todas estas iniciativas hacen mención expresa de la ampliación del fuero penal militar, en su concepción obedecen a una intención única de que las violaciones al Derecho Internacional Humanitario y violaciones graves a los derechos no puedan ser investigadas por la justicia ordinaria sino por los mismos militares a través del fuero militar y para que muchas de estas conductas dejen de ser consideradas como delitos sino como acciones válidas en el marco del derecho internacional humanitario.

En esencia estas 7 iniciativas presentan 3 dimensiones que garantizan la impunidad de los miembros de la fuerza pública cuando en desarrollo de sus actuaciones vulneran los derechos de la población civil o las personas puestas fuera de combate. Estas estrategias son 3 dimensiones distintas del Fuero Penal Militar y comprenden:

1. Disposiciones para la eliminación de límites y restricciones de protección de las personas civiles y personas fuera de combate en el curso de las operaciones militares y procedimientos policiales, y el privilegio de medios y métodos de operación militar y policial que permitan "dar de baja" ó "neutralizar" blancos legítimos (comprendidos civiles), sin que esto llegue a considerarse como una actuación delictiva: Derecho de Matar o Fuero para Matar.
2. Fuero para Vetar la aplicación de las normas de derechos humanos (DIH) y el Derecho Penal Interno en la investigación y juzgamiento de crímenes contra civiles perpetrados en

acciones militares y policiales de modo que estas normativas dejen de ser obstáculos a la hora de investigar estas conductas.

3. Creación de unas normas propias para la interpretación de las conductas delictivas de servidores estatales en el marco de operaciones militares y procedimientos policiales y que se convierten en normas obligatorias para que los fiscales y jueces tanto de la justicia penal militar como de la justicia ordinaria dejen de entender esas conductas como delitos sino como conductas acordes con una nueva interpretación del DIH, errores militares ó conductas propias de “una situación de hostilidades”. Es decir se crea un Derecho Internacional Humanitario propio, interpretado según los parámetros impuestos a los operadores judiciales desde el Ministerio de Defensa y que se concretaría en los manuales operacionales, de procedimiento y las reglas de encuentro de las Fuerza Pública como la más elevada expresión de ese DIH vernáculo, desprovisto de su esencia humanitaria y enfocada claramente hacia una aplicación punitiva que pone por delante la “ventaja militar” sobre los principios humanitarios de preservación de la vida de los civiles y de los propios contendientes.

Las 7 iniciativas en las cuales se concretan estas concepciones sobre el Fuero Militar y Policial actualmente puestos en la Agenda Legislativa son los siguientes:

1. PROYECTO DE LEY 085 de 2013 Senado / 210 de 2014 Cámara. Este proyecto busca vetar la aplicación de normas de derechos humanos en la investigación y juzgamiento de crímenes contra los civiles perpetrados por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado ordenando a cambio circunscribir al DIH las pautas para investigación y juzgamiento de las conductas de la fuerza pública. Contrariamente a lo que contempla el actual Código Penal Militar vigente, priva a la justicia ordinaria de su competencia para investigar las violaciones al Derecho Internacional Humanitario y las pone bajo la competencia de la Justicia Penal Militar.

Aunque consagra 7 excepciones a esta norma general, que irían a la justicia ordinaria, estas terminan siendo ilusorias pues en su mayoría no están tipificadas en la legislación penal como sucede al poner como excepciones las ejecuciones extrajudiciales, la violencia sexual o el genocidio². Por el contrario, con el pretexto de reestructurar la justicia penal militar este proyecto traslada alrededor de 170 delitos de la legislación penal hacia la justicia penal militar, dentro de los cuales quedan claramente todos los tipos de homicidio, homicidio agravado y homicidio en persona protegida, bajó los cuales se llevan todos los casos de “falsos positivos” como competencia de la jurisdicción penal militar.

Para adelantar las investigaciones e impedir que estas puedan ser adelantadas por la Justicia Ordinaria se crea una nueva división al interior de la Fuerza Pública denominado **Cuerpo Autónomo de Justicia Penal Militar y Policial**, integrado por miles de miembros activos y en retiro de las Fuerzas Armadas, que se encargará de llevar a cabo la recepción de las denuncias, la recolección de pruebas, las labores de investigación y procesamiento de los miembros de la fuerza pública, y aún la representación de los derechos de las víctimas en los procesos. Este nuevo destacamento de militares y policías serán quienes conformarán los miles de cargos en las instituciones de justicia penal que se crean con la ley (fiscales y jueces penales militares, CTI militar y funcionarios de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar). Sería una verdadera División de Asalto Judicial que tomaría en sus manos todos los casos de crímenes contra civiles perpetrados por personal humanitario, cuyos resultados de impunidad son predecibles.

De este destacamento militar podrán hacer parte miembros de la Fuerza Pública que estén siendo investigados incluso por graves crímenes internacionales, crímenes de guerra o de lesa humanidad (tales como desapariciones forzadas, asesinatos extrajudiciales, violencia

sexual o torturas), pues las inhabilidades solo cubren a aquel grupo de oficiales, por lo demás exiguo, que ya hayan sido condenados penalmente (art. 12, inhabilidades). La designación en este destacamento militar-judicial se presta además como una vía para eludir las medidas de retiro del servicio por decisiones disciplinarias del Ministerio Público o por acatamiento de los condicionamientos asociadas a la recepción de ayuda militar puestas por el Congreso de los Estados Unidos, que exigen que dicho retiro se haga efectivo de aquellos miembros de la Fuerza Pública *“que han sido objeto de denuncias creíbles”* de violaciones de derechos humanos y de vínculos con organizaciones paramilitares³. Una vez nombrados en el destacamento judicial, sus integrantes solo podrán ser retirados del servicio cuando sean *“condenados penalmente por sentencia debidamente ejecutoriada”*

Además, la impunidad para los altos mandos militares se asegura no solo al garantizar que los procesos por crímenes contra los civiles perpetrados por militares y policías sean llevados por el fuero militar, sino también garantizando amplios beneficios a militares que están siendo investigados -que les aseguran hasta la rebaja de la mitad de la pena a los implicados directamente, a cambio de aceptar los cargos y absorber ellos la totalidad de la culpa, pues no hay ninguna exigencia de contribución adicional a la verdad, de delatar a quienes dieron las órdenes y contribuir así a dismantelar las estructuras criminales que han llevado a cabo crímenes como las desapariciones forzadas y los denominados *“falsos positivos”*-. Los altos mandos se aseguran en este proyecto de ley que las altas autoridades encargadas de la justicia penal militar queden reservados completamente a cargo de la alta oficialidad de la fuerza pública, pues tanto el Fiscal General, como los Fiscales Delegados al tribunal superior y demás fiscales, los miembros del Tribunal Superior Militar y los Jueces Penales Militares, lo mismo que los directivos del CTI Militar y Policial y de la Unidad Administrativa Especial de Justicia Militar sean asignados de manera exclusiva para los oficiales de la Fuerza Pública de superior graduación.

2. PROYECTO DE LEY 129 DE 2014 Cámara (Interpretación y aplicación del El DIH, a la colombiana). Reproduce casi en su integridad el anterior proyecto de Ley Estatutaria sobre Justicia Penal Militar que se cayó en la Corte Constitucional al declararse inexecutable el Proyecto de Acto Legislativo 02 de 2012 que le daba sustento presentándolo ahora como ley ordinaria. Establece para jueces y fiscales, tanto en la justicia penal militar como en la ordinaria, unos criterios obligatorios de aplicación de las normas del Derecho Internacional Humanitario. Para ello hace una exótica interpretación de las reglas del Derecho Internacional Humanitario aplicables a la conducción de hostilidades por parte de la Fuerza Pública en contra de *“grupos armados”*, entendiendo esta noción en su sentido desbordado. En este sentido se deja en manos de los mandos la interpretación de cuando las conductas de civiles constituyen *“participación directa en hostilidades”*, para autorizar contra ellos operaciones militares (derecho de matar). Se deja en manos de la tropa valorar cuando se pueden destruir bienes civiles o vidas de civiles con tal de que *“no sean excesivos con relación a la ventaja militar directa y concreta”* que pretendan alcanzar. Se establecen además nociones laxas de lo que constituye un *“objetivo militar”* y un *“blanco legítimo”* con gran peligró para la vida y la integridad de los civiles.

Se termina privilegiando *“la ventaja militar”* sobre el principio humanitario. Se desconoce la pauta básica del DIH que previene detener antes que herir, o herir en vez de matar, y se autorizan medios y métodos de combate que prioricen aniquilar militarmente al adversario (bombardeos, ametrallamientos, métodos de aniquilación aérea) en vez de procurar la disuasión del adversario, su detención, captura con vida o desmovilización, contrariando así las previas disposiciones contenidas en la Directiva 300-28 de 2007 que se había expedido con la finalidad de que civiles muertos en operaciones militares no continuaran siendo falsamente presentados como delincuentes *“dadós de baja en cómbate”*.

Para la investigación, acusación y juzgamiento de quienes han cometido infracciones contra los civiles en el marco de operaciones militares o procedimientos policiales se crea la ficción de un DIH cuyas reglas permitirían entender estas conductas como acciones válidas bajo la modalidad de ser muertes o lesiones “*ocurridas en situación de hostilidades*”. Se exonera así la responsabilidad del perpetrador si la muerte o lesión “ocurrió en el planeamiento, preparación ó ejecución de una acción, operación o procedimiento de la Fuerza Pública” ó si el militar que la perpetró “tenía la convicción errada e invencible de que el sujeto pasivo era un **blanco legítimo**”, pretextó este que vale para tódó de tipó de asesinatos que antes si se penalizaba bajó la consideración de ser un “falsó pósito”⁵. Se elimina la “responsabilidad del superior” por jerarquía de mandó, aunque este es el criterio más utilizado para solicitar y aplicar la responsabilidad de los mandos de los organizaciones guerrilleras. Se establecen una amplia variedad de circunstancias de exoneración de responsabilidad por muertes ó daños a civiles (tales como el “cumplimiento de órdenes de superiores”, “ausencia de responsabilidad por legítima defensa en situación de hostilidades”, conducta ejecutada en el marco del DIH en situación de hostilidades, y otras) las cuales ofrecen una amplia variedad de justificaciones para muertes de civiles o no combatientes en operaciones militares y procedimientos policiales)⁶.

Además otorga 6 meses a la Fiscalía para que revise sus actuales procesos por ejecuciones extrajudiciales para que decida cuales de estos no se ajustan a las presentes reglas de interpretación. Pasados 6 meses el resto, y presumiblemente aquellos sobre los cuales no haya habido decisión, deberán pasar a la justicia penal militar. De este modo, también con esta iniciativa que asegura que miles de ejecuciones extrajudiciales y otros crímenes contra civiles pasen a la impunidad mediante su remisión a la justicia penal militar.

3. PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 09 de 2014 (Centro Democrático). Crea el ***Tribunal Nacional Pro Tempore*** que tendrá como función principal, a solicitud de la parte interesada, la de revisar, en única instancia, las sentencias condenatorias proferidas por los tribunales ordinarios contra los miembros de la Fuerza Pública, por delitos cometidos por los mismos a partir del 1º de enero de 1.980 y hasta 12 años después (2026). El pretexto para ello es que la justicia ordinaria ha sido parcializada, pero a pesar de que en la mayoría de los casos no ha habido condena para altos responsables, se cuida de que solo se revisen los casos que terminaron en condena pero no los que terminaron en absolució n o en cierre de los procesos sin haber establecido los responsables. Este tribunal estaría integrado por 9 miembros, 3 de los cuales serán oficiales de la Fuerza Pública en retiro, y el resto escogidos por colegios de abogados y decanos de Facultades de Derecho, entre las cuales también estarán los gremios y universidades militares o afines al estamento militar. Ordena además que a los militares condenados se les conmute la pena por prisión domiciliaria, a los procesados se les ponga inmediatamente en libertad, y a los que hipotéticamente llegaren a ser condenados, que pasen la condena en locaciones militares. Es decir, se garantiza a partir de 1980 un período de 46 años de impunidad para agentes del Estado por violaciones a los derechos humanos, decretada por sus propios mandos.

4. PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 133 de 2013 (medidas para combatir los grupos criminales armados y organizados) – A pesar de que dice en la exposición de motivos que “*las Bacrim y las organizaciones criminales análogas son expresión sofisticada de la delincuencia común*” y que “*dada su naturaleza, no son sujetos directos del Derecho Internacional Humanitario. Ni deben serlo. Son delincuentes comunes*” este proyecto acomoda la noción de *parte en un conflicto armado interno* para crear la ficción de que para su desmonte o confrontación “*requieran la acción armada de las Fuerzas Militares por*

cuanto afectan o ponen en peligro a la ciudadanía y a las instituciones, y por tanto se requiere la acción armada de las Fuerzas Armadas”.

Una finalidad oculta y una finalidad explícita se siguen de esta interpretación. La primera, es la relacionada con las declaraciones de los mandos militares de que a partir de la aprobación de este proyecto se podrán utilizar bombardeos para enfrentar a las Bacrim y otros grupos delincuenciales⁷. La segunda y explícita en el texto de la ley es buscar la exoneración de miembros de la Fuerza Pública por muertes de civiles y personas fuera de combate en acciones contra las Bacrim, mediante la mencionada aplicación de la interpretación que descriminaliza las infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Dice el Artículo 4 de este proyecto que *“En la investigación y juzgamiento de las conductas sancionables atribuidas a los miembros de la Fuerza Pública, realizadas en cumplimiento de cualquier tipo de operación destinada a combatir los grupos criminales, armados y organizados, se aplicarán --por mandato expreso de esta ley-- las normas del Derecho Internacional Humanitario”*. Es decir, las Bacrim no son sujetos del DIH pero las muertes en acciones contra ellas, se investigan y procesan con base en la interpretación permisiva y exonerante del DIH a la criolla. Las organizaciones sociales y de derechos humanos han solicitado insistentemente que se combata de manera efectiva a los grupos paramilitares que el Gobierno insiste en llamar Bacrim. Pero lo que no puede aceptarse es que en aras de cumplir esta obligación se implementen métodos e interpretaciones torcidas que pongan en peligro la vida de los civiles, que prioricen la eliminación física sobre la desmovilización o la captura de los ilegales, y más grave aún, que descriminalicen los ataques a la vida y la integridad de las personas civiles y no combatientes bajo el pretexto ser acciones válidas “en situación de hostilidades”, según la racionalidad impuesta por el DIH a la colombiana.

5. PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 167 de 2014 (Cámara) – 022 (Senado). Traslada todas las infracciones al Derecho Internacional Humanitario (salvo 6 excepciones, casi todas inaplicables) a la competencia de la justicia penal militar. Dice que a futuro la ley dirá cuándo se pueden exceptuar las ejecuciones extrajudiciales, pero esta excepción también será ilusoria, pues los homicidios en persona protegida quedan expresamente bajo competencia del fuero militar, y la tipificación de las ejecuciones solo será válida para las que se cometan luego de aprobada la ley (dado el principio irretroactividad de la ley penal). Cierra el camino para que en la investigación de crímenes de miembros de la Fuerza Pública contra los civiles se puedan aplicar las normas sobre derechos humanos, y ordena que tanto en la justicia militar como en la ordinaria, de manera exclusiva *“se aplicará siempre el Derecho Internacional Humanitario”*, entendido obviamente, según la versión e interpretación que ha sido confeccionada desde el Ministerio de Defensa. Para ello, jueces y fiscales deberán recibir *“formación y conocimiento adecuado del Derecho Internacional Humanitario”*. Además otorga un plazo de un año a la Fiscalía para que en coordinación con la Justicia Penal Militar traslade a ésta última todos los casos donde no se cumplan los nuevos supuestos de competencia de la justicia ordinaria contemplados en esta reforma.

Este Proyecto de Acto Legislativo ya ha sido aprobado en 4 de los 8 debates requeridos durante el II Semestre de 2014, y está previsto que sea aprobado en los restantes 4 debates durante la legislatura del Primer Semestre de 2015. En el proceso de su discusión fue evidente como los proyectos originados en el Ministerio de Defensa se reforzaron con las iniciativas provenientes del partido de extrema derecha Centro Democrático: en efecto durante el trámite de este proyecto de reforma a la Constitución la propuesta del Ministerio de Defensa acogió la proposición del partido del ex presidente Uribe para que el Gobierno aceptara incluir una adición en el proyecto que dice que los jueces y fiscales que conozcan sobre las conductas de los uniformados *“deberán tener formación y conocimiento adecuado”* en el Derecho Internacional Humanitario. Adecuado, claro está, a

la interpretación vernácula de este derecho con su orientación ofensiva, aniquiladora y despenalizadora de las conductas que lo vulneren.

6. PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO SOBRE FUERO PENAL MILITAR DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO. Este proyecto reforma los artículos 221 y 227 y adiciona los artículos 221A y 221B a la Constitución Política. Lo que propone es una consagración ilimitada de lo que se entiende como *“acto del servicio”* para garantizar que cualquier acción ilegal de los miembros de la Fuerza Pública llegue a ser entendida bajo este concepto, y diferir en consecuencia su investigación, acusación y juzgamiento al fuero penal militar.

Extiende a las operaciones policiales la posibilidad de que las infracciones contra civiles perpetradas en el marco de operaciones militares sean entendidas como *“infracciones al Derecho Internacional Humanitario”*, con el similar propósito de deferir su investigación a la justicia castrense. Propone que las normas del DIH se interpreten a la luz de los protocolos y reglas utilizados en las operaciones militares, de modo que muchas de sus infracciones dejen de ser consideradas delitos. No solo a la Fiscalía se le impide investigar penalmente a los militares sino también a la Procuraduría se le impide adelantar investigaciones disciplinarias a los miembros de la Fuerza Pública, y se otorga esta facultad a los propios miembros de las fuerzas de seguridad del Estado. El resultado, al igual que en los proyectos anteriores, es que las muertes y daños a los civiles pierden el carácter de conductas contra la ley, y si llegaran a serlo, se impide que puedan ser investigados por instancias imparciales e independientes en la Justicia Ordinaria.

7. PROYECTO DE JUSTICIA TRANSICIONAL PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA. El pasado 6 de Febrero en la reunión de la bancada oficial mayoritaria convocada por el Ministro de Defensa, y a la que asistieron cerca de 50 generales y altos mandos de las Fuerzas Armadas, el Ministro anunció la próxima presentación en las sesiones del Congreso de un Proyecto de Justicia Transicional para Militares⁸ que hayan violado los derechos humanos.

Aunque no se conoce aún la naturaleza de esta propuesta las declaraciones iniciales parecen apuntar más hacia la impunidad que hacia una efectiva rendición de cuentas. En efecto, refiriéndose a la propuesta del ex presidente César Gaviria de extender los beneficios de la justicia transicional también a miembros de las Fuerzas Militares, el Ministro de Defensa declaró que *“es muy razonable y de la mayor importancia que se entienda... que aquellos miembros de las Fuerzas Armadas que pudieron tener problemas en el marco del conflicto, tengan soluciones definitivas”*. Según el Ministro Pinzón, ante *“la necesidad de blindar a la Fuerza Pública”* y de *“una visión de largo plazo y que de otra manera realmente integre a todos aquellos colombianos que en el marco del conflicto pudieron haber tenido problemas”*, consideró que *“Es la mejor manera de cerrar cualquier dificultad, de cerrar las heridas si se quiere, y que yo registro con especial interés y le doy la mayor importancia que ha emitido el Presidente Gaviria”*⁹.

Si esta es la visión de la propuesta de justicia transicional para militares que perpetraron graves violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario, en el contexto del conflicto armado, las perspectivas no pueden ser más que alarmantes. No solo porque estos graves crímenes se banalizan como meros *“problemas”* que *“pudieron haber tenido”* los responsables de tales crímenes, sino porque antepone el propósito de *“blindar a la Fuerza Pública”* a la necesidad de que el marco de justicia transicional sea entendido como la oportunidad de que los máximos responsables de los crímenes más graves perpetrados por miembros de las fuerzas armadas rindan cuentas de sus acciones, esclarezcan los crímenes y la estructura completa de determinadores y perpetradores, resarzan a sus víctimas, asuman

sus responsabilidades y se sometan a medidas que impidan la repetición de estos crímenes.

Si los propósitos enunciados por el Presidente Juan Manuel Santos al afirmar que no estaría dispuesto a firmar una paz que genere impunidad y que luego se caiga en las cortes, son consistentes¹⁰, los proyectos impulsados por el Ministerio de Defensa, apuntan en la dirección contraria. Mucho daño le hacen a los militares las autoridades del Ministerio de Defensa y los voceros del partido del Presidente Uribe al insistir en estas 7 iniciativas para la impunidad de los miembros de la Fuerza Pública comprometidos con graves violaciones al DIH y a los derechos humanos.

En el marco de una salida integral para todos los actores del conflicto armado que han perpetrado crímenes contra los derechos humanos, los militares deben dejar de insistir en la ampliación del fuero penal militar, en abierta contradicción con lo planteado por los 12 relatores de derechos humanos de Naciones Unidas y de las declaraciones y dictámenes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos¹¹.

Las organizaciones de derechos humanos agrupadas en la Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos hemos insistido en que la búsqueda de salidas integrales para todos los actores al conflicto armado en los últimos 50 años, exigen romper el “Pactó de Silenció” que hasta ahora ha impedido que las más graves violaciones a los derechos humanos, crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad perpetrados por servidores estatales y sus colaboradores, sean esclarecidos y sus máximos responsables, determinadores y beneficiarios, sean individualizados, investigados y juzgados. No nos mueve el ánimo de que las sanciones previstas sean largas condenas de privación de libertad, pero si la exigencia del desmonte completo y definitivo de las estructuras criminales que ordenaron la práctica crímenes de sistema como las ejecuciones extrajudiciales, el exterminio de los líderes sociales y las desapariciones forzadas, y la implementación de reformas a las estructuras militares y judiciales que han propiciado y encubierto estos crímenes para que estos no vuelvan a repetirse.

En la Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos hemos insistido en que la búsqueda de salidas integrales para todos los actores del conflicto armado, incluidos los militares, debe permitir una rendición efectiva de cuentas por parte de los máximos responsables de los crímenes más graves perpetrados en el contexto del conflicto armado y la represión estatal que Colombia ha padecido en los últimos 50 años y que, en el marco de la justicia transicional hagan posible el esclarecimiento de los integrantes de las estructuras criminales que pusieron en práctica crímenes de sistema, y aseguren la reparación a las víctimas y las reformas institucionales para impedir la repetición de estas prácticas.

En el informe “Basta Ya” del gubernamental Centró Nacional de Memoria Histórica se referencia que a la responsabilidad conjunta de Paramilitares y Fuerza Pública se adjudica el 74,3% de las víctimas de los asesinatos selectivos, cuando el actor responsable fue identificado, y el 80% de las víctimas de masacres perpetradas por actores que pudieron ser identificados (Centro Nacional de Memoria Histórica. Basta Ya. Memorias de Guerra y Dignidad. Resumen. Bogotá: Julio de 2013 Pags, 96 y 98). Este porcentaje de responsabilidad de Fuerza Pública-Paramilitares sube notoriamente a un 83,9% de los casos en los casos de desaparición forzada de forzadas. El Registro Único de Víctimas registra que de este delito de desaparición forzada hay 25.007 víctimas registradas (Centro Nacional de Memoria Histórica. Basta Ya. Memorias de Guerra y Dignidad. Bogotá: Julio de 2013. Páginas 33 y 37), aunque informes más recientes de la Comisión Nacional de Búsqueda dicen que son cerca de 35.000 las víctimas de personas desaparecidas relacionadas con el conflicto armado.

El Ministerio de Defensa debe dejar su reiterada e incoherente insistencia en la presentación de proyectos de reforma constitucional y legal que promueven la impunidad de las ejecuciones extrajudiciales y otros graves contra los derechos humanos, el Gobierno debe retirar su apoyo a estas iniciativas y el Congreso debe abstenerse de aprobarlas. Entendemos que la manera de encarar los crímenes, aún no esclarecidos, y que implican a servidores del Estado, incluidos los más altos niveles de mando, implican un tratamiento diferenciado a los miembros de la Fuerza Pública, en el marco de los mecanismos de justicia transicional, que reconozca su mayor nivel de responsabilidad, dada además su condición de garantes de los derechos de los ciudadanos, el incumplimiento de sus deberes legales y constitucionales, y la magnitud y gravedad de los crímenes perpetrados contra la población en el marco del conflicto armado y el ejercicio de la represión estatal, lo mismo que de su responsabilidad en la conformación, entrenamiento, cooperación y actuaciones coordinadas de las estructuras criminales paramilitares.

Finalmente, y con el propósito de alcanzar el máximo de justicia que haga posible una paz justa y sostenible, no solo insistimos en que todas las propuestas de ampliación del fuero penal militar actualmente en la agenda del Congreso deben ser retiradas, sino que pedimos la implementación de medidas que garanticen la no repetición de estos crímenes, tales como la derogación de los manuales, directivas, y ordenes de exterminio y de persecución a opositores políticos, defensores de derechos humanos y líderes sociales, y la anulación de las doctrinas sobre la Seguridad Nacional y sobre el “enemigo interno” que han promovido e incentivado las prácticas atroces de la criminalidad estatal en los últimos 50 años.

Consideramos que el trámite de tales iniciativas legislativas dificulta la discusión sobre un modelo de Justicia Transicional en el marco de los parámetros establecidos por las partes en la Mesa de la Habana en relación a las víctimas y obstruye un abordaje de la Justicia Transicional orientada a restaurar a la sociedad de los daños causados tras 50 años de conflicto y que pasa necesariamente por el imperativo de buscar el máximo de verdad posible como derecho irrenunciable de las víctimas y de la sociedad a conocer que sucedió, por qué sucedió y quienes fueron los responsables. La búsqueda de verdad es además la mejor garantía de no repetición de los hechos, es lo que permitirá dar paso a una nueva sociedad conocedora de su historia y convencida y empoderada en torno a NUNCA MAS³¹.

³¹ 1 *Detalles del encuentro entre la Unidad Nacional y la cúpula de las Fuerzas Armadas. Lo que piden los militares.* El Espectador. 6 de febrero de 2015. En: <http://www.elespectador.com/noticias/politica/piden-los-militares-articulo-542628>.

2 A pesar de la constatación histórica de los genocidios contra el movimiento gaitanista y luego contra movimientos políticos como la Unión Patriótica o el movimiento A Luchar, jamás en Colombia ha sido posible que se abra una causa judicial por el delito de genocidio.

3 A este respecto el condicionamiento primero de la asistencia militar de EE.UU para la concesión de asistencia militar al Gobierno de Colombia prescribe que “(i) *The Government of Colombia is suspending, and investigating and prosecuting in the civilian justice system, those members of the Colombian Armed Forces, of whatever rank, who have been credibly alleged to have committed violations of internationally recognized human rights, including extra-judicial killings, or to have aided, abetted or benefited from paramilitary organizations or successor armed groups, and the Colombian Armed Forces are cooperating fully with civilian prosecutors and judicial authorities in such cases.*” (Annual Human Rights Certification Criteria – Fiscal Year 2012. En: Senate Committee on Appropriations Report on S. 1601 Department of State, Foreign Operations, and Related Programs Appropriations Act, 2012. [http://www.securityassistance.org/content/senate-committee-appropriations-report-s-1601-department-state-foreign-operations-and=\)](http://www.securityassistance.org/content/senate-committee-appropriations-report-s-1601-department-state-foreign-operations-and=)

LA COMISION INTERAMERICAN DE DERECHOS HUMANOS Y EL FUERO MILITAR

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha resaltado su preocupación por los proyectos de ley que buscan ampliar y extender el fuero militar a otras violaciones de derechos humanos.

29. Asimismo, la reforma constitucional sobre justicia transicional ('Marco legal para la paz', 19 de junio de 2012), incluye la posibilidad de amnistía para violación es a los derechos humanos cometidas por los actores del conflicto armado (guerrillas, paramilitares y Fuerzas Armadas). Con la priorización de los casos se corre el riesgo de que se amnistíen incluso los crímenes más graves como crímenes de lesa humanidad. Otorga además al Congreso la facultad de suspender la ejecución de penas dictadas por los tribunales de justicia contra guerrilleros, paramilitares o militares condenados por delitos contra la humanidad o contra personas internacionalmente protegidas, u otorgarles indulto por dichos delitos

30. La reforma en trámite que busca ampliar el fuero militar también resulta sumamente preocupante. Esta propuesta interviene en un momento en el cual más de 12.000 militares están siendo investigados por la justicia y algunos juzgados por violaciones graves a los derechos humanos. Se ejercen por lo tanto fuertes presiones de parte de los militares frente a la justicia. La reforma prevé además la creación de una jurisdicción especial para los policías. Esto cuando ya en la actualidad, de los pocos casos involucrando una responsabilidad directa del Estado

4 Artículo 82. Numeral 1 del Proyecto de Ley 085 de 2013/Senado

5 Según el Ministro de Defensa Juan Carlos Pinzón, esta visión del Derecho Internacional Humanitario que autoriza la muerte de civiles "que no sean excesivos" y de personas fuera combate, solo es permitida para los miembros de las Fuerzas Armadas del Estado, pero no para los combatientes-rebeldes de la contraparte armada del Estado a quienes si deben aplicarse las sanciones previstas por estas conductas en el Código Penal y en las normas internacionales de Derechos Humanos (ver. *Negociar el conflicto, "mal" interpretando el DIH*. En: <http://www.centrodeestudiosjuangelman.org/products/detail/negociar-el-conflicto-mal-interpretando-el-dih>).

6 En posturas de asesores del Ministerio de Defensa llega a sostenerse que infracciones contra civiles pueden ser consideradas crímenes si se aplican las normas de derechos humanos, pero que esas mismas conductas dejan de ser crímenes si se aplican las nuevas doctrinas sobre el DIH (ver. Ministerio de Defensa. Escuela Superior de Guerra. *Justicia transicional con enfoque diferencial: tema del día en cátedra Colombia*. Marzo 28 de 2014. En: <http://www.esdegue.mil.co/node/4100>)

7 "Fuero Militar permitirá bombardear y atacar a las Bacrim". Declaraciones del Comandante General de las Fuerzas Militares al diario El Colombiano. 26 de abril de 2013. En: http://www.elcolombiano.com/fuero_militar_permitira_atacar_y_bombardear_a_las_bacrim_navas-MEEC_239621

8 "Coalición y FF.MM. trabajarán en proyecto de justicia transicional militar". Caracol Noticias. 21 de enero de 2015

<http://www.caracol.com.co/noticias/actualidad/coalicion-y-ffmm-trabajaran-en-proyecto-de-justicia-transicional-militar/20150121/nota/2596590.aspx>

9 *Mindefensa de acuerdo con "justicia transicional para todos"*. Cólprensa. 16 de febrero de 2015. En: <http://www.eluniversal.com.co/colombia/mindefensa-de-acuerdo-con-justicia-transicional-para-todos-184986>

10 No queremos firmar una paz que luego se caiga en las cortes: Santos.

Caracol Noticias. 25 de febrero de 2015. En: <http://www.caracol.com.co/noticias/actualidad/no-queremos-firmar-una-paz-que-luego-se-caiga-en-las-cortes-santos/20150225/nota/2647753.aspx>

11 ONU. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *Carta abierta de titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas al Gobierno y a los representantes del Congreso de la República de Colombia*. 29 de septiembre de 2014. En: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15116&LangID=S>

para los cuales se adelantan investigaciones, son excepcionales las investigaciones contra personas en altos cargos.

33. La justicia militar, que carece de la necesaria dependencia, sigue reivindicando competencia sobre casos de violaciones a los derechos humanos. Esto sucede en particular con respecto a ejecuciones extrajudiciales, debido a que la justicia militar los considera como actos cometido en el marco de operaciones legítimas. Y como lo destaca el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, se denuncian presiones y represalias en contra de jueces militares que buscan transferir los casos a la justicia ordinaria, así como contra militares involucrados en ejecuciones extrajudiciales para que no den sus testimonios.

34. Las reformas en curso que apuntan a extender el ámbito de competencia de la justicia militar (extensión del fuero penal militar, creación de una jurisdicción especial para miembros de la policía), la creación de una unidad administrativa especial encargada de defender jurídicamente al Estado (Decreto 4085 del 2011) y los límites que se quieren imponer a la justicia en materia de inteligencia parecen responder a la voluntad de proteger al Estado y en particular a la fuerza pública frente a las demandas por violaciones a los derechos humanos. Hacen resonancia con las declaraciones de las más altas autoridades (entre otros, acerca de los casos Palacio de Justicia y Mapiripán y con los señalamientos realizados por miembros de la fuerza pública denunciando una supuesta “guerra jurídica” del poder judicial y de las organizaciones de derechos humanos en su contra.

6. RECOMENDACIONES AL ESTADO COLOMBIANO

Falta mucho por hacer para proteger a Colombia de las desapariciones forzadas. El andamiaje institucional y los mecanismos existentes distan mucho de ser eficaces y muchas veces contribuyen a la discriminación y la revictimización de los/las familiares de los desaparecidos, a la falta de reconocimiento de la gravedad, al ocultamiento de la verdad sobre este crimen atroz, a la impunidad y a la repetición de los crímenes:

Estas recomendaciones –desde la perspectiva de las víctimas-, se hacen a la luz de los problemas estructurales identificados en el cuerpo del informe, particularmente de:

i) La persistencia y subregistro de las desapariciones forzadas, ii) La ausencia de cumplimiento del deber de búsqueda de las víctimas a través del Plan Nacional de Búsqueda y del Mecanismo de Búsqueda Urgente, iii) La debilidad del andamiaje institucional para la búsqueda de las víctimas que “no tiene dientes”. Iv) La falta de una política y un programa global de exhumaciones, v) El grave estado de impunidad del 90% de los casos, en todas las jurisdicciones, vi) La desprotección y amenazas a líderes de organizaciones de familiares de desaparecidos y vii) Los riesgos del fuero militar para los derechos de las víctimas de desaparición forzada en el posconflicto.

1. **Ratificar plenamente** la Convención Internacional de Naciones Unidas sobre desapariciones forzadas, declarando formalmente ante el Secretario General de Naciones Unidas que acepta el artículo 31 sobre la competencia del Comité sobre Desapariciones Forzadas.
2. **Erradicar** la práctica de las desapariciones forzadas de agentes del Estado solos o por tolerancia o aquiescencia con grupos paramilitares. Adoptar medidas para evitar su persistencia en zonas rurales y urbanas incluida la capital de la República.
3. **Crear un Grupo Especializado de búsqueda** de las víctimas de desaparición forzada reportadas en los registros oficiales, que los busque a nivel macro, y no a cuentagotas como hasta ahora.
4. Garantizar para el posconflicto, el derecho de las víctimas de desaparición forzada a ser buscadas y rescatadas vivas.
5. **Abolir** a través de un Decreto del Ministerio del Interior o de Justicia los plazos de facto de 24, 48 y 72 horas que autoridades policiales o de la Fiscalía General, exigen arbitrariamente en las denuncias a los/as familiares de víctimas y divulgar en campañas publicitarias.
6. **Reconocer por parte del Estado y sus instancias el alarmante sub-registro que se constata en el Registro Nacional de Desaparecidos** y unificar con urgencia todas las bases de datos con base en sus responsabilidades dentro del Sistema Nacional de Información y respecto del Registro Único de Víctimas (RUV), con alto nivel de coordinación interinstitucional, y amplia participación de las víctimas. Introducir el enfoque diferencial a los sistemas de información que de cuenta de afectaciones conexas a mujeres, niños, afros o indígenas, otros.
7. **Materializar el Derecho a la Verdad: El Estado debe establecer cuántos y quienes son los desaparecidos** y desaparecidas desde 1977 y con base en las más amplias fuentes de las víctimas, públicas, judiciales, de medicina legal, organismos de control, organismos intergubernamentales, internacionales especializados, el CICR y el Grupo de Trabajo sobre desaparición forzada de

Naciones Unidas, las asociaciones y grupos de víctimas, sectores sociales victimizados y víctimas independientes e instituciones que acompañan víctimas y registrarlas sin discriminación

8. **Al Ministerio del Interior**, presentar públicamente y a las organizaciones de víctimas sin más dilación, los resultados del estado de los Convenios 001 y 002 y las estrategias para ubicar a las familias de las 10.000 víctimas identificadas pero que se encuentran extraviadas por desorden en los cementerios oficiales.
9. **Al Instituto de Medicina Legal y al Grupo de Exhumaciones** de la Fiscalía General de la Nación, presentar un censo por cada entidad de las personas no identificadas bajo su custodia.
10. **A la Fiscalía General**, presentar un informe de sobre la aplicación del Plan Nacional de Búsqueda, en los procesos judiciales y de las víctimas reconocidas en el Registro Nacional de Desaparecidos y en el Registro Unico de Víctimas de la UARIV.
11. **Al CTI y los organismos que ejercen labores de policía judicial** presentar un Informe sobre los resultados del Mecanismo de Búsqueda Urgente, que caracterice las medidas de búsqueda adoptadas para recuperar vivas a la víctimas, tiempos de ejecución, las tareas de la policía judicial, la vigilancia del Ministerio Público y los mecanismos y resultados de la coordinación interinstitucional en los casos concretos.
12. **Garantizar el acceso al derecho a la Justicia y a una justicia independiente:** Garantizar que las desapariciones forzadas no serán conocidas por tribunales militares y que su tipificación no se acomodará a conductas del DIH para que puedan ser investigadas por los mismos.

Garantizar el derecho a un trato igual ante la ley de todas las víctimas de desaparición forzada. Hacer una realidad el acceso a la justicia en los casos anónimos y no sólo en casos emblemáticos. Aplicar las leyes a la luz del derecho y la jurisprudencia internacional para superar la gran brecha entre las normas en el papel y la práctica

13. **Reconocer en las sentencias** el daño a la integridad mental de las familias de los desaparecidos y el derecho a ser asistidos y a recibir acompañamiento forense en la búsqueda, la identificación y las exhumaciones.
14. **Sancionar el ocultamiento del paradero** cierto de los desaparecidos y la autoría de los hecho, en los procesos judiciales de los autores.
15. **Presentar un informe público y a las víctimas sobre el cumplimiento de las recomendaciones internacionales** de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014 del EPU-Examen Periódico Universal, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas y los relatores temáticos.
16. **Incluir en la reforma a la Ley de Víctimas**, el deber de adoptar medidas individuales y colectivas para satisfacer el Derecho a la Verdad de las víctimas de desaparición forzada y sus familiares en los territorios y ejes temáticos. Reformar los mecanismos y la institucionalidad existente adecuándola a la nueva institucionalidad y a los deberes internacionales según los tratados suscritos por el país.

17. **Promover legislación de justicia transicional** para garantizar la búsqueda e identificación de los desaparecido/as bajo el conflicto armado. Establecer medidas de protección para evitar que el fuero militar pueda aplicarse a desapariciones forzadas, tipificando el delito bajo otras figuras como secuestro o infracciones al DIH.
18. **Cumplir las resoluciones internacionales** sobre casos de desaparición forzada en que se ha establecido la responsabilidad del Estado por del Comité de Derechos Humanos de la Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, y establecer sanciones para su incumplimiento.
19. **Adoptar medidas de protección a familiares**, organizaciones de familiares y testigos